



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO, DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE  
POSGRADO**

**“La Política Migratoria Mexicana desde la Perspectiva de los  
Derechos Humanos”**

**T E S I N A**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS**

**PRESENTA:**

**LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ GALICIA**

**ASESOR DE TESIS**

**MTRA. MARIA ELENA LUGO GARFIAS**



**CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.**

**JUNIO 2010.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria.

A mis padres Sergio e Hilda, por su ejemplo, cariño y comprensión...mejores padres no pude haber tenido.

A mis hermanos, sin excepción, Rosalba, Sergio, Mario y Yumi...los llevo en mi corazón.

Al Lic. Pedro Galicia, por su ejemplo de tenacidad y cariño paternal que siempre me ha dado.

A la Dra. María Engracia Rodríguez Morelión +, que el Creador la tenga en su gloria.

A la Mtra. María Elena Lugo, por su apoyo, orientación y amistad.

A mis hermanos, Ariel, Carlos, Edgar, Rubén y Sinuhé, por el soporte de la reintegración...por Santo Grial.

A Santiago...por el hijo que algún día tuve y que ya no tendré

A la que estuvo a mí lado, por lo que inició y terminó, la libertad de encontrar el amor.

Al Programa Casa Refugiados y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

A Mónica Araujo, por convertirme en mi compañera de vida y en mi amor, que Dios nos bendiga.

Y a mi hija Marisol.....por qué algún día tengas la posibilidad de leer esto que es resultado de una época en donde tu estuviste presente, muy presente y nunca te fuiste, que sepas lo mucho que te quiero y que te querré toda la vida....

Junio de 2010, ciudad de México.

<b>Índice</b>	<b>página</b>
Introducción. ....	4
<b>Capítulo Primero. El Trato Digno, la Persona, los Derechos Humanos y las Políticas Públicas Migratorias. ....</b>	<b>9</b>
1.1. La Dignidad y los Derechos Humanos. ....	10
1.2. El Papel de los Derechos Humanos en la Migración y en la Situación Contemporánea. ....	15
1.3. El Trato Digno, la Migración y los Derechos Humanos. ....	20
Conclusiones de Capítulo Primero. ....	27
<b>Capítulo Segundo. El Marco Jurídico Internacional y Nacional de la Migración en México. ....</b>	<b>28</b>
2.1. Análisis para la Incorporación y Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos. ....	30
2.2. El Derecho Internacional Humanitario y el Tema Migratorio. ....	33
2.3. Instrumentos Internacionales Aplicables al Tema Migratorio. ....	41
2.4. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos para los Migrantes. ....	44
2.5. La Implementación de los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas. ....	53
2.6. Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos para los Migrantes. ....	55
2.7. La Implementación de los Instrumentos Internacionales del Sistema Interamericano. ....	59
2.8. La Jurisprudencia Internacional. ....	60
2.9. Marco Jurídico Nacional en Materia Migratoria. ....	68
2.10. La Jurisprudencia Nacional. ....	78

Conclusiones de Capítulo Segundo. . . . .	82
---	----

**Capítulo Tercero. La Problemática de la Situación Migratoria de México y las Políticas Públicas en Materia Migratoria. . . . .82**

3.1. Las Políticas Públicas en Materia Migratoria. . . . .	87
--	----

3.2. Consecuencias de la Política Pública Migratoria de México. . . . .	108
---	-----

3.3. Situación de la Migración en México. . . . .	111
---	-----

3.4. México como País de Tránsito y Destino de Migrantes. . . . .	113
---	-----

3.5. La Problemática Mexicana en Materia Migratoria. . . . .	115
--	-----

Conclusiones de Capítulo Tercero. . . . .	123
---	-----

**Capítulo Cuarto.- La Implementación y Formulación de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas Migratorias. . . . .125**

4.1. Implementando las Políticas Públicas en Derechos Humanos. . . . .	126
--	-----

4.2. Los Estándares Internacionales de Derechos Humanos, una Herramienta para la Incidencia en las Políticas Públicas. . . . .	129
--	-----

4.3. El Análisis de las Políticas Públicas como Herramienta para Favorecer la Incidencia Institucional en Materia de Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos. . . . .	133
--	-----

4.4. Nueva Política Migratoria en México. . . . .	134
---	-----

Conclusiones de Capítulo Cuarto. . . . .	138
--	-----

Propuestas. . . . .	140
---------------------	-----

Bibliografía. . . . .	143
-----------------------	-----

## Introducción

La migración internacional es uno de los temas que suscitan mayores complicaciones a la hora de abordar su análisis, en la actualidad se reconoce que toda investigación en la materia solo está capacitada para atender a la migración en partes, pues su investigación ha dejado como conclusión que la problemática es multifactorial, ya que, como lo señala el investigador Javier Urbano Reyes “*las diversas teorías diseñadas para analizar este fenómeno apenas logran cubrir una parte de estos desplazamientos o alguno de los muy diversos tipos de comunidad migratoria*”,<sup>1</sup> En la construcción de la realidad, los migrantes son injustamente tratados por el uso del discurso y de los símbolos para representarla, a partir de esa construcción los diseñadores de políticas públicas alrededor del mundo pero principalmente en México, se construyen bajo líneas de exclusión hacia esas comunidades y por consiguiente a sus derechos humanos y su dignidad personal, asimismo esas políticas migratorias construidas sobre acciones de miedo al otro, entendiendo a ese otro como una amenaza a la seguridad, limitan cualquier posibilidad de hacer exigible derechos y libertades fundamentales que le corresponden por ser persona individual y social, no por el hecho de ser migrante el individuo que busca una vida mejor.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura indica que la migración son los desplazamientos de una población de una delimitación geográfica a otra por un espacio de tiempo considerable o indefinido<sup>2</sup>, pero aquí nos enfrentamos a un rechazo al otro, al construir políticas públicas homogeneizadoras que excluyen derechos a los migrantes en el mundo y, en este sentido las naciones que postulan este argumento para excluir derechos aluden a una aspiración cada vez mas lejana e históricamente indefendible, la del discurso de la homogeneidad de sus pueblos, unidad que desde su perspectiva es acosada por los

---

<sup>1</sup> **Urbano Reyes Javier**, [Evolución Histórica de la Migración Internacional Contemporánea](#), Cuadernos de Migración Internacional No. 1, Departamento de Derecho UIA, Programa de Asuntos Migratorios, pág. 5.

<sup>2</sup> **Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura**, UNESCO [www.unesco.org.es](http://www.unesco.org.es) página consultada el 21 de Febrero de 2008.

migrantes que tocan su puerta en la búsqueda de un espacio para acceder a una vida mejor, ese que les es negado, por una razón o por otra en sus naciones de origen.<sup>3</sup>

El migrante internacional, antes que sujeto de las políticas públicas o de la protección internacional es un difusor cultural que poco se estudia y menos se reflexiona, las comunidades en su desplazamiento hacia otras latitudes llevan su lengua, su historia sus tradiciones, su interpretación del mundo y eso es el valor verdadero del mal interpretado proceso de globalización. El migrante es uno de los más importantes portadores de la cultura, es el gran transmisor de nuevas culturas en espacios diferentes.

En la actualidad estamos asistiendo a la emergencia de la migración como parte de la agenda global, prácticamente todo el sistema internacional ha sido afectado en todas sus dimensiones por el movimiento de estas personas, los impactos sociales, los efectos culturales que esta comunidad tiene en los diferentes países que toca en su desplazamiento, el impacto económico que supone para la economía de muchas naciones, supondría que en el mundo se empezara a discutir sobre la mejor forma de atender la defensa de sus derechos fundamentales, sin embargo, hoy por hoy tenemos claros ejemplos de que sucede todo lo contrario, que los países desarrollados en efecto están reuniéndose para plantear políticas para crear medidas antimigración<sup>4</sup>, lo que nos lleva a considerar y replantear, ¿cómo vemos al migrante, qué entendemos por migrante que derechos creemos que tiene y si es sujeto de derecho y desde luego que políticas públicas y bajo que esquema y visión debemos implementar?.

---

<sup>3</sup> Al respecto observar lo señalado en el Foro Social Mundial de las Migraciones, por el activista Ignacio Díaz Aguilar, presidente de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado: *"Hay una idea que prácticamente ningún experto en asuntos migratorios, ni por supuesto los representantes de las organizaciones civiles se atreven a negar, que los migrantes son cada vez mas vulnerables, los motivos de empeoramiento de la condición de los migrantes son dos, por un lado desentendimiento de los países de origen con relación a sus ciudadanos que optaron por la ruta de la migración y el segundo, por el endurecimiento global pero sobre todo en los países ricos de las medidas que criminalizan y persecución de la opción vital que supone la migración, además de que en los llamados países de tránsito como el caso de México con los ciudadanos centroamericanos que aspiran llegar a Estados Unidos por ejemplo, se adoptan medidas si acaso mas represivas y discriminatorias que en los países destino."* Periódico La Jornada, de fecha 11 de septiembre de 2008, nota **Analizan en Madrid el fenómeno migratorio**, sección internacionales, Armando G. Tejeda, Corresponsal, pág. 20

<sup>4</sup> Al respecto observar lo señalado en la nota "UE Apoya medida contra migrantes: Bruselas.- Italia dijo que la petición para que la cumbre de líderes de la Unión Europea, el 18 y 19 de junio de 2009, trate la cuestión de inmigración ilegal en el mediterráneo (medida que apoya) logró más apoyos durante el consejo de ministros de exteriores celebrado ayer. El secretario de Estado de Exteriores italiano declaró que algunos países "significativos", entre los que citó a Francia, Suecia y Finlandia se han unido a la petición formulada la semana pasada. Señaló que la presidencia checa sigue estudiando la idea y que la decisión final de llevarla a la cumbre se tomaría en el Consejo de Ministros de Justicia e Interior el próximo 4 de junio. Italia, Grecia, Malta y Chipre pidieron en la reunión de embajadores que la inmigración en el mediterráneo y el refuerzo de los operativos de vigilancia para evitarla se traten en la reunión de jefes de Estado y de gobierno..."., Agencia de Noticias EFE, **UE Apoya medida contra migrantes**, periódico Excélsior de fecha 19 de mayo de 2009, Sección Global, página 6.

En ese sentido, la defensa de los derechos humanos de los y las migrantes, requiere en primer lugar de tener un conocimiento básico del fenómeno migratorio a nivel internacional y de la situación en México, de la correcta conceptualización de los migrantes, de las y los refugiados, así como de los derechos humanos y fundamentales que los protegen, ya que esas son herramientas elementales en el trabajo de defensa de este sector, es trascendental, para entender de manera adecuada y desde una perspectiva de derechos humanos la migración y con ello entender la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y la necesidad de protección y asistencia legal que requieren, puesto que existe una relación problemática y contradictoria entre la migración y los derechos humanos que refleja una crisis más profunda en los paradigmas hegemónicos de los derechos humanos y del derecho internacional contemporáneo.

Por otra parte, un punto que no deja de ser aislado es que el tema migratorio es especialmente propicio para abordar la crisis mundial generalizada dada la centralidad de los flujos laborales en el contexto de la mundialización del capitalismo neoliberal<sup>5</sup>. Hay por ende una relación implícita entre el tema del reconocimiento de los derechos de los migrantes entendido como un desafío a nociones tradicionales de soberanía estatal y nacional, y las redefiniciones tanto de este concepto como de otros, tales como soberanía, ciudadanía, y democracia que plantean tanto la mundialización capitalista como el respeto pleno a los derechos humanos y al derecho internacional en general, de esta manera una exploración adecuada de la relación entre migración y derechos humanos implica necesariamente también un análisis crítico de problemas estructurales e ideológicos en el contexto contemporáneo de los derechos humanos y del derecho internacional en un sentido más amplio y más profundo, que bien puede dar para otro tema de investigación al aquí realizado.

Al tratar la elaboración de políticas públicas migratorias con perspectiva de derechos humanos, no podemos dejar de considerar que la construcción de un puente conceptual adecuado entre migración y derechos humanos parte de una caracterización de los

---

<sup>5</sup> **Diario Monitor**, 1º de Noviembre de 2008, **Migrantes de todo el orbe Sufrirán aún más**, Notimex.- Hania Zlotnik, funcionaria de la ONU, asegura que se modificarán los flujos de migración, el número de hispanos mexicanos desempleados en EU, en su mayoría mexicanos, alcanza ya los 220 mil. sección internacional, página 6.

flujos migratorios entre sur-norte y sur-sur como una expresión de las inequidades inherentes a los procesos de mundialización capitalista, pero también de la falta de un reconocimiento pleno de los derechos transnacionales de sus sujetos como un síntoma revelador de contradicciones profundas en las ideologías, prácticas, y mecanismos reguladores y supuestamente protectores de los derechos humanos y del derecho internacional.

La creciente importancia de estos flujos y sus protagonistas en el tablero general de la mundialización y su relación con patrones sistémicos subyacentes de la producción y reproducción de la desigualdad y la pobreza quedan sintetizados en la definición propuesta por Enrique Dussel de este momento histórico como el de *la edad de la globalización y de la exclusión*. Esta exclusión globalizada se refleja también en el ámbito del derecho nacional e internacional donde se manifiesta en la legalidad de la injusticia e ilegalidad de la justicia, que hace irrisoria la idea de un Estado de Derecho legítimo desde la perspectiva de las grandes mayorías explotadas y marginadas sometidas a un apartheid social a escala mundial.

La migración en sí y la falta de reconocimiento de los derechos de sus protagonistas es una expresión clave de esta exclusión globalizada, que pone en entredicho la celebración prematura de esta era histórica como el tiempo de los derechos, es por esto que esta perspectiva también refleja la insistencia de Dussel en el contexto de sus reflexiones sobre la ética y política de los procesos de liberación, en la importancia en este escenario de actores emergentes en movimientos sociales en lucha contra estos procesos de exclusión como creadores y portadores de nuevos derechos que pugnan por su reconocimiento a escala mundial. Estos son los “pueblos en movimiento”, las personas migrantes, refugiadas y desplazadas abordadas aquí desde su integralidad como protagonistas fundamentales de estos procesos.

Lamentablemente los primeros esfuerzos de protección en el mundo están marcados por intereses divorciados de las naciones involucradas, por un derecho internacional, tanto humanitario como de los derechos humanos, que hace esfuerzos por codificar y ampliar el abanico de protección a esas poblaciones de migrantes, pero que al ser de incorporación voluntario pierde su valor fundamental ya que se sienta en la voluntad de las naciones, voluntad que hasta este momento, esta ausente. Aunque sea el principio del problema, nos encontramos con la problemática sobre cómo diseñar acciones

contendientes de una política pública migratoria que verdaderamente garanticen reconocimiento e implementación de derechos humanos para los migrantes y por consiguiente una integración en todas las aristas para esa población, fundamentalmente porque la generación de las actuales políticas en materia migratoria tienen como base la regulación y una falsa percepción sobre el proceso migratorio, desde su simple descripción hasta los procesos que supone, los actores que involucra, sus dimensiones actuales y lo complejo de su composición. El objetivo de este trabajo de investigación es reflexionar si las políticas públicas en materia migratoria cumplen los estándares mínimos de incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos del tema migratorio o relacionados con este, así como señalar si los ordenamientos jurídicos nacionales respectivos son compatibles con los derechos humanos y, más aún con los principios internacionales de derecho internacional de los derechos humanos.

*“El hombre, creado por Dios, como realidad material, como individuo, se sostiene a sí mismo por la inteligencia y la voluntad, lo que significa que en la carne y los huesos del hombre hay un alma que es un espíritu y vale más que todo el universo material, la persona tiene una dignidad absoluta porque está en relación directa con lo absoluto, único medio en que puede hallar su plena realización”.*

**Jacques Maritain**

## **Capítulo Primero.- El Trato Digno, la Persona, los Derechos Humanos y las Políticas Públicas Migratorias.**

## 1.1 La Dignidad y los Derechos Humanos

Para poder establecer lo relacionado al trato digno es prioritario definir brevemente que es la dignidad, el término dignidad viene del latín *dignitas*, que significa valioso, estimable, digno de ser honrado,<sup>6</sup> cuando nos referimos a que algo es digno, estamos enfatizando que es algo que vale por sí mismo y que no es una concesión de ningún agente externo, sea este religioso, filosófico o de cualquier otra naturaleza. La dignidad es consustancial al ser humano, la dignidad personal, al igual que el raciocinio, son dos hechos distintivos de la humanidad que los diferencia de los otros seres vivos del planeta. Infinidad de pensadores, filósofos, filólogos, religiosos, juristas, etcétera, se han referido al valor de la dignidad como un concepto universal. Tan solo por poner un ejemplo se puede citar a Recasens Siches quien señala que *"el pensamiento de la dignidad consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios suyos de cumplir por sí mismo"*.<sup>7</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, comienza afirmando que *"el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo"*.<sup>8</sup> Estas palabras señalan que todos los derechos humanos proceden y se basan en la dignidad de toda vida humana, sin ninguna distinción, por lo que esta dignidad no puede dejar de ser reconocida en todas las circunstancias y condiciones. La dignidad afirma la especificidad del ser humano; es el valor de los valores, aquel que da cuenta de todos los demás y en el cual los demás se fundamentan, basta decir que en la antigüedad se encuentra la idea de la dignidad de la persona como una idea universal, es decir de la igualdad esencial de todos los hombres. Para los griegos, la dignidad era la presencia de lo divino en el alma humana (Platón); para los romanos, el carácter distintivo del hombre respecto a los animales (Cicerón). Con el cristianismo, el hombre es el único ser que ha sido hecho a imagen y semejanza de Dios; en esto reside su dignidad. San Agustín, San Buenaventura y Santo Tomás se ocuparon ampliamente del tema de la dignidad humana.

---

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, Año, 2000, p. 34

<sup>7</sup> **Recasens Siches Luis**, Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa 2003, p. 67.

<sup>8</sup> Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/> página consultada el 12 de noviembre de 2009.

La dignidad es un valor intrínseco de la persona, la dignidad es el valor que posee un ente realmente existente que se muestra a si mismo en la experiencia como un ser con interioridad, incomunicabilidad incomparable, absolutez y trascendencia vertical: la persona; la dignidad supone características peculiares en el sujeto que la tiene intrínseca, la dignidad le pertenece a la persona en todo su ser que no es un elemento consecutivo sino constitutivo de sus componentes esenciales, por eso una de las definiciones mas impresionantes de la persona es aquella que dice "*id quod est perfectissimum in tota natura*"<sup>9</sup> (lo mas perfecto de toda la naturaleza).

Gracias a que la persona posee dignidad existe un llamado inmediato de ella hacia las demás personas, un llamado a ser reconocida precisamente como persona, Robert Spaermann sostiene que "*la mirada del otro me toca y no es posible rechazarla sin una frialdad que humilla al otro, frialdad que tiene también cualidad personal*"<sup>10</sup>, en efecto, a diferencia del contacto que tienen entre sí los entes no personales, las personas aún al intentar ser indiferentes frente a otras personas no pueden eludir el deber que surge de esta percepción, de ese reconocimiento. Y ese reconocimiento del otro, de su dignidad es lo que constituye a la propia dignidad como fundamento de los derechos humanos, misma que, en palabras de Rodrigo Guerra López, "*afirma a la persona por sí misma*"<sup>11</sup>, y en efecto, hay que señalar que efectivamente la dignidad es el fundamento de los derechos de la persona y que esta afirmación es relevante para la búsqueda de ese otro fundamento, que no es otro que la propia acción humana que muestra en su dinámica natural la necesidad de reconocer los derechos humanos, de positivarlos y de crear instituciones que los promuevan y protejan de una manera eficaz, y que desde esta perspectiva los derechos de la persona brotan, no de una racionalidad abstracta, sino de la vida humana de la persona misma y de sus exigencias fundamentales.

Para Kant, la dignidad es la expresión del carácter absoluto del ser humano, es algo que no tiene precio y que, por tanto, no puede comprarse ni venderse (ni siquiera por dios), queda, entonces, terminantemente prohibido al hombre mediatizar o

---

<sup>9</sup> **Guerra López Rodrigo**, Afimar a la persona por sí misma, La Dignidad como Fundamento de los Derechos de la Persona, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003. En comentario a Tomas de Aquino, *Summa Theologiae*, p. 117

<sup>10</sup> **Spaermann Robert**, Personas. Acerca de la Distinción entre Algo y Alguien, Traducción al Castellano de J. L. del Barco, P.179

<sup>11</sup> Op.Cit. p. 9

instrumentalizar al prójimo, por el contrario, en todo hombre, por humilde que sea, se hace presente la sublimidad de su existencia, vale la pena citar la mención de Kant. "*En toda la creación puede todo lo que se quiera, y sobre lo que se tenga algún poder, ser también empleado sólo como medio; únicamente el hombre y con él toda creatura racional, es fin en sí mismo. Él es, efectivamente, el sujeto de la ley moral, que es santa gracias a la autonomía de su libertad*"<sup>12</sup>

Mas recientemente Karol Wojtyla (a la postre Juan Pablo II) apreció la contribución de la dignidad de Kant en el sentido de que la persona debe actuar con la otra persona siempre de tal modo que el otro sea el fin y no meramente el instrumento de la acción, Wojtyla dice que "*A la Luz del argumento precedente este principio debe ser expuesto de una forma mas bien diferente de la que Kant dio, ...siempre que una persona sea el objeto de tu actividad, recuerda que tú no puedes tratar a esa persona sólo como el medio para un fin, como un instrumento, sino que es necesario que tomes en cuenta el hecho de que el o ella tienen también fines personales distintos, este principio así formulado descansa en la base de todas las libertades humanas.*"<sup>13</sup>

En ese sentido, la Teoría de los Derechos Humanos<sup>14</sup> se sustenta y se desarrolla en el transcurso de la historia desde la perspectiva de la dignidad humana, que no es otra sino la aspiración de todo hombre a su realización, la propensión a obtener la felicidad, la persona en cuanto a que tiende a conseguir un valor, a objetarlo en actos y sucesos concretos e individuales, "...el ser la persona misma una concreta estructura de valor."(Recaséns Siches),<sup>15</sup> la existencia indispensable de la individualidad como elemento esencial del desarrollo del ser humano encuentra su sustento evidente en la misma naturaleza de la persona humana y en la libertad social o externa, aquella que trasciende a su objetividad como facultad autónoma de la elección de los medios más

---

<sup>12</sup> Kant Emanuel, Crítica de la Razón Práctica, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1975, p. 127

<sup>13</sup> Wojtyla Karol, Love And Responsibility, p. 27-28, estas ideas se han proyectado también en la enseñanza de Juan pablo II, por ejemplo, véase Veritatis Splendor N. 48, y Cruzando el Umbral de la Esperanza, Trad. al Cast. De P.A. Urbina P. 199.

<sup>14</sup> Podríamos hablar de una Teoría de los Derechos Humanos a partir de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, tal y como señala Nazario González, para poder entender con mayor claridad el concepto de los derechos humanos en la historia se sugiere consultar de **Nazario González**, Los Derechos Humanos en la Historia, Barcelona, Alfa-Omega/Universidad Autónoma de Barcelona, 2002, pp. 205-259

<sup>15</sup> Siches Recaséns, Filosofía del Derecho, México, 1998, Editorial Porrúa, p. 203.

idóneos para la realización humana<sup>16</sup>. No se puede hablar propiamente de derechos humanos hasta la época contemporánea; cuando señalo que se trata de un concepto histórico propio del mundo actual, quiero aclarar que las ideas que subyacen en su raíz, como lo son, la dignidad humana, la libertad o la igualdad, que encontramos dispersos en autores clásicos como Platón, Aristóteles o Santo Tomás de Aquino<sup>17</sup>, se desarrollaron formalmente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que implementó en esa perspectiva de la dignidad humana, el elemento central en el sistema normativo de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación.<sup>18</sup>

Desde el comienzo de la modernidad<sup>19</sup>, ha existido un proceso de globalización<sup>20</sup> que avanza con velocidad creciente, la tendencia a la globalización es irreversible porque no hay manera de que podamos aislarnos totalmente unos de otros, desafortunadamente se deja del lado a la persona, hay una total inconciencia del sentido de la dignidad humana. Tan sólo por citar un ejemplo, la preocupación por el medio ambiente, o el propio fenómeno migratorio, deja sobradamente claro que la humanidad está en los temas mundiales juntos, y que debemos encontrarla forma en que podamos enfrentar los fenómenos de la globalización, entre ellos a la migración, cuya consecuencia positiva genera la siguiente aportación, que las culturas estén siendo revitalizadas al mismo tiempo que construyen otras formas de identidad. En el sentido de la dignidad

---

<sup>16</sup> López Galicia Marco Antonio, Los Derechos Humanos en México, su Reforzamiento Mediante la Inclusión de la Figura del Amicus Curiae en la Legislación Nacional, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, Universidad Tecnológica de México, México 2003, p. 12.

<sup>17</sup> Platón, La República, Ed de J. M. y A. Fernández-Galiano. VIII. 557 b3, Instituto de Estudios Políticos (hoy Centro de Estudios Constitucionales), Madrid 1949, Aristóteles. La Política, Ed. De J. Marías y M. Araujo. Libro VIII, (VI) 13 17va 2. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1951, Tomás de Aquino. Opúsculo sobre el Gobierno de los Principes, Ed. De C. I. Gozález, Porrúa, México, 1981 (junto con los Tratados de la Justicia y de la Ley Summa Teológica), Vid. Asimismo Festugiere A.J., Libertad y Civilización entre los griegos, Eudeba, Buenos Aires, 1972 y Jaeger, Paideia: Los Ideales de la Cultura Griega, traducción de J. Xiriau, Fondo de Cultura Económica, México 1967, pp. 895.

<sup>18</sup> Artículo 1º, *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben de comportarse fraternalmente unos con otro..*”, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas 1948.

<sup>19</sup> Puede encontrarse un análisis muy interesante sobre las consecuencias de la modernidad y su relación con los procesos de globalización en **Anthony Giddens**, *The Consequences of Modernity*, Cambridge, Polito Press, 1990 y en Roland Robertson, *Globalization, Social Theory and Global Culture*, Londres, Sage Publications 1992.

<sup>20</sup> **Hayek** critica los supuestos de los modelos de competencia perfecta y sostiene que el mercado implica otros supuestos: individuos con conocimiento disperso y una capacidad de aprendizaje que sólo es orientada a las necesidades de la demanda en caso de que los presupuestos jurídicos del mercado incluyan la libertad de entrada al sistema. Este presupuesto, contrario a todas las intervenciones estatales en el comercio internacional, se mantiene a lo largo de toda su obra más conocida y no es casualidad que, por ende, en 1974 proponga la eliminación del curso forzoso (esto es, la eliminación de una sola moneda obligatoria) como eje central de su propuesta monetaria. Exactamente lo contrario de lo que después hace la Unión Europea. **Hayek, F.A.**, *Individualism and Economic Order*; University of Chicago Press, 1947, Midway reprint 1980, Ed. Eudeba Buenos Aires, 1981. p. 4 [http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo\\_busqueda=EJEMPLAR&revista\\_busqueda=3295&clave\\_busqueda=182789](http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo_busqueda=EJEMPLAR&revista_busqueda=3295&clave_busqueda=182789), página consultada el 3 de abril de 2009.

humana y las políticas públicas, la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, el poder público debe ejercer políticas públicas al servicio del ser humano, debe de ser el vehículo para que las personas puedan vivir en sociedad. El estado Moderno priorizó al individuo como detentador del derecho en la operación de los mismos, El Estado de derecho reconoce y establece derechos a favor del individuo y ese Estado contemporáneo incluye como sujetos a las personas en su carácter individual y social, siendo entonces cierto que la sociedad contemporánea reconoce que las personas tienen derechos frente a los países, derechos que el Estado tiene que respetar y está obligado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización, en esta noción general se deben de abordar dos puntos fundamentales, como lo señala Nikken<sup>21</sup>, *en primer lugar derechos inherentes a la persona humana y en segundo lugar, derechos que se afirman frente al poder público mediante las políticas públicas.*

En ese sentido, la dignidad es el fundamento de la condición de persona y de la universalidad de los derechos humanos, por lo tanto, implican obligaciones a cargo del gobierno, pues este es el responsable de satisfacerlos, el Estado existe para el bien común y su autoridad debe ejercerse con apego a la dignidad humana, este principio debe de dominar la actividad del poder público, claramente vemos que el ejercicio del poder y las políticas públicas no deben menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, el objeto de las políticas públicas en una sociedad democrática, debe de ser la preservación y satisfacción de los derechos fundamentales de cada persona, sea ciudadano de un Estado o no lo sea, pues en el fondo todas las personas, por su dignidad humana, son sujetas de derechos humanos. El Estado como sujeto pasivo de los derechos humanos al que el activo o afectado exigirá derechos, efectivamente debe cumplir con los individuos, los derechos que constitucionalmente reservan su desarrollo a las leyes utilizan a las políticas públicas como instrumento de implementación según el presupuesto y al derivarse de programas diseñados desde el gobierno debieron justificarse para ese cumplimiento.

Finalmente la defensa de los derechos de la persona supone su reconocimiento normativo-positivo, sin embargo ese reconocimiento no se identifica con su existencia,

---

<sup>21</sup> **Nikken Pedro**, El concepto de derechos humanos: Estudios Básicos de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1994, en Inducción al Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Segunda Edición 2008, p. 181.

siempre será posible reclamar y exigir la implementación de la dignidad humana y sus derechos independientemente del estado en que se encuentren las leyes positivas y los ánimos de quienes detentan en ese momento el poder en nuestra sociedad, el momento en el que vivimos como humanidad requiere que lo propio y específicamente humano sea reivindicado para así no caer en la barbarie, con el cristianismo inició la noción de persona como sujeto con dignidad, no ha sido fácil mantener dicho concepto como un logro estable en nuestra cultura occidental, ha tenido que ser Kant y luego personalidades como Wojtyla quienes nos recuerden que las personas son fines y no medios, y la exigencia de la dignidad humana implica para el Estado, citando al Dr. Soberanes Fernández, *“la exigencia de garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales para que cada persona sea el agente de su propia vida”* <sup>22</sup>

## **1.2. El Papel de los Derechos Humanos en la Migración y en la Situación Contemporánea.**

Ha habido cambios radicales en la naturaleza y en la estructura del derecho internacional tradicional desde el comienzo del siglo y en particular desde el final de la segunda guerra mundial, el catalizador de gran parte de ello ha sido el interés internacional por los derechos humanos, al derecho internacional tradicional le interesaba poco los derechos de los hombres y mujeres individuales, lo que un Estado hacia a sus ciudadanos era asunto suyo y no de la comunidad internacional. Es cierto que los Estados eran responsables por el tratamiento que conferían a los extranjeros residentes en sus territorios, pero el derecho a un buen tratamiento mínimo requerido por el derecho internacional de los derechos humanos correspondía también al Estado del cual el extranjero era ciudadano. Ahora todo esto ha cambiado, precisamente se ha revalorado la dignidad y el derecho internacional ha adoptado nuevas y necesarias visiones, un orden legal internacional que en otro tiempo era horizontal se está volviendo vertical por la comunidad internacional, al menos en parte, como lo señala Humphrey *“... En tanto que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, como señala el primer párrafo del preámbulo*

---

<sup>22</sup> Soberanes Fernández José Luis, *Revista Nacional de Derechos Humanos*, No. 1, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, P. 92-93

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>23</sup>...”, el artículo 6° de esa Declaración dice que “*Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica*”, lo mismo se aplica a la mayoría de los artículos en los Convenios de Naciones Unidas, y muchos otros convenios internacionales incluidos los pactos de derechos humanos, todo esto representa un avance muy grande en la protección internacional de los derechos humanos, garantizar la personalidad legal a los individuos como en el caso de los migrantes, tal vez sea no solo el acontecimiento más radical sino el más importante en la historia del derecho internacional del siglo XX, el nombre mismo, derecho internacional resulta incluso insuficiente para un orden legal mundial que llega en dirección hacia abajo hasta el individuo, pero es necesario impulsar ese trabajo, aunque sus resultados los recojan las futuras generaciones y porque no, la regulación de la comunidad internacional (el mundo) eficiente, equitativa y justamente por una ley universal de los derechos humanos. En este sentido para poder aclarar la implementación de la dignidad de la persona (traducida en una forma administrativa de cumplir su deber) en las políticas públicas hay que tocar el tema de la naturaleza filosófica de los derechos humanos en un contexto de interdependencia global, al respecto es interesante la postura de Apel quien señala que “...*los derechos humanos no son ni histórica ni metafísicamente reales, ni son entidades meramente postuladas por un consenso basado en los hechos, son no existentes (como las entidades empíricas), pero válidos.*”<sup>24</sup>, por lo que para dotar de sustento su implementación la forma de comprensión de los derechos necesita una transformación (traducción) trascendental-filosófica y trascendental-pragmática, para dotar a su contenido de verdad. Una hermenéutica de los derechos humanos sería esclarecedora puesto que el proceso de positivación aún no concluido de positivización, es decir, el proceso de codificación de los derechos humanos puede y debe estar relacionado con una tradición ya existente, además a la tradición del derecho natural dentro de la filosofía así como a las tradiciones particulares del derecho de los diferentes pueblos.

---

<sup>23</sup> **Humphrey Jhon P.**, Los Derechos Humanos Pertenecen a los Seres Humanos Individuales, en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos e Interdependencia Global, Patricia Morales (Coordinadora), Siglo XXI editores, México 2001, Colección Antropología.

<sup>24</sup> **Kart-Otto Apel**, entrevista por Patricia morales, El Fundamento Filosófico de los Derechos Humanos, El papel de los Derechos Humanos en la Situación Contemporánea, Siglo XXI Editores, p. 137

Ahora bien, para aclarar la importancia del trato digno, ¿son los derechos humanos sólo entidades históricas, resultado de la tradición occidental?, desde ese punto de vista, los derechos humanos son el resultado de una visión del mundo occidental (al menos desde la *stoa*), tal vez existen ciertas correspondencias en la filosofía de la India y China y en las religiones universales (una interpretación personal), en ese sentido podemos hablar del fundamento último reflexivo-discursivo de la validez de los derechos humanos, Bobbio sostiene también que los derechos humanos “..se convierten en un indicador principal del progreso histórico..”<sup>25</sup>, ahora, no caigamos en el error de interpretar la argumentación histórica de los derechos humanos como un resultado en relación directa con la autoliberación humana, sólo el fundamento filosófico de los derechos humanos de su validez nos puede autorizar al juicio de que los derechos humanos no son sólo un resultado contingente de la historia, sino un progreso de la historia. Por otra parte, se afirma que los derechos humanos son inalienables, desde la perspectiva de la dignidad y la ética del discurso el concepto de dignidad humana que se remonta a la metafísica platónico-cristiana del Renacimiento con Pico Della Mirándola, también puede estar fundado en su punto total pragmático, la suma de derechos y obligaciones que pertenecen a las condiciones de posibilidad de la circunstancia, que los seres humanos (y mas los migrantes) desde la perspectiva de la dignidad, pueden ser cosujetos del discurso argumentativo de los derechos humanos.

Con todo lo anterior, desde esa perspectiva de los derechos humanos, los migrantes y el mundo contemporáneo, el tema gira hacia otra perspectiva renovadora en la medida que cada migrante busca alcanzar metas, que desde luego no se cumple en un sistema económico que utiliza la fuerza laboral migrante al tiempo que la precariza, y hay que aclarar un punto fundamental desde esa perspectiva de la dignidad humana, los migrantes, como otros grupos vulnerables, son objeto de las mayores violaciones en sus derechos humanos. El fenómeno migratorio es multifactorial y los migrantes sufren violaciones a sus derechos fundamentales, pero también es cierto que tales violaciones, y con ellas las condiciones de detención en las estaciones migratorias, y los abusos que sufren en su recorrido, y las discriminaciones de las que son objeto, y los sufrimientos a los que son sometidos, son parte de un conjunto de medidas, causas y efectos que habría que señalar con mayor frecuencia por parte de quienes nos ocupamos de defender los derechos de migrantes. Porque en caso contrario, un día podríamos

---

<sup>25</sup> Bobbio Norberto, El tiempo de los derechos, Madrid, Editorial Sistema, 1990, p. 145.

encontrarnos con alguien que nos reclame, tal como hizo la escritora francesa Simone de Beauvoir durante la sangrienta guerra de independencia en Argelia: *“Protestar en nombre de una moral en contra de ‘excesos’ o ‘abusos’ [de los franceses] es una aberración que se asemeja a la complicidad. No hay en ninguna parte abuso o exceso, sino que en todas partes está un sistema”*.<sup>26</sup>

Podemos sostener así que en esa visión de las políticas públicas, dada la primacía de la dignidad de la persona sobre los derechos, debe rechazarse el ejercicio de cualquier política pública que suponga un atentado a ella. La dignidad de la persona constituye una barrera insuperable en el ejercicio de los derechos fundamentales y en la implementación de las políticas públicas. Como sostenía Maritain, *«se trata de establecer la existencia de derechos. inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre los gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil otorgar, sino el reconocer y sancionar como universalmente valederos, y que ninguna consideración de utilidad social podría, ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su infracción»*<sup>27</sup>. En tal sentido, no debemos dejar a un lado en cualquier visión de política pública migratoria que el status jurídico-constitucional de la persona es un status jurídico material de contenido concreto, no disponible por la propia persona, por los poderes públicos, por los organismos internacionales o por los organismos supranacionales.

No es posible seguir sosteniendo como visión de política pública en el inicio del siglo XXI, lo que señalaban autores de la segunda mitad del siglo XIX, como Gerber o Jellinek, para los cuales los derechos subjetivos públicos no representan más que una autolimitación impuesta y siempre revocable por el propio Estado. El trato digno a la persona y sus derechos fundamentales establecen los valores esenciales en que se cimienta el consenso de la sociedad, legitiman el Estado y deben de materializarse en políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y trato digno, mas aún con los migrantes, además de las garantías básicas para el desarrollo de la República Democrática y del Estado de Derecho.

---

<sup>26</sup> <http://migracion.jornada.com.mx/migracion/opinion/derechos-humanos-y-migrantes> página consultada el 12 de junio de 2008.

<sup>27</sup> **Maritain, Jacques**, *Acerca de la filosofía de los derechos del hombre*, Ed. Debate, Madrid, España, 1991, p. 116.

El concepto de derechos humanos, en el contexto contemporáneo, se reserva generalmente para denominar a los derechos de la persona, reconocidos y garantizados por el Derecho Internacional, sea éste Consuetudinario, Convencional o *Ius Cogens*<sup>28</sup> (Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario). Muchas veces el concepto se extiende a los presupuestos éticos y los componentes jurídicos positivizados en las cartas fundamentales de cada Estado. Los derechos esenciales o fundamentales constituyen preceptos directamente vinculantes y aplicables que configuran y dan forma y de modo esencial a las políticas públicas del Estado, siendo estas un instrumental al servicio de la dignidad y de los derechos de la persona humana y del bien común. *El Estado Constitucional Democrático* implica que todo el Estado y sus diferentes organismos e instituciones se constituyen en función de políticas públicas traducidas administrativamente en una forma de cumplimiento de derechos al servicio de los seres humanos y en función de la *dignidad de la persona, el pleno desarrollo de sus derechos fundamentales y el bien común*, además de una adecuada distribución de la potestad estatal en órganos y funciones diferenciados que actúan dentro de sus competencias.<sup>29</sup>

En ese sentido, finalmente podemos concluir que hay una corriente teórica metafísica que fundamenta los derechos humanos en la dignidad y que en su momento el derecho internacional de los derechos humanos asume como principio y establece la universalidad de los derechos humanos, familia humana en la que se distinguen un grupo vulnerable, los migrantes por lo que debemos protegerlos en sus circunstancias y especificidades.

---

<sup>28</sup> Conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados. Una concepción más amplia del derecho internacional a la luz de la transformación de la sociedad internacional abarca a las organizaciones internacionales y a otros sujetos de derecho internacional, como las personas en el contexto de los derechos humanos, como sujeto activo y, en el caso de la responsabilidad internacional penal individual, como sujeto pasivo. Se utiliza también el término derecho de gentes. [Glosario sobre Migración](#) No. 7, Organización Internacional para las Migraciones, 2006, p. 7.

<sup>29</sup> Esta posición es extendida en América Latina, pudiendo establecerse como ejemplo la **Constitución de Bolivia de 1967, reformada en 1994**, cuyo artículo 1º sostiene «la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado»; la **Constitución de Brasil de 1988**, artículo 1º señala que la República Federal de Brasil tiene como fundamentos «...III la dignidad de la persona humana»; la **Constitución de Colombia de 1991**, artículo 1º, prescribe «Colombia es un estado social de derecho [...] fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general»; la **Constitución Peruana de 1993**, en su artículo 1º, señala «la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado», la **Constitución de Honduras de 1982**, artículo 5º, precisa: «la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla», la **Constitución de Guatemala de 1985** establece en su artículo 1º «Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a su familia; su fin supremo es la realización del bien común».

### 1.3. El Trato Digno, la Migración y los Derechos Humanos.

El derecho al trato digno es el derecho a contar con condiciones materiales y trato acordes con las expectativas a un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana. Uno de los prerequisites de todo orden jurídico es la exigencia de respeto a la condición inalienable de los seres humanos; a la negativa de que se les utilice como instrumentos, o sea, que nadie puede ser tomado exclusivamente como un medio para la realización de los fines de los demás. El derecho al trato digno implica para la totalidad de los servidores públicos, la abstinencia en la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Como ejemplo, mencionemos el trato indigno a que son sometidos por las distintas corporaciones policiacas y autoridades administrativas los migrantes extranjeros que transitan por nuestro país en su peregrinar hacia los Estados Unidos. Cabe destacar la importante conexión del derecho al trato digno con otros derechos, tales como el derecho a la no discriminación, el derecho a no ser torturado, el derecho a una vida digna y el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos del autor Enrique Cáceres Nieto, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005), *“la estructura jurídica del derecho al trato digno implica un derecho para el titular (el ser humano), que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar (bien jurídico protegido), particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.”*<sup>30</sup>

La violación al derecho al trato digno es, en síntesis, el producto de la realización de la conducta del servidor público que vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

---

<sup>30</sup> Cáceres Nieto Enrique, Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, p. 488

Aunque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se ha reconocido la noción de la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos, acepta implícitamente el proteger las garantías y los derechos individuales y sociales de los seres humanos, consagrados en su parte dogmática, así como en los Tratados Internacionales suscritos en esta materia por México.

La fundamentación constitucional, la encontramos en los artículos 1º y 3º de la Carta Magna, en cuanto a la fundamentación en Tratados Internacionales (mismos que se abordarán en el capítulo 2) enumeramos los siguientes: 1. Declaración Universal de Derechos Humanos 2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 3. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 4. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales 5. Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que en síntesis declaran que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y de conciencia; que tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal; que son iguales ante la ley con derechos y deberes sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Ahora bien, desde la perspectiva del trato digno, los derechos humanos constituyen una serie de valores, elevados a la categoría de normas jurídicas, se basan en el concepto de respeto a la dignidad inherente a la persona humana, esto es, a la facultad que tiene todo ser humano para realizarse personal y socialmente en condiciones de seguridad, libertad e igualdad, como hemos señalado reiteradamente, los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social,<sup>31</sup> los derechos humanos protegen la integridad tanto física como psicológica de las personas, por un lado mantienen el poder político dentro de los límites justos, y por el otro, obliga a dicho poder a la

---

<sup>31</sup> IIDH, CEJIL, Los derechos Humanos de las Mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional, p.72

implementación de acciones que promuevan el desarrollo de la persona en todas sus esferas.

En ese sentido, la migración es un fenómeno estrechamente vinculado con los derechos humanos desde distintas perspectivas, por un lado, las causas de la migración o del refugio se encuentran directamente vinculados con un incumplimiento por parte de los Estados de origen de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, se han definido cuatro derechos básicos de los migrantes: 1) derecho a migrar, 2) derecho a la libre movilidad, 3) derecho a la justicia social y 4) derecho a la identidad cultural, aunados a esos, existen una serie de derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales que tiene toda persona que migra independientemente de si su status es regular o irregular.

Las personas que migran suelen verse obligados a tomar la decisión de salir de su país en búsqueda de mejores condiciones de vida cuando enfrentan una serie de violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al desarrollo progresivo se viola por medio de un sinnúmero de omisiones estatales en el cumplimiento al tratarse de las obligaciones internacionales de protección y respeto a los derechos humanos. Los Estados que no son capaces de proteger a las personas en su jurisdicción de la persecución o de la discriminación están incumpliendo sus obligaciones internacionales<sup>32</sup> de garantizar, entre otros, el derecho a la protección judicial, al debido proceso y a la seguridad jurídica, el derecho a la vida y a las distintas libertades. Para los solicitantes de refugio y refugiados, las violaciones a sus derechos continúan en el país que los asila o en el que solicitan protección, es común que al legislar su política migratoria, los países ignoren o desestimen sus compromisos internacionales en materia de refugiados, y olviden garantizar a los solicitantes de refugio, por ejemplo, el derecho de no devolución y de acceso a los procedimientos de determinación.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Obligatorias para el Estado mexicano en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la ONU y suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José Costa Rica, entre otros ordenamientos.

<sup>33</sup> Ver párrafo 33 de la introducción de Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR 1975-2000. Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales Relativos a Refugiados, Derechos Humanos y Temas Conexos, T. IV. Editores, CNDH, ACNUR, UIA, México, 2002, p. 36

## ¿Porqué hablar de indocumentados y no de ilegales? La perspectiva de la migración.



**“NINGÚN SER HUMANO ES ILEGAL”**

Una simple mirada a las políticas migratorias de todas las naciones hace evidente la existencia de una pugna clara relativa a la definición de los migrantes internacionales a partir de dos conceptos: como ilegal o indocumentado o como migrante legal o regular, cualquier concepto que logre la hegemonía no cabe duda que presenta un error de concepción, ya que se intenta dividir por vías legales lo que es una realidad integral y es que mas allá de las definiciones normativas o jurídicas, como dice Javier Urbano, *“la migración es una realidad social que requiere ser tratada como un fenómeno completo y no dividido por una tipología legal”*.<sup>34</sup> La utilización del término migrante ilegal coloca a los migrantes en una situación de vulnerabilidad muy grande, ya que criminaliza la movilización que se ven obligados a llevar a cabo para mejorar su condición económica, social o política. Desde las perspectivas de los derechos humanos, los términos aceptados son migrantes indocumentados o migrantes irregulares, es decir que por el momento no tienen un status definido. Utilizando este lenguaje estamos reafirmando que los migrantes son sujetos de derechos, independientes de su estatus. Es por ello que los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los migrantes reconocen derechos tanto a los trabajadores documentados como a los indocumentados, estableciendo un mayor número de derechos para los migrantes documentados y sus familias. Ello no excluye, que los migrantes tengan la responsabilidad de cambiar su estatus y aceptar las restricciones que le imponga una política migratoria determinada, siempre y cuando tenga como base a existencia de un debido proceso.

---

<sup>34</sup> **Javier Urbano Reyes**, *Cuadernos de Migración Internacional*, Una Revisión General de los Instrumentos Internacionales de Protección Migratoria, p. 39

Sin duda la migración, actualmente es uno de los fenómenos más relevantes a nivel mundial, “se estima que en 2002, unos 175 millones de personas habían nacido en un país diferente a aquel en que se residían. Según la Organización Internacional para los Migrantes (OIM) en 2050 habrá unos 230 millones de migrantes en el mundo, la OIM afirma que existen una creciente diversificación de los flujos migratorios intra y extrarregionales, una feminización de los mismos, un incremento de la migración por canales irregulares y una agudización de la problemática de la trata de personas”.<sup>35</sup> La migración se ha convertido en una alternativa tácitamente aceptada<sup>36</sup>, aunque no regulada, tanto por las personas como por los gobiernos de los países de origen y destino. La migración es una medida para enfrentar la falta de condiciones para el sustento básico y/o la falta de acceso a la movilidad social, en el mejor de los casos. Para algunas comunidades, la migración se ha vuelto una forma de reproducción y estamos presenciando la gestación de comunidades transnacionales<sup>37</sup>. Para los gobiernos de los países de origen, es un elemento fundamental de gobernabilidad tanto económica como democrática.



Como se ha visto en el desarrollo del fenómeno migratorio, la migración se da por distintas razones, económicas, sociales y/o políticas. La Relatoría Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes de las Naciones Unidas clasifica las causas de la migración en cinco grupos: a) la exclusión social y económica, b) la atracción que ejercen los países más desarrollados, c) la necesidad que tienen estos países de contar

---

<sup>35</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de los Migrantes presentado por la Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, documento A/57/292, 9 de agosto de 2002.

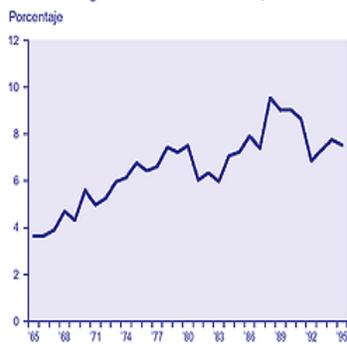
<sup>36</sup> Decir que se trata de una alternativa aceptada no equivalente a aceptable sino que es aceptada en tanto que es la única visualizada o accesible a las personas y que es aceptada por los gobiernos en el marco de una política inaceptable de statu quo o *lassier faire*.

<sup>37</sup> Existe el caso de comunidades indígenas absolutamente transnacionales que mantienen sus tradiciones y formas de gobierno en los dos países. Por otro lado se empieza a ver el desarrollo, en varios países, de una especie de consejos municipales o cabildos conformados por miembros de las comunidades en el exterior.

con al migración, d) los conflictos armados internos y e) los desastres naturales. Si bien algunos gobiernos se han preocupado durante la última década por mejorar la atención a la problemática migratoria, su abordaje del tema y las acciones tomadas son fraccionadas y aisladas, sin partir de una lectura integral ni orientarse en principios rectores de política. Las políticas migratorias, tienden de manera general a tener como enfoque único o principios el control de los flujos migratorios, en vez de desarrollarse a partir de una conceptualización integral de las migraciones en el marco de los procesos de globalización y atendiendo una serie de problemáticas asociadas a los flujos migratorios, tanto en los países de origen y tránsito como de destino.

Las políticas migratorias, que en general son restrictivas, parten de la poca aceptación del fenómeno de la migración como un reflejo de la inequidad derivada de los sistemas liberales de mercado y a falta de acceso al desarrollo humano, la población migrante enfrenta una serie de violaciones a sus derechos humanos, mismos que en la mayoría de los casos desconocen. Las políticas migratorias (sin perspectiva de dignidad de la persona o de Derechos Humanos) de los Estados afectan también los derechos de los solicitantes de refugio, ya que se integran en los flujos migratorios y no necesariamente reciben un tratamiento diferenciado durante su trayecto o permanencia. Es claro que después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, la situación de vulnerabilidad de los migrantes y refugiados se ha visto acrecentada ya que el contexto del combate al terrorismo ha generado que los Estados implementen políticas migratorias más duras y que este sector vea vulnerados sus derechos humanos de manera mucho más indiscriminada. A nivel regional, Centroamérica y México continúan siendo escenario de amplios movimientos humanos que son impulsados por una diversidad y complejidad creciente de factores. Se suele establecer una relación simple entre pobreza y migración o entre refugio y guerra o conflicto.

Cuadro 1  
**Tasa de migración México-EE.UU., 1965-95**



FUENTE: Mexican Migration Project (Proyecto de migración mexicana).

La existencia de mercados de oferta de mano de obra en países del sur y la demanda de la misma en países del norte, o en países con menos inequidad social, continúan siendo factores importantes, pero no siempre determinantes sociales de la migración, los rasgos demográficos de los países de origen y destino, la tecnología que facilita el acceder a la información y el transporte, entre otros. La globalización, basada en el crecimiento económico, ha marginado a amplios sectores de la sociedad de los países de la región que ha quedado excluida de las políticas y procesos de desarrollo, acentuándose un patrón de crecimiento desigual. Al hablar de la migración internacional también es necesario el debate sobre las responsabilidades de las naciones favorecidas por el modelo de desarrollo excluyente que se ha consolidado en la mayor parte del mundo, el modelo neoliberal que privilegia las naciones ricas y mantiene en el atraso a miles de millones de personas en el mundo, ha supuesto la creación de ambientes propicios para la movilidad de las personas a través de las fronteras nacionales, si en verdad se desea debatir las mejores soluciones al reto que nos plantea la migración internacional en sus condiciones actuales, no hay duda de que resulta ineludible la discusión del modelo de desarrollo que prevalece y que para la inmensa mayoría de los ciudadanos en el mundo, ha supuesto pobreza, marginación, exclusión de los beneficios que deberían ser equitativos (agua, luz, drenaje educación, salud, cultura, etc...) y que al parecer cada vez resultan un objeto de lujo solo accesible para aquellos que tuvieron la suerte de nacer en el territorio adecuado.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Ibidem, p. 34

## Conclusiones al Capítulo Primero

-La dignidad humana no deja de tener una sólida base histórica- filosófica, esto nos lleva a replantear el propio concepto, como un progreso histórico filosófico y no como un resultado de acontecimientos aislados, puesto que precisamente dicho replanteamiento conceptual nos permitirá construir la categorización jurídica de la política pública con perspectiva de derechos humanos, que como toda idea humana no deja de partir de las estructuras del pensamiento que se construyen la realidad.

- El tema de los derechos humanos domina progresivamente la relación de la persona (dignidad) con el poder (las políticas públicas) en todos los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universales representan una revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta más que como poblador del Estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella esté y por el hecho mismo de serlo prevalecen no solo en el plano ético-moral sino también en el legal y sobre el poder del Estado cualquiera que sea el origen de ese poder y la organización y políticas públicas del gobierno, mas aún se aplica en el caso de los migrantes.

-La dignidad de la persona nos obliga a revalorar la inclusión del concepto de forma mas profunda en el derecho internacional y en los compromisos de los Estados para hacer valer los derechos humanos, que necesariamente se traducen en políticas públicas responsables, con una perspectiva social, integral y humanística, mas allá de lo jurídico que muchas veces engloba la problemática migratoria de forma regulatoria y no con una perspectiva de derechos humanos y lo que representaría en un momento determinado que sería la inclusión de esa perspectiva en la implementación.

-El concepto de la migración con perspectiva de derechos humanos se inserta en un modelo de globalización inclusiva, basada en modelos de cooperación, equidad social y seguridad jurídica general (para todas las personas) lo que sin duda no es contrario a un orden jurídico internacional consensuado por los organismos internacionales, sin embargo, en los hechos todavía prevalece el modelo competitivo en donde la visión de la aplicación de los sistemas jurídicos son con conceptos y construcciones de otras

épocas, y que en las condiciones actuales no se justifican, pues la problemática social como se presenta en la migración es muchas veces atroz, y de no abordar la inclusión de la dignidad humana en las leyes que instrumentan las políticas migratorias, el fenómeno migratorio puede poner incluso en riesgo la viabilidad de muchas estructuras internacionales.

- Las políticas públicas de cualquier gobierno, no deben de reducir derechos, máxime si estos son fundamentales o si se insertan en un marco normativo de jerarquía así como de garantías constitucionales, puesto que caemos en el absurdo de que si a una persona no se le reconoce su personalidad jurídica o lo que es lo mismo se le considera ilegal, queda expuesto a sufrir la privación de hacer exigibles derechos mínimos que precisamente son los que atribuye la dignidad, y es una verdad sabida que el objetivo de la implementación de una política pública es justamente la satisfacción y la solución de problemas específicos y bien determinados.

*“El derecho es parte de la memoria social, lucha contra la usura de la historia, por ello su emblema es una balanza, no sólo por la simetría sino por la equivalencia entre los cargos y la vuelta regular del tiempo, el derecho es racional, está del lado de la venganza, hace que el tiempo no tenga por sí ninguna acción. Pero el derecho también es heroico, se detiene entre dos zonas una ocupada por la ley natural no escrita, imprescriptible, y la otra llena de historia, según las épocas, parece cargarse de un lado o de otro, hacia el derecho máximo o hacia el no derecho, un fantasma idealizado o la comprensión compleja de lo concreto.*

*Esto es derecho y es también moral, el perdón funda la ética, la clemencia funda la potencia, la misericordia funda la justicia, la prescripción se escribe en preámbulo, en epígrafe a todo texto, antes de la página blanca: precede por definición, existe antes. Debemos poder leer sin escándalo, la historia de una sociedad donde los hombres más abominables puedan portarse como los mejores hombres”*

***Ikram Antaki***

## **Capítulo Segundo.- El Marco Jurídico Internacional y Nacional de la Migración en México.**

## 2.1. Análisis para la Incorporación y Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Antes de Señalar cual es el marco jurídico internacional y nacional en materia migratoria respectivo al tema migratorio es importante señalar el proceso de incorporación y la aplicación de los tratados internacionales en la legislación interna y sus mecanismos de implementación, en ese sentido, los Derechos Humanos son aquellos que posee una persona por el simple hecho de que es un ser humano, fijan un conjunto de condiciones mínimas para una vida digna ya que la dignidad humana en cuanto atributo intrínseco y al mismo tiempo específico de todas las personas, que, como dice Antonio Blanc Altemir, constituye “...el fundamento ultimo de su universalidad<sup>39</sup>...”, antes de analizar el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos humanos de los migrantes es importante empezar a esclarecer la relación que guardan los Tratados Internacionales de derechos humanos con el orden jurídico nacional desde dos puntos concretos, la incorporación del contenido de los tratados y su aplicación con el derecho local.

### a) Incorporación de los tratados:

Al hablar de incorporación de los instrumentos internacionales en general y de los tratados de derechos humanos en particular, debe analizarse si el Estado en cuestión ha adoptado una posición dualista o monista respecto de la relación entre ordenamiento jurídico internacional y ordenamiento jurídico interno.<sup>40</sup> En el caso de la adopción de un sistema dualista (el caso de México), el ordenamiento jurídico internacional y el interno, son dos sistemas jurídicos separados, en virtud de este sistema, para que una norma internacional pueda tener algún valor en el ordenamiento interno de un país, es necesario un expreso acto de transformación legislativa,<sup>41</sup> en cambio con la adopción de un sistema monista ambos ordenamientos jurídicos el interno y el internacional, están mutuamente interconectados y constituyen un único sistema jurídico estrechamente

---

<sup>39</sup> **Blanc Altemir Antonio.** - Universalidad, Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos Humanos a los 50 años de la Declaración Universal, en la Protección Internacional de los Derechos Humanos a los 50 años de la declaración universal, España, Universitat de Lleida, Tecnos, Anue, 2001, P. 14.

<sup>40</sup> **Henderson Humberto,** Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el Orden Interno, la Importancia del Principio Pro Homine”, en La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005, p. 38

<sup>41</sup> ..esto es una ley que rescriba, el contenido de la norma internacional, siguiendo el procedimiento interno establecido para la aprobación de leyes...” Henderson, id. P. 39

relacionado, donde los tratados internacionales se incorporan automáticamente luego de haber sido ratificados soberanamente por los Estados. Determinar si un Estado se regula por un sistema dualista o monista no depende de lo que establezcan las normas internacionales o el derecho internacional de los derechos humanos, sino el derecho constitucional de cada país. Es éste, como norma máxima de un ordenamiento jurídico interno, el que finalmente adopta uno u otro sistema.<sup>42</sup>

Una vez resuelta la incorporación de los tratados al ordenamiento jurídico interno corresponde saber que lugar ocupan en la jerarquía normativa. Esta precisión es pertinente a la luz de la seguridad jurídica que plantea el sometimiento de las normas inferiores a las superiores, manifestando en la inconstitucionalidad o ilegalidad de aquellas normas que contradigan lo que dispone una norma de rango superior.<sup>43</sup> Se puede afirmar que las constituciones nacionales de los países americanos incorporan y jerarquizan a los instrumentos internacionales en cuatro diferentes maneras a saber; a) aquellas que permiten la modificación de la Constitución por parte de los tratados internacionales (supraconstitucional); b) la que equipara el derecho internacional a la Constitución (constitucional); c) la que considera el derecho internacional inferior a la Constitución pero superior a la leyes nacionales (supralegal) y; d) el derecho internacional equiparada a las leyes nacionales (legal)<sup>44</sup>. Cabe precisar que en el caso mexicano estaríamos hablando que en ese sentido el sistema jurídico es de orden supralegal.

## b) Aplicación e interpretación de tratados internacionales

---

<sup>42</sup> **Robertson, Geoffrey**, *Crimes Against Humanity*, p. 76-77, El autor británico indica que tanto Francia como España, así como varias de sus excolonias en África y América, incorporan automáticamente los tratados internacionales de derechos humanos, desde el momento mismo de la ratificación por parte del Órgano Ejecutivo, por lo que autor también considera que se convierten en "parto of the national law", A diferencia de lo que sucede en la mayoría de los países de América, en Gran Bretaña y los demás países del common wealth que son dualistas, la ratificación como una decisión ejecutiva no tiene efectos a menos que el Parlamento incluya el tratado con un acto legislativo expreso, a efectos de que se convierta en ley local. No obstante ello, el autor afirma que los tribunales británicos aplican directamente "the law of the nations", y los principios derivados de los tratados de derechos humanos como integrantes de la comunidad internacional.

<sup>43</sup> Op Cit. P. 41, **Henderson Humberto**, "en la aplicación de las normas de derechos humanos se pueden considerar algunas leves correcciones a esta regla, a partir de la paulatina aceptación en el derecho internacional de los derechos humanos, del denominado principio pro homine."

<sup>44</sup> Un excelente trabajo acerca del constitucionalismo latinoamericano frente al derecho internacional de los derechos humanos con un metodológico análisis del tipo de cláusulas constitucionales latinoamericanas relativas a los derechos humanos es el de **Ariel Dulizky**, "La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales". P-33-74

Abordada la incorporación y la jerarquía de los tratados haremos referencia a la operatividad de los instrumentos internacionales, a diferencia de la incorporación, que depende del contenido de la Constitución Local, la operatividad requiere que la disposición del tratado tenga una redacción que la haga susceptible de aplicación inmediata y directa, sin el requerimiento de alguna otra acción para lograr su implementación o exigibilidad. Para que una norma sea autoejecutable se requieren dos condiciones; 1.- Que en la disposición del tratado se derive directamente un derecho o una pretensión a favor del un individuo que comparece ante un juez solicitando su aplicación, para la que resulta extremadamente importante la redacción de la norma y; 2.- Que la regla sea suficientemente específica como para poder ser aplicada judicialmente sin que su ejecución este subordinada a un acto legislativo o administrativo subsiguiente.<sup>45</sup> De esta manera sin perjuicio de los desarrollos teóricos del derecho internacional público es muy importante considerar que en materia de tratados de derechos humanos, los objetivos y las razones difieren de los demás tratados internacionales ya que los tratados de derechos humanos tienen como objeto reconocer a favor de los individuos, derechos y libertades fundamentales, no regulan las relaciones entre los estados parte, el derecho internacional de los derechos humanos regula las relaciones entre el individuo y el Estado, imponiendo determinadas obligaciones a este último.<sup>46</sup>

En sintonía con el orden que hemos venido desarrollando, ingresaremos ahora al ámbito de la aplicación e interpretación de los tratados internacionales por parte de los jueces locales, de inicio los jueces se regirán por las reglas que conducen a la aplicación de derecho en general, incorporando además ciertas reglas particulares. Así el juez al aplicar e interpretar derecho internacional, deberá tener en cuenta dos

---

<sup>45</sup> **Jiménez de Arechaga Eduardo**, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, No. 7 1988, San José Costa Rica, en el estudio publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se concluye que una norma de origen internacional que haya sido incorporada al orden interno puede ser invocada para exigirse su cumplimiento cuanto es autoejecutable, esto es si: a) establece un derecho de un modo claro y específico, y b) contiene los elementos necesarios para que un juez aplique tal derecho al caso concreto sin necesidad de que una norma secundaria o reglamentaria complete la primera, a los efectos de que pueda ser aplicada y resulte garantizado el derecho internacionalmente reconocido, "Guía Sobre la aplicación del Derecho internacional", costa Rica 1996, p. 50.

<sup>46</sup> **Faundes Ledesma Héctor**, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales*, Instituto Interamericano de Derechos humanos, Costa Rica, 1996 pp. 28-29, Afirmando ese razonamiento, la Opinión Consultiva OC 2/82 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de septiembre de 1982, en su párrafo 29, estableció " Los tratados modernos sobre derechos humanos en general, y en particular la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos , para el beneficio mutuo de los estados contratantes, su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio estado, como frente a los otros contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones , no en relación con otros estados, sino en relación hacia los individuos bajo su jurisdicción."

disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la que señala que una parte no podrá invocar derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado y la que señala que el tratado será obligatorio en la totalidad del territorio de las partes.<sup>47</sup>

Sumadas a este planteamiento inicial, el Juez deberá tener en cuenta las reglas tradicionales de aplicación e interpretación en el ordenamiento jurídico interno a saber: la de jerarquía y la de temporalidad, en la primera cuando exista concurrencia de normas aplicables a un caso el juez debe aplicar la que tenga mayor jerarquía. Cuando se trate de una sucesión de normas del mismo rango, contrarias u opuestas, prevalecerá la que haya sido sancionada con posterioridad en el tiempo.<sup>48</sup> Sin perjuicio de las reglas tradicionales de interpretación y aplicación de las fuentes del derecho, en el derecho internacional de los derechos humanos, por sus especificidades y características conviene tener presente al menos tres principios: Pro Homine, de No Discriminación y el Principio de Igualdad, que por su relevancia también influyen en la interpretación de los tratados internacionales.

## **2.2. El Derecho Internacional Humanitario y el Tema Migratorio.**

El Derecho Internacional reconoce que una situación de guerra es una situación excepcional que impide el goce de derechos y libertades reconocidas por las normas de derechos humanos, el Derecho Internacional respondió a la necesidad de proteger al individuo en tales circunstancias sin importar su nacionalidad, incluso antes de que se concibiera un sistema Universal de protección de Derechos Humanos, podría decirse, tal como cita López Bassols que el Derecho Internacional Humanitario es “...*el conjunto de normas de carácter convencional y consuetudinario que tienen como objeto proteger a los bienes y personas, por cuestiones de humanidad que no participan en el conflicto*

---

<sup>47</sup> Henderson, Op. Cit. P. 52, “El artículo 31 de la Convención de Viena establece que un Tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin, para los efectos de interpretación de un tratado el contexto comprenderá, además del texto, su preámbulo y anexos.”, de manera secundaria “el artículo 32 dispone que se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a la circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante del artículo 31 o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31; a) deja ambigua u oscuro el sentido; b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.”

<sup>48</sup> Henderson Humberto, Op. Cit.

*armado, bien porque han quedado fuera del él como es el caso de los heridos, enfermos y prisioneros de guerra o bien porque se trata de la población civil...”.<sup>49</sup>*

El Derecho Internacional examina los problemas que plantea el fenómeno de la guerra bajo dos perspectivas: una, las condiciones en las que es lícito el uso de la fuerza armada lo que se ha denominado Derecho de Ginebra; dos, la limitación de la violencia bélica mediante la regulación del comportamiento de los beligerantes durante las hostilidades es decir, el *ius in bello*, llamado también Derecho de La Haya, esta segunda parte es la que constituye el Derecho Humanitario. En el seno de la comunidad internacional, se han creado distintos instrumentos jurídicos para la regularización de la migración y la protección de los derechos humanos de los migrantes, tal es el caso del derecho internacional humanitario, que se circunscribe a los Convenios de Ginebra, (IV Convenios y sus dos protocolos adicionales), específicamente a saber:

- Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (convenio 1).
- Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas del Mar (convenio 2).
- Convenio de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra (Convenio 3).
- Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio 4).
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo 1).
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (protocolo 2)

Los Convenios de Ginebra han sido ratificados por la mayoría de los Estados, y en la actualidad son consideradas fuentes de normas consuetudinarias de derecho internacional. En la época en que fueron redactados los Convenios de Ginebra, sólo se obedecía a la concepción de que los conflictos eran internacionales, pero dada la

---

<sup>49</sup> **López Bassols Hermilo**, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, México 2003, Segunda Edición Revisada y Aumentada, p. 277.

evolución de éstos, las normas de Ginebra ya no ofrecía un marco jurídico adecuado, especialmente en lo que respecta a los conflictos internos que crecían en número y magnitud. La década de los setenta, trajo consigo una serie de movimientos de liberación nacional en busca de independencia frente a las potencias coloniales europeas, principalmente en África, las Convenciones de Ginebra sólo contenían un artículo referente a los conflictos internos y a las normas de derecho humanitario aplicados a estos, el artículo 3<sup>o</sup><sup>50</sup>, De este artículo se derivaron dos instrumentos internacionales celebrados en 1977 que resolvieron las cuestiones de conflictos internos y los movimientos hacia la independencia, que fueron los Protocolos I y II a los Convenios de Ginebra, el primero daba una calificación internacional a las guerras de independencia y como tales se podían aplicar las normas de Derecho Humanitario contenidas en la Convención de Viena de 1948 y el Segundo que se refiere que las normas aplicables a los conflictos internos; no daba calificación alguna al conflicto y a

---

<sup>50</sup> **Artículo 3 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV).**- En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

*1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.*

*A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:*

*a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*

*b) la toma de rehenes;*

*c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*

*d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*

*2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.*

*Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.*

*Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.*

*La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.*

las partes en él, sólo buscaba que en cualquier conflicto sean aplicadas las normas de Derecho Humanitario.

La relevancia de estas normas de derecho internacional humanitario están implícitas en el doble vínculo, uno de Estado a Estado y otro hacia el interior de sus territorios entre el individuo y el Estado, quien es el principal obligado de promover, respetar y proteger los derechos humanos, podría decirse que los Convenios de Ginebra y el derecho humanitario, ha sido desarrollado por la comunidad internacional para ampliar el régimen de garantías al interior de los Estados, y que en términos generales podemos resumir de su contenido que son disposiciones creadas para que en caso de conflictos armados se obliguen a aplicar mínimamente una serie de estándares humanitarios de protección a las personas que no participen directamente en las hostilidades (incluidos miembros de las fuerzas armadas), sin distinción alguna (incluidos los migrantes y desplazados) y sin aplicar cualquier criterio análogo, y desde luego prohíbe cualquier atentado contra su vida e integridad corporal, siendo relevante señalar que también incluye protección para evitar atentados contra su dignidad personal, lo que incluye tratos humillantes y degradantes, lo que desde luego incluye a los migrantes como sujetos de derecho internacional humanitario.

### **-La protección migratoria desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Refugiados.**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es una agencia de la ONU, creada en 1950, con el fin de ayudar a aquellas personas refugiadas europeas que debían su situación a la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales, posteriormente amplió su trabajo a los refugiados (migrantes) en todas partes del mundo. La responsabilidad del ACNUR es la protección internacional, entendida como asegurar el respeto a los derechos básicos de los refugiados, incluyendo su asilo y asegurando que no sean regresados de forma involuntaria. México es miembro del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).<sup>51</sup>Es así que se ha desarrollado una serie

---

<sup>51</sup> [www.ohchr.org/spanish](http://www.ohchr.org/spanish); [www.unhcr.ch](http://www.unhcr.ch); página consultada el 15 de julio de 2009,

de mecanismos de protección para los refugiados que en muchos casos, son migrantes que por los conflictos armados, políticos, económicos, de seguridad o de cualquier otra índole, se ven en la necesidad de cambiar de residencia o buscar asilo en otro país, el derecho humanitario también incluye Convenciones sobre Asilo, Refugiados y Desplazamientos internos:

#### **- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>52</sup>**

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados aprobada en 1951, tiene como finalidad definir el alcance y protección para las personas refugiadas en cualquier parte del mundo. La Convención define el término de refugiado y el estatus jurídico que debe gozar en el Estado receptor. Asimismo, señala las medidas necesarias que deben llevar a cabo los Estados para garantizar la adecuada protección de sus derechos humanos y para evitar discriminación.<sup>53</sup>

La Convención en su artículo 1° define el término refugiado como toda persona:

*1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.*

*2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*

#### **- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>54</sup>**

---

<sup>52</sup> Entrada en vigor 22 de abril de 1954, [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norestar](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norestar) página consultada el 15 de Julio de 2009.

<sup>53</sup> Ibidem Pág. 8

<sup>54</sup> Entrada en vigor 4 de octubre de 1967, [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norrefugiados](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norrefugiados) página consultada el 15 de julio de 2009.

Debido a que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención, se suscribió el Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados que obliga a los Estados Partes en el presente Protocolo a aplicar a los refugiados que define el artículo 1°:

*2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término «refugiado» denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras «como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y ...» y las palabras «... a consecuencia de tales acontecimientos», que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.*

*3. El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso a del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.*

### **-El Derecho Consular y la Protección Diplomática como Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes.**

La antigüedad clásica conoció instituciones como las magistraturas griegas, los recuperadores romanos, el pretor peregrino, que presentan ciertas analogías con las instituciones consulares contemporáneas, el propio nombre de Cónsul proviene de los Estados-ciudades de la Italia del Medievo en donde el Cónsul solucionaba los conflictos aplicando las normas del consulado. La institución consular tuvo un gran auge en el siglo XIX, debido a la prosperidad comercial entre las potencias europeas y sus colonias de ultramar, la expansión de la navegación y las grandes migraciones, pronto surgen los tratados consulares que codifican la práctica de varios siglos, en el siglo XX las funciones consulares fueron rebasadas destacando el esfuerzo de los países

latinoamericanos en la labor de darles uniformidades la práctica y en su codificación<sup>55</sup>, la Liga de las Naciones fracasó en ese intento. Con base en el artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional en 1955, elaborar el proyecto de Convención sobre Relaciones Consulares, misma que fue examinada y aprobada en Viena en 1963.<sup>56</sup>

Desde esta Perspectiva de protección consular podemos decir que específicamente la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y Protocolos<sup>57</sup> en su artículo 5° que señala que las funciones consulares consistirán entre otras en: a) *Proteger en el Estado Receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional y e) Prestar Ayuda y Asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; g) Velar de acuerdo con la leyes y reglamentos del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.....*; y tal vez la función mas clara en lo tocante a la protección está englobada en la fracción i) de ese artículo, *i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.* En general las funciones consulares deben de proteger los intereses de los nacionales de los Estados que, independientemente de su circunstancia (estatus jurídico, condición, raza, edad, sexo, origen étnico, preferencia, etc...) necesiten asistencia jurídica o de cualquier clase (pues la Convención se refiere a prestar ayuda sin especificar), así como extender documentos oficiales a sus nacionales, visas y autorizaciones migratorias, prestarles ayuda, apoyarlos en calidad de notario y funcionario del Registro Civil.

---

<sup>55</sup> Tratado de Caracas de 1911 entre Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y la convención de Caracas de 1928 sobre Inmunities y Privilegios de los Funcionarios Consulares en vigor hasta 1936.

<sup>56</sup> La Convención fue firmada en 1966.

<sup>57</sup> Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares y protocolos, de 24 de abril de 1963, entró en vigor el 19 de marzo de 1967.

Un ejercicio de protección básica es el señalado en el artículo 36<sup>58</sup> de esa Convención, donde se señala que los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarles y que los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado. Y agrega, si el interesado lo solicita las autoridades competentes del Estado receptor deberá informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Asimismo establece que los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía, que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa en los tribunales y tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

---

<sup>58</sup> Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, Entró en vigor el 19 de marzo de 1967. Artículo 36

#### COMUNICACION CON LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVIA

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.- <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/ConvencionViena.htm>.

En el contexto de la protección consular en materia migratoria es pertinente aclarar que México ha solicitado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre el Derecho a la información a la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal<sup>59</sup>, México invocó el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la preocupación del gobierno mexicano era en el sentido de que algunos países al no cumplir con los derechos de asistencia consular del Convenio y demás instrumentos internacionales, afectan la garantía del debido proceso legal, afectando irreversiblemente a los connacionales migrantes mexicanos. La Corte Interamericana determinó que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce al detenido extranjero derechos individuales, entre ellos el derecho a la información sobre la asistencia consular, agregando que dicha Convención concierne a la protección de los derechos del nacional del Estado que envía y está integrada a la normatividad internacional de los derechos humanos, y que el término “*sin dilación*” o “*sin retraso alguno*” del artículo 36<sup>60</sup>, significa que el Estado debe de cumplir con su deber de informar al detenido extranjero sobre sus derechos que le reconoce la Convención al momento de ser privado de su libertad y en todo caso, antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad. Concluye señalando que la inobservancia del derecho a la información del detenido extranjero afecta las garantías del debido proceso y en estas circunstancias la imposición de la pena (de muerte), constituye una violación a los derechos humanos, a la responsabilidad del Estado y a los deberes de reparación.<sup>61</sup>

### **2.3. Instrumentos Internacionales Aplicables al Tema Migratorio.**

En lo relativo a la instrumentación jurídica internacional de protección de derechos de los migrantes, por diversas circunstancias, en el derecho internacional no se han desarrollado del todo instrumentos específicos relacionados con el acto migratorio y sus controles de entrada y salida, esto a diferencia del régimen internacional de protección

---

<sup>59</sup> Opinión Consultiva OC 16/99 de 1° de octubre de 1999. <http://www.corteidh.or.cr/> página consultada el 23 de agosto de 2009.

<sup>60</sup> Id. P. pág. 72

<sup>61</sup> Con la Opinión Consultiva OC/16/99 se confirma el paso de la racionalización de la justicia penal, y como lo ha señalado el excelente jurista mexicano y juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Dr. Sergio García Ramírez, “...la admisión de este criterio contribuirá a que el procedimiento penal sea, como debe de ser, un medio centralizado para restablecer el orden y la justicia....”, Opinión consultiva OC-16, Voto Concurrente Razonado.

de refugiados, por ejemplo, no existe ningún instrumento que establezca con claridad los derechos de los migrantes en materia de retorno, visas, y controles fronterizos; no existe actualmente un marco exhaustivo que regule la migración internacional para encauzar los flujos de personas de manera ordenada. Lo que actualmente existe es una serie de instrumentos generales de derechos humanos, derecho internacional, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos que desde luego se aplican a los migrantes desde la perspectiva de su dignidad humana y de que son sujetos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, consulares, del trabajo y para acceder a su desarrollo humano sustentable, aunado a algunos instrumentos específicos que tiene que ver con el tema de regulación migratoria.<sup>62</sup> Ahora bien, la teoría del Derecho Internacional, señala que existen diversos instrumentos bilaterales, regionales y multilaterales que regulan diversos aspectos de la migración; particularmente lo relativo a la protección de los derechos humanos. En este rubro se ubican la mayoría de las convenciones producidas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tales como a) la Carta Internacional de los Derechos Humanos (comprende 5 instrumentos)<sup>63</sup>; b) las convenciones sobre relaciones consulares y diplomáticas; c) las relativas a refugio, asilo, nacionalidad y apatrida; d) trabajadores migratorios; d) crimen transnacional; e) protección diferenciada de mujeres y niños; f) discriminación e intolerancia; y f) derecho humanitario (conflictos armados). Estos pactos y convenciones tienen vigencia y aplicabilidad secundaria por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sistema jurídico mexicano (supralegal), tal y como señala el artículo 133 de la carta magna.

Ahora bien, conforme a los principios de política exterior<sup>64</sup> del Estado Mexicano, en el sentido de que el Poder Ejecutivo dirige la política exterior, celebra tratados

---

<sup>62</sup> En ese sentido es importante revisar el enlistado de normatividad internacional que señala el Instituto Nacional de Migración denominado "Listado Básico de Instrumentos Internacionales Relacionados con la Migración", que incluye los instrumentos en materia migratoria que desde la perspectiva migratoria de esa institución aplicarían al tema, aunque en los hechos únicamente sean denominados de forma decorativa, [http://www.inami.gob.mx/index.php?page=instrumentos\\_interna](http://www.inami.gob.mx/index.php?page=instrumentos_interna) Página consultada el 10 de julio de 2009.

<sup>63</sup> La **Carta Internacional de los Derechos Humanos** comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2006, p. 18.**

<sup>64</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta

internacionales, mediante los principios de; la autodeterminación de los pueblos; no intervención; la solución pacífica de controversias; proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; igualdad jurídica de los Estados; cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, México ha firmado y ratificado la mayor parte de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y es parte de los mecanismos de protección internacional, tanto los de la Organización de las Naciones Unidas como

---

observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del Artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Se deroga.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

XIX. Se deroga.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

la Organización de los Estados Americanos.<sup>65</sup> Para los efectos del tema migratorio empezaremos a señalar los instrumentos y el contenido que desde mi perspectiva aplicaría al tema migratorio con los innegables efectos de protección mas favorables a los derechos humanos de los migrantes:

#### **2.4. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos para los Migrantes.**

##### **- Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>66</sup>**

Es un instrumento declarativo que contiene los mínimos derechos que toda persona posee por el simple hecho de serlo, sus artículos 1°, 2.1, 2°, 6°, 7°, 13.1, 13.2, 15.1, 15.2, 23.1, 28 y 29 establecen derechos que claramente protegen a la dignidad humana sin distinción, pues señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, además menciona el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, independientemente del lugar en donde se encuentre, así como la igualdad ante la ley, sin distinción ni discriminación, derecho a igual protección de la ley, derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, derecho a la nacionalidad y a cambiarla, derecho al trabajo, y muy importante desde el contexto migratorio de derechos humanos, derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

---

<sup>65</sup> <http://www.sre.gob.mx/acercasre/acercasre6.html> página consultada el 13 de julio de 2009.

<sup>66</sup> adopción: 10 de diciembre de 1948 <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=noruniversal> página consultada el 13 de julio de 2009.

## - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>67</sup>

Este instrumento contiene los derechos que como ciudadano posee cualquier persona independientemente del estatus de su personalidad jurídica, sus artículos 2º, 3º, 7º, 9º, 12, 13, 16, 26 y 27 establecen claros derechos para los migrantes sin importar en que lugar tengan su residencia, pues señala que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, refiere el compromiso de los Estados para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto, la protección para evitar someter a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Reconoce el derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad personal. Menciona el derecho a la libre circulación y a la libre residencia, aunque tiene una disposición claramente antimigratoria, pues condiciona ese derecho a un estatus de legalidad de la persona, señala el derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio, y dice que los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. Asimismo señala el derecho del extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas, por otra parte

---

<sup>67</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, *Entrada en vigor*: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=norciviles> página consultada el 13 de julio de 2009.

menciona el derecho de *todo ser humano sin importar el lugar*, al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el derecho a la igualdad jurídica y a la no discriminación, caso que específicamente se aplica a los migrantes.

### **- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>68</sup>**

Este instrumento internacional señala los derechos de carácter social, económicos y culturales que toda persona posee por el hecho de serlo, incluyendo a los migrantes independientemente de su lugar de residencia y condición jurídica, sus artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 24 señalan entre otros supuestos, el compromiso de los Estados para adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. También señala el compromiso a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Aunque el numeral 2.3, prevé un candado que dificulta el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes pues menciona que los países en desarrollo, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos. Asimismo señala el compromiso de los Estados a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. Ahora bien, un derecho sumamente importante es el reconocimiento a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (incluye desde luego a los migrantes), otro

---

<sup>68</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, *Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27*, <http://www.cdndf.org.mx/index.php?id=norpacto>, página consultada el 13 de julio de 2009.

derecho importante es el reconocimiento al derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otros derechos condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, reconoce el derecho a la seguridad social, el derecho a la mas amplia protección a la familia, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, el derecho de toda persona a estar protegida en contra del hambre, y el derecho a garantizar por parte de los estados al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación y la no interpretación de las normas del Pacto en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

#### **- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>69</sup>**

El Protocolo se instrumentó para subsanar los faltantes del contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para lograr su mejor propósito, y conforme a sus artículos 1° y 2°, faculta al Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, a recibir y considerar, comunicaciones de cualquier persona (un migrante) que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto, en sus artículos.

#### **- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte<sup>70</sup>**

Este instrumento se diseñó como complemento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el sentido de buscar la abolición de la pena de muerte, (ya que es una verdad sabida que muchos migrantes son sometidos a diversos procesos que

---

<sup>69</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966; Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9. <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norproto> página consultada el 13 de julio de 2009.

<sup>70</sup> Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128 15 de diciembre de 1989, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norabolir> página consultada el 13 de julio de 2009.

tienen por condena la pena de muerte, se buscó mitigar esa situación, en sus artículos 1° y 9° señala que no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo y que cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción, además de ello refiere que las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

**- Declaración Sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven<sup>71</sup>**

Esta Declaración es un antecedente de la Convención para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, aunque no habla de migrantes sino de no nacionales, y refiere el termino extranjero a toda persona que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre y tiene restricciones que no se justifican en el momento actual de la migración como que ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de legitimar la entrada ni la presencia ilegales de un extranjero en cualquier Estado.

**- Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus familiares<sup>72</sup>**

Esta Convención es el instrumento más importante que hace referencia directa a reconocer derechos específicos a los migrantes, busca incorporar los derechos económicos, sociales y culturales, con los derechos ciudadanos y del trabajo, pues busca proteger los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, asimismo, busca hacer un reconocimiento a la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la

---

<sup>71</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 1985, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norindice> página consultada el 14 de julio de 2009.

<sup>72</sup> Adoptado por los Estados parte de esta convención el 18 de diciembre de 1990. Ratificado por México el 8 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial (1999). No está en vigor. <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norindice> página consultada el 14 de julio de 2009.

Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales.

Por otra parte, trata de establecer las bases para la comprensión de la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional, y trata de crear conciencia en la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, así como busca establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En ese sentido busca crear bases jurídicas para resolver la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo, y señala también la necesidad de reconocimiento de los derechos de los migrantes, y de la necesidad de contar con una protección internacional apropiada.

Es un primer ejercicio de la comunidad internacional, para afrontar los problemas humanos que plantea la migración, problemas más graves en el caso de la migración irregular, por lo que esa Convención, busca alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales, considera que el problema de los trabajadores no documentados que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal, finalmente termina haciendo mención de la urgente necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal, cabe decir que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1990 y tiene como objeto fundamental, ampliar la protección brindada por otros instrumentos internacionales, tanto a los trabajadores migratorios como a sus familiares que se encuentran presentes en un territorio tanto documentados como indocumentados, a hombres y mujeres. Esta Convención es el instrumento más

completo a la fecha en materia de trabajadores migratorios. Provee un conjunto de estándares internacionales refugiados al tratamiento, bienestar y derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares; y a las obligaciones y responsabilidades de los Estados que participan en la migración. Propone estándares mínimos para la protección legal, política, económica, civil y cultural de los trabajadores migrantes y sus familiares.

### **- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>73</sup>**

Esta Convención esta inspirada en el objetivo de promoción del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, pretendió ser una reivindicación de las Naciones Unidas por lo que hizo al colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y retoma la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960<sup>74</sup>, en donde se proclama la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963<sup>75</sup>, que afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana, también reafirma que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado, en sus artículos 1° y 5°, nos aclara por un lado lo que es discriminación racial, que es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, asimismo refiere el compromiso de los Estados partes a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas

---

<sup>73</sup> Entrada en vigor 4 de enero de 1969 <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=norelimina> , página consultada el 14 de julio de 2009.

<sup>74</sup> Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>75</sup> Resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, el derecho a la igualdad de la ley ante los órganos de justicia, el derecho a la seguridad jurídica y algunos derechos civiles.

**- Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.<sup>76</sup>**

Este protocolo se instrumentó para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, buscando sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, asimismo complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada, concretamente tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos. Al respecto es importante citar dicho protocolo puesto que es una verdad sabida que hay migrantes obligados a ser explotados sexual y laboralmente, tal y como se documentó en el Informe Especial Sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2009<sup>77</sup>.

Es interesante conocer lo que el protocolo entiende por trata conforme **al artículo 3°**:

*a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

*b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

---

<sup>76</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptado el 15 de noviembre de 2000, fue ratificado por México el 4 de marzo de 2003 y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003, Palermo, Italia; <http://www.cdndf.org.mx/index.php?id=noreprimir> página consultada 14 de julio de 2009.

<sup>77</sup> Al respecto en Informe Especial Sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes puede consultarse en la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), página consultada el 26 de octubre de 2009.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

### **- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>78</sup>**

El Protocolo señala que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional,<sup>79</sup> tiene como finalidad prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico. El artículo 3° también define lo que es tráfico de migrantes:

a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

---

<sup>78</sup> Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado el 15 de noviembre de 2000, ratificado por México el 4 de marzo de 2003 y entró en vigor el 28 de enero de 2004 <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=normar> página consultada el 14 de julio de 2009.

<sup>79</sup> En este sentido hay que hacer mención a la resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo.

Un apartado interesante del presente protocolo es que exime de responsabilidad penal a los migrantes, el artículo 5° señala que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

## **2.5. La Implementación de los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas.**

Desde 1945 hasta la fecha la Organización de las Naciones Unidas<sup>80</sup>, sus organismos especializados y algunos de sus órganos subsidiarios, han desarrollado un complejo entramado institucional de protección internacional de los derechos humanos compuesto por normas sustantivas y procesales, estos ordenamientos es lo que se denomina el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido los mecanismos para cumplimentar los instrumentos internacionales anteriormente citados, se dividen en dos vías, tal como refiere Villadurán; Mecanismos de Protección Convencional y por Mecanismos de Protección Extraconvencional.<sup>81</sup>

Los mecanismos de protección convencionales son organismos (Comités), creados por algunas convenciones de derechos humanos para supervisar su cumplimiento pro los estados mediante informes periódicos, así como en el ámbito cuasi jurisdiccional por medio de las peticiones individuales en los casos en que son admitidas y a la vez que son admitidas pueden recaer una recomendación; por otra parte los mecanismos de protección extraconvencional incluye la creación de Relatorías especiales, procedimientos geográficos y procedimientos temáticos.<sup>82</sup> Además de estos

---

<sup>80</sup> Las Naciones Unidas tienen seis órganos principales. Cinco de ellos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría, se encuentran en la Sede, en Nueva York. El sexto, la Corte Internacional de Justicia, está en La Haya (Países Bajos). <http://www.un.org.mx/> página consultada el 14 de julio de 2009.

<sup>81</sup> Villadurán Carlos, "El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos", Memorias del Curso Interdisciplinario de Alta Formación en Derechos Humanos. Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos, México 2006, p. 83-139.

<sup>82</sup> Los Mecanismos de Protección convencional incluyen la presentación de **informes periódicos** (ese procedimiento está contemplado en 7 instrumentos convencionales.), el **procedimiento cuasicontencioso** internacional concebido como subsidiario de los procedimientos nacionales mediante quejas o denuncias, el **procedimiento contencioso** ante la Corte Internacional de Justicia (los individuos no tienen acceso a esta corte, solo los estados).; Asimismo, los **Mecanismos de Protección Extraconvencional** incluyen el **procedimiento 1503** (ECOSOC), que es un sistema de peticiones para manejar comunicaciones que las que se revelan violaciones a los derechos ante el Consejo Económico y Social, el **procedimiento 1235** que establece de igual forma un sistema de peticiones que además de la Comisión de

instrumentos jurídicos, el Estado Mexicano ha aceptado el monitoreo y revisión por parte de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Tanto de los Comité de Vigilancia de los Pactos como de los Relatores y Grupos de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos<sup>83</sup> de la O. N. U.

Desde la perspectiva de la justiciabilidad de los instrumentos internacionales, para acceder a esta instancia de protección de derechos es necesario agotar las instancias de procuración de justicia y los recursos jurídicos internos de cada país, en el caso mexicano si cualquier organismo de defensa de derechos o particular desea acudir a estas instancias internacionales, debe acudir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)<sup>84</sup> y en el caso de los refugiados se debe de acudir a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)<sup>85</sup>

---

Derechos Humanos (hoy Consejo), incluye a la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías, para examinar información relativa a violaciones de los derechos humanos, y el **sistema de Relatores Especiales** que incluyen **procedimientos temáticos y procedimientos geográficos**. Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Sistema Universal de Protección de los Derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p. 71

<sup>83</sup>Resolución 60/251, que aprobó la creación de un Consejo de Derechos Humanos en 3 de abril de 2006 en lugar de la extinta Comisión de Derechos Humanos.

<sup>84</sup> En abril de 2002 el Gobierno y la OACNUDH firmaron el Documento de Proyecto para la realización de la segunda fase del Acuerdo de Cooperación Técnica cuyo objetivo prioritario consiste en la elaboración del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, sí como la creación de un Programa Nacional de Derechos Humanos. El proceso de elaboración del Diagnóstico inició en marzo de 2003 y tuvo una duración de ocho meses, concluyendo con la entrega del mismo al entonces Presidente Vicente Fox, el 8 de diciembre de 2003. Dicho Diagnóstico, que servirá de base para la elaboración del Programa Nacional, puede encontrarse en la página web del Centro de Información de Naciones Unidas: [www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx), página consultada el 23 de julio de 2009.

<sup>85</sup> La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), establecida en 1951, desempeña dos funciones principales: dar protección internacional a los refugiados y tratar de encontrar soluciones duraderas a sus problemas. Para responder eficazmente al actual problema de los refugiados, el ACNUR ha adoptado una estrategia triple de prevención, respuesta en emergencias y soluciones. El ACNUR se orienta por consideraciones estrictamente humanitarias a prestar ayuda a los refugiados y a otras personas de interés para la Oficina, y vigila que sean protegidos contra la discriminación, las detenciones y las expulsiones ilícitas, y disfruten del derecho al trabajo, la educación, la propiedad y la libertad de circulación, así como el libre acceso a los tribunales en los países de asilo. <http://www.acnur.org/>. Página consultada el 15 de Julio de 2009.

## 2.6 Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes.

La Organización de los Estados Americanos fue creada en abril de 1948 en Bogotá Colombia, tres años después de la conformación de la organización de las Naciones Unidas, El objetivo de creación fue el lograr un orden de paz y justicia, fomentar la solidaridad y defender la soberanía de los Estados Americanos, así como su integridad territorial e independencia. Los Estados Partes de la Organización de los Estados Americanos definieron los derechos humanos como aquellos reconocidos en la Convención Americana para los Estados parte a dicho instrumento, y para aquellos Estados miembros que no son parte de la Convención Americana los derechos humanos son aquellos reconocidos en la Declaración Americana. El Sistema Interamericano se encuentra conformado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos como Tratado general junto con sus protocolos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), y el relativo a la abolición de la pena de muerte, las cuatro Convenciones interamericanas sectoriales sobre prevención y sanción de la tortura, desaparición forzada de personas, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y eliminación de discriminación contra personas con discapacidad. Los órganos de protección de los derechos humanos que conforma el Sistema son a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>86</sup> y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la [Organización de los Estados Americanos](#) (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por **siete miembros** independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General. La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato:

a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención. b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular. c) Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General. d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas. e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc... para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos. f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos. g) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte. h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos

## **-Convención Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre “Pacto de San José de Costa Rica”<sup>88</sup>**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es el instrumento regional de los países Americanos resultado de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>89</sup> dicho instrumento señala apartados interesantes en el sentido de que le señala directamente deberes a los estados de respetar estrictamente los derechos protegidos, como lo señala el artículo 1º, también le da la calidad de persona a todo ser humano sin distinción (incluidos los migrantes), engloba de una manera completa los derechos civiles y políticos y fundamentalmente el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la integridad personal, demandas que desde luego encajan muy bien con los migrantes, por otro lado, por lo menos desde la perspectiva de los Estados Americanos otorga el derecho de libre circulación y residencia (artículo 22), aunque le pone un candado de estancia legal para su ejercicio que desde mi perspectiva no se justifica en un mundo de tránsito forzado de las personas, asimismo refiere también derechos Económicos, Sociales y Culturales.

---

litigios. i) Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana. <http://www.cidh.org/que.htm> página consultada el 15 de julio de 2009.

<sup>87</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal. En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. A la fecha, veinticinco naciones Americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998. <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm> página consultada el 15 de julio de 2009.

<sup>88</sup> Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, **San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969** (Pacto de San José) <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> página consultada el 15 de julio de 2009.

<sup>89</sup> La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

### **-Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”<sup>90</sup>**

El Protocolo Adicional señala en su preámbulo un apartado interesante en el sentido de que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado (como en el caso de los migrantes), sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos, busca ampliar la cooperación de los Estados para el cumplimiento de esos derechos, así como para adoptar medidas para progresivamente ir implementando los derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **-Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura<sup>91</sup>**

Este instrumento establece una detallada definición de la tortura e indica quiénes serían los responsables de este delito. Los Estados partes no sólo se comprometen a castigar severamente a los perpetradores de la tortura sino, además a tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante dentro de sus jurisdicciones. Así una persona no puede evitar su castigo huyendo al territorio de otro Estado parte, bajo los términos de esta Convención.

### **-Protocolo Relativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.<sup>92</sup>**

Su génesis se remonta a 1969, cuando se redactó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde no tuvo éxito un esfuerzo concertado para incluir una provisión que hubieran prohibido absolutamente la pena capital. Este instrumento aboliría la pena de muerte a lo largo de todo el hemisferio mediante la ratificación del protocolo por los Estados partes.

---

<sup>90</sup> Suscrita el 17 de noviembre de 1988, reimpresso en Documentos Básicos relacionados a los Derechos Humanos del Sistema Interamericano, OEA (1992). Ratificado por México el 16 de abril de 1996. <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=norindice> página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>91</sup> Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 12 de septiembre de 1985, entrada en vigor el 28 de febrero de 1987, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html> página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>92</sup> Aprobada en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, (Asunción, Paraguay 1990) <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html> página consultada 16 de julio de 2009.

### **-Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas<sup>93</sup>**

Este instrumento establece una detallada definición de la desaparición forzada e indica quiénes son los responsables de este delito. Los Estados Partes se comprometen no solo a no practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada sino también a sancionar a los autores, cómplices y encubridores de este delito dentro de sus jurisdicciones, se comprometen a adoptar medidas legislativas para tipificar la desaparición forzada como delito y a cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar tales desapariciones tomando las medidas necesarias para cumplir con los compromisos de la Convención. Asimismo tipifica el delito entre aquellos que justifican la extradición, para que una persona acusada del delito no evite su castigo al huir al territorio de otro Estado Parte.

### **-Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”,<sup>94</sup>**

Este instrumento establece una detallada definición de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica y establece que toda mujer (incluyendo las mujeres migrantes) tiene derecho a una vida libre de violencia, además de todos los derechos humanos consagrados por los instrumentos regionales e internacionales. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar tanto políticas como medidas específicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

## **2.7. La Implementan de los Instrumentos Internacionales del Sistema Interamericano.**

---

<sup>93</sup> Entró en vigor el 28 de marzo de 1996, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>, página consultada 16 de julio de 2009.

<sup>94</sup> Entró en vigor el 5 de marzo de 1995, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> página consultada 16 de julio de 2009.

Los dos organismos encargados de conocer sobre denuncias por violaciones a los derechos humanos por parte de cualquier estado miembro de la Organización de los Estados Americanos son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana es una instancia regional de protección de derechos a la que se accede sólo después de haber agotado absolutamente todos los recursos jurídicos internos de los Estados, con excepción de que si estos son deficientes o el Estado miembro carece de ellos, una vez que la Comisión documenta una presunta violación puede pedir a la Corte Interamericana que mediante su facultad jurisdiccional se pronuncie al respecto sobre esa violación a los derechos humanos. La Comisión representa a todos los Estados miembros de la O. E. A. y actúa en su nombre, está compuesta por siete miembros de diferentes nacionalidades, quienes deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida trayectoria en materia de derechos humanos. La Comisión, a dicho de Rodríguez-Pinzón, “...es un órgano cuasijurisdiccional por lo que sus funciones se categorizan como políticas y jurídicas...”<sup>95</sup>. La dimensión política se refiere a la capacidad de llevar a cabo funciones de promover y proteger los derechos humanos recurriendo a herramientas políticas, tales como la negociación y presión internacional (visitas in loco).<sup>96</sup> La dimensión judicial de las funciones de la Comisión consiste en su capacidad de adjudicar casos presentados contra un Estado y el Sistema de Quejas individuales.<sup>97</sup>

---

<sup>95</sup> **Rodríguez-Pinzón, Diego**, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Academy of Human Rights and Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México 2004. p. 177

<sup>96</sup> Funciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, (**Relatorías Temáticas**), impulsar el tratamiento de temas especiales o la situación de grupos particulares, (**Función Consultiva**), los Estados miembros de la OEA pueden formular consultas sobre derechos humanos a través del Secretario General, (**Facultades**), la Comisión puede solicitar opiniones consultivas, medidas provisionales en situaciones graves y urgentes en casos individuales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 2006, p. 279.

<sup>97</sup> El **Sistema de Quejas Individuales** se compone de los siguientes pasos: **1) Denuncia ante la Comisión** presentadas por las víctimas, otras personas o grupos de personas, **2) Registro de Peticiones**, después de que la Secretaría registra la petición pide a las partes (Estado) para que esté presente su respuesta, una vez que el Estado emitió su respuesta la Comisión puede emitir una decisión sobre la admisibilidad de la misma, **3) Plazos, Medidas Cautelares, Audiencias y Solución Amistosa**, una vez admitida la petición se da un plazo de contestación a las observaciones, si se da el caso, la Comisión puede adoptar medidas internas o cautelares de protección en caso de gravedad y urgencia, **4) Investigaciones In Situ**, La Comisión está autorizada a realizar visitas In Situ (en el lugar), en casos individuales y cuando sea necesario y conveniente, si la petición se declaró admisible, la Comisión puede hacer las investigaciones, **5) Admisibilidad de las Peticiones Individuales**, la admisibilidad de las peticiones involucra; -agotamiento de los recursos internos, - plazo de 6 meses para interponer la petición; -no duplicación de procedimientos, -formulación de la cuarta instancia, **6) Informes de los artículos 50 y 51**, el artículo 50 de la Convención Americana incluye la formulación de recomendaciones al Estado en cuestión, en un plazo perentorio si los Estados no cumplen las recomendaciones (no están obligados a hacerlo), la Comisión tiene 3 meses para referir el caso ante la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía de Estudio, Sistema Interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 200, pp. 279-283.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma no permanente cuyo objetivo es aplicar e interpretar las disposiciones de la Convención Americana<sup>98</sup>, En ese sentido, la corte es el único tribunal internacional con jurisdicción para emitir sentencias en el Sistema Interamericano, compuesta por siete jueces elegida a título personal. La Corte cuenta con dos competencias específicas, tal como señala Claudia Martín, “... *la competencia contenciosa y la competencia consultiva...*”<sup>99</sup>

## 2.8. La Jurisprudencia Internacional.

La Jurisprudencia Internacional es una de las fuentes generales del derecho internacional generalmente aceptados, que en un momento determinado pueden ser utilizados como elementos de presunción, de prueba o de convicción en casos llevados ante las instancias internacionales en materia de migrantes, de su estatus legal y de sus derechos, que derivan de los instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana han realizado un trabajo jurisprudencial al respecto en lo relativo a la temática migratoria que nos da referentes muy concretos para la protección de los derechos humanos de los migrantes. Al Respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el Registro Nacional de Agresión a Migrantes en donde documenta de manera muy acertada las decisiones jurisdiccionales (jurisprudencias) aplicables al tema migratorio<sup>100</sup> y muestra los criterios jurisprudenciales de manera temática:

### - Jurisprudencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

#### a) Derecho a la Vida, Libertad, Integridad Personal e Igualdad de Justicia

---

<sup>98</sup> La Competencia de la Corte Interamericana de derechos humanos es **a) Consultiva**: emite opiniones consultivas interpretando el alcance de cualquiera de las disposiciones de la Convención Americana u otros Tratados internacionales concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estado Americanos, **b) Otorgamiento de Medidas Provisionales**: adoptar medidas de protección o medidas provisionales para impedir que se le ocasionen a una víctima daños irreparables en sus derechos y **c) Contenciosa**: Resolver casos en los cuales se alegan principalmente violaciones a las Disposiciones de la Convención Americana u otros Tratados Internacionales de Derechos humanos que le otorgan jurisdicción a la Corte para resolver de dichas violaciones. Op. Cit. 115, p. 285

<sup>99</sup> **Martín Claudia** “La Corte Interamericana de Derechos Humanos” en Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Academy of Human Rights and Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, México, 2004, p. 210

<sup>100</sup> Registro Nacional de Agresiones a Migrantes, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) página consultada el 16 de julio de 2009.

-Informe de Admisibilidad N° 28/93 Personas Haitianas -Haitian Boat People- (Estados Unidos)<sup>101</sup>

-Informe de Fondo No. 51/96 Personas Haitianas -Haitian Boat People- (Estados Unidos).<sup>102</sup>

## **b) Derecho a la Vida, Acceso a la Justicia y a la Información sobre Protección Consular**

-Informe de Admisibilidad No. 61/03, Roberto Moreno Ramos (Estados Unidos).<sup>103</sup>

-Informe de Fondo N° 52/02 Ramón Martínez Villareal (Estados Unidos).<sup>104</sup>

<sup>101</sup> **INFORME N° 28/93, CASO 10.675, ESTADOS UNIDOS, DECISION DE LA COMISION RESPECTO A LA ADMISIBILIDAD** 13 de octubre de 1993, ANTECEDENTES: POR QUE LOS HAITIANOS HUYEN DE SU PAIS.- Tanto con anterioridad como desde la caída, en 1986, de la dictadura Duvalier, el pueblo haitiano ha sufrido de un cuadro sistemático y generalizado de graves violaciones a los derechos humanos, perpetradas por fuerzas militares y paramilitares bajo la autoridad de una serie de Gobiernos dominados por el sector militar. Estos Gobiernos han reprimido cruelmente la inconformidad, y han saboteado el proceso electoral en varias ocasiones. El Gobierno democrático y el imperio del derecho están eclipsados. Bajo la dictadura de Duvalier, los opositores políticos del Gobierno eran regularmente desaparecidos, torturados y asesinados, las libertades de expresión y reunión arbitrariamente negadas, y los sindicatos y organizaciones campesinas sistemáticamente suprimidos. Los *Tonton Macoutes*, cuerpo armado paramilitar conformado por cerca de 50.000 hombres en todo el país al servicio de la dictadura, intimidaban, asaltaban, torturaban y asesinaban a los opositores reales y presuntos de Duvalier. [www.cidh.org/annualrep/2003sp/EEUU.446.02.htm](http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/EEUU.446.02.htm) página consultada el 16 de julio 2009.

<sup>102</sup> **INFORME N° 51/96102, DECISIÓN DE LA COMISIÓN EN CUANTO AL MÉRITO DELCASO 10.675, ESTADOS UNIDOS** 102, 13 de marzo de 1997 **LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CONCLUYE QUE:** Estados Unidos ha violado el "derecho a la vida", conforme al artículo I de la Declaración Americana, de refugiados haitianos cuyo nombre no se cita, identificados por los peticionarios, que fueron interceptados y repatriados a Haití por Estados Unidos. Estados Unidos ha violado el "Derecho a la Libertad" consagrado en el artículo I de la Declaración Americana en las personas de Jeannette Gedeon, Dukens Luma, Fito Jean, los cuatro entrevistados en Guantánamo y los haitianos no identificados que fueron interceptados. Estados Unidos ha violado el "Derecho a la Seguridad de la Persona" al que hace referencia el artículo I de la Declaración Americana en los casos de Dukens Luma, los cuatro entrevistados en Guantánamo y los haitianos no identificados que fueron interceptados. Estados Unidos ha violado el "Derecho de Igualdad de la Persona" según lo dispuesto en el artículo II de la Declaración Americana en lo que se refiere a Jeannette Gedeon, Dukens Luma, Fito Jean, las cuatro personas entrevistadas en Guantánamo y los haitianos no identificados que fueron interceptados. Estados Unidos ha violado el "derecho a recurrir a los tribunales" para garantizar el respeto a los derechos legales de Jeannette Gedeon, Dukens Luma, Fito Jean, los cuatro entrevistados en Guantánamo y ciudadanos haitianos cuyo nombre no se cita, interceptados, conforme al artículo XVIII de la Declaración Americana. Estados Unidos violó el derecho a "buscar y recibir asilo" conforme al artículo XXVII de la Declaración Americana, en relación con Jeannette Gedeon, Dukens Luma, Fito Jean, los cuatro entrevistados en Guantánamo y ciudadanos haitianos interceptados cuyo nombre no se cita. [www.cidh.org/annualrep/96span/EEUU10675.htm](http://www.cidh.org/annualrep/96span/EEUU10675.htm) , página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>103</sup> **INFORME N° 61/03, PETICIÓN 4446/02, ADMISIBILIDAD, ROBERTO MORENO RAMOS vs ESTADOS UNIDOS**, 10 de octubre de 2003: El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición fechada el 31 de octubre de 2002, del estudio jurídico de Texas Sergi & Associates, contra el Gobierno de los Estados Unidos de América. La petición fue presentada en nombre del Sr. Roberto Moreno Ramos, ciudadano de México que se encuentra en prisión en el pabellón de la muerte en el Estado de Texas. La petición señaló que el Sr. Moreno Ramos fue condenado el 18 de marzo de 1993 por el homicidio capital de su esposa y dos de sus hijos y sentenciado a muerte el 23 de marzo de 1993. En la petición se señala también que el tribunal que tuvo a su cargo el juicio en Texas fijó una audiencia para el 12 de noviembre de 2002 para establecer la fecha de la ejecución del Sr. Moreno Ramos, y que el Fiscal de Distrito propuso para la ejecución el 12 de febrero de 2003. A la fecha del presente informe la Comisión no ha sido notificada de que se haya determinado la fecha de la ejecución del Sr. Moreno Ramos. <http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/EEUU.446.02.htm> , página consultada 16 de julio de 2009.

<sup>104</sup> **INFORME N° 52/02, CASO 11.753, FONDO, RAMÓN MARTÍNEZ VILLAREAL vs ESTADOS UNIDOS**, 10 de octubre de 2002: El 16 de mayo de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición del

### c) Garantías Judiciales y Protección Judicial

- Informe de Admisibilidad N° 37/01, José Sánchez Guner Espinales y otros (Costa Rica).<sup>105</sup>

- Informe de Admisibilidad N° 89/00 Juan Ramón Chamorro Quiroz (Costa Rica).<sup>106</sup>

- Informe N° 38/99 Víctor Saldaño (Argentina).<sup>107</sup>

### d) Acceso a la Justicia y Derecho de Asilo

---

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional contra el Gobierno de los Estados Unidos de América. La petición se presentó en nombre del Sr. Ramón Martínez Villareal, un ciudadano mexicano que está recluido en el pabellón de los condenados a muerte de la Prisión Florence, en el Estado de Arizona. La petición y la información subsiguiente indican que el 27 de abril de 1983, el Sr. Martínez Villareal fue condenado por dos cargos de homicidio premeditado y un cargo de allanamiento premeditado de morada, y sentenciado a muerte el 20 de mayo de 1983 por sus condenas de homicidio. La petición original también indicaba que la ejecución del Sr. Martínez Villareal estaba programada para el 21 de mayo de 1997, si bien su ejecución ha sido posteriormente postergada en varias ocasiones debido a otros procesos internos y continúa pendiente. <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/EEUU.11753.htm> , página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>105</sup> **INFORME N° 37/01, CASO 11.529, JOSÉ SÁNCHEZ GUNER ESPINALES Y OTROS vs COSTA RICA, 22 de febrero de 2001:** El 28 de febrero de 1995, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una denuncia en contra de la República de Costa Rica, la cual fue complementada por los peticionarios el 29 de agosto de 1995. En ambas comunicaciones se alega la violación, en perjuicio de 47 ciudadanos nicaragüenses deportados de Costa Rica a Nicaragua el 22 de febrero de 1995, entre otros, de los derechos a las garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25), consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el presente informe la Comisión considera el caso de 46 de dichos deportados, ya que el del señor Juan Ramón Chamorro Quiroz (Caso N° 11.495) fue desglosado y posteriormente declarado admisible por la CIDH mediante el Informe N° 89/00, aprobado el 5 de octubre del año 2000. <http://www.cidh.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/CostaRica11.529.htm> , página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>106</sup> **INFORME N° 89/00, CASO 11.495, JUAN RAMÓN CHAMORRO QUIROZ vs COSTA RICA, 5 de octubre de 2000:** El 28 de febrero de 1995, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una denuncia en contra de la República de Costa Rica, la cual fue complementada por los peticionarios el 29 de agosto de 1995. En ambas comunicaciones se alega la violación, en perjuicio de 47 ciudadanos nicaragüenses deportados de Costa Rica a Nicaragua el 22 de febrero de 1995, entre otros, de los derechos a las garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25), consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o la “Convención Americana”). En el presente informe la Comisión considera el caso de uno de los deportados, el señor Juan Ramón Chamorro Quiroz, con respecto al cual se alega, además, la violación del derecho a la integridad personal, protegido en el artículo 5 del mismo instrumento internacional. <http://www.cidh.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/CostaRica11.495.htm> , página consultada 16 de julio de 2009.

<sup>107</sup> **INFORME N° 38/99, PETICIÓN, VÍCTOR SALDAÑO vs ARGENTINA, 11 de marzo de 1999:** El 23 de junio de 1998, Lidia Guerrero presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la República Argentina por la presunta violación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Víctor Saldaño, hijo de la peticionaria. La presunta víctima, de nacionalidad argentina, fue condenada a muerte por la justicia de los Estados Unidos de América y permanece detenida en la prisión de Huntsville, Texas. La peticionaria considera que durante el juicio se violaron los derechos consagrados en los artículos I, II, XVIII, XXIV y XXVI de la Declaración Americana y alega que la omisión del Estado argentino en presentar una comunicación interestatal conforme a los artículos 44 y 45 de la Convención Americana contra los Estados Unidos lo hace responsable por la violación de los citados artículos de la Declaración, así como de los derechos similarmente protegidos en los artículos 4, 8, 25 y 1(1) de la Convención Americana. <http://www.cidh.org/annualrep/98span/Inadmisibilidad/Argentina.Salda%F1o.htm> página consultada el 16 de julio de 2009.

Informe N° 27/93 Cheryl Monica Joseph (Canadá).<sup>108</sup>

- Informe de Admisibilidad N° 6/02 120 ciudadanos cubanos y 8 ciudadanos haitianos detenidos en las Bahamas (Bahamas).<sup>109</sup>

### **e) Acceso a la Justicia y Unidad Familiar**

Informe N° 19/02 Mario Alfredo Lares-Reyes, Vera Allen Frost y Samuel Segura (Estados Unidos).<sup>110</sup>

### **f) Integridad personal, Garantías Judiciales, Honra, Propiedad, Protección Judicial, Libertad de Conciencia, Religión y Asociación**

- Informe de Admisibilidad N° 34/98 Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz (México).<sup>111</sup>

---

<sup>108</sup> **INFORME N° 27/93, CASO 11.092, CANADA, DECISION DE LA COMISION RESPECTO A LA ADMISIBILIDAD**, 6 de octubre de 1993: El 10 de diciembre de 1992, la Comisión recibió una comunicación presentada en nombre de la señora Cheryl Mónica Joseph, en contra del Gobierno de Canadá, en relación con su Procedimiento de Inmigración de Solicitudes de Refugio. La denuncia alega lo siguiente: Que la señora Joseph, una ciudadana de Trinidad, residió en Canadá durante cinco años con su esposo y sus cinco niños. Que su esposo perdió la vida en un accidente en Canadá, dejándole la responsabilidad por los cinco niños. Que ella está aún pendiente de terminar procedimientos legales en Canadá, y está tratando de resolver asuntos de seguros, relacionados con la muerte de su esposo. Que ella es actualmente única cabeza de familia, y que no sería razonable esperar que una madre sola acompañada de cinco hijos consiguiera los gastos de viaje para reubicar a toda la familia en Trinidad, después de cinco años en Canadá, y pudiera pagar los costos legales de presentarse en una audiencia en Canadá. Afirma la denuncia que la mayoría de los parientes de la víctima, incluyendo su madre, son ciudadanos o residentes permanentes en Canadá, y que ella no tiene ninguna razón para regresar a su país. Sus niños han desarrollado lazos de cariño con Canadá, especialmente su hijo mayor, quien vivió a través de los críticos y formativos años de la adolescencia en Canadá. Que ella presentó la solicitud para obtener la calidad de refugiada en marzo de 1988, y ahora tiene una expulsión prevista para el 13 de diciembre de 1992, y no parece haber ninguna razón convincente para deportarla, ni a ella ni a sus hijos. <http://www.cidh.org/annualrep/93span/cap.III.canada11.092.htm> página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>109</sup> **INFORME N° 6/02, ADMISIBILIDAD, PETICIÓN 12.071, 120 CIUDADANOS CUBANOS Y 8 CIUDADANOS HAITIANOS DETENIDOS EN LAS BAHAMAS, 3 de abril de 2002**: El presente Informe se refiere a una petición que fue presentada el 13 de agosto de 1998, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el *Open Society Institute* en nombre de 120 ciudadanos cubanos y 8 ciudadanos haitianos quienes fueron detenidos por el Commonwealth de las Bahamas en el Centro de Detención Carmichael Road, Nassau, Las Bahamas. Los Peticionarios alegan que el Estado violó los derechos de las víctimas garantizados por las disposiciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/Bahamas.12071.htm>, Navegación 16 de julio de 2009.

<sup>110</sup> **INFORME N° 19/02, INADMISIBILIDAD, PETICIÓN 12.379, MARIO ALFREDO LARES-REYES, VERA ALLEN FROST Y SAMUEL SEGURA ESTADOS UNIDOS**, 27 de febrero de 2002: El 21 de noviembre de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, la firma de abogados Gibbs Houston Pauw de Washington, D.C., y el Centro por los Derechos Humanos y la Justicia contra el Gobierno de los Estados Unidos. La petición fue presentada en nombre de tres personas, Mario Lares-Reyes, Vera Allen Frost y Samuel Segura. En la petición se establece que las presuntas víctimas, las cuales todas habían obtenido la residencia permanente en los Estados Unidos, fueron sentenciadas en el marco de la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 de los Estados Unidos a ser expulsadas de los Estados Unidos sobre la base de que habían sido condenadas por "delitos agravados" tal y como se definen en dicha ley. <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/EEUU.12379.htm>, página consultada el 16 de julio de 2009.

- Informe de Fondo N° 49/99, Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz (México).<sup>112</sup>

### **g) Libertad Personal, Derecho a la Información y Protección Consular**

- Informe de Admisibilidad N° 12/02, Jesús Enrique Valderrama Perea (Ecuador).<sup>113</sup>

- Informe de Admisibilidad No. 77/03 Juan Carlos Chaparro Álvarez (Ecuador).<sup>114</sup>

### **h) Libertad Personal, Garantías Judiciales, Libertad de Circulación, Residencia y Protección Judicial**

---

<sup>111</sup> **INFORME N° 34/98, CASO 11.610, LOREN LAROYE RIEBE, JORGE ALBERTO BARÓN GUTTLEIN Y RODOLFO IZAL ELORZ, MÉXICO, 5 de mayo de 1998:** El 4 de marzo de 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una denuncia presentada por Robert W. Benson y otros abogados, en representación del sacerdote católico Loren Laroye Riebe Star, de nacionalidad estadounidense, y de los beneficiarios de seis proyectos educativos, económicos y de caridad en el Estado de Chiapas, México. En la petición se alega la violación por parte de los Estados Unidos Mexicanos, de los siguientes derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: integridad personal (artículo 5); libertad personal (artículo 7); garantías judiciales (artículo 8); protección de la honra y de la dignidad (artículo 11); libertad de conciencia y de religión (artículo 12); libertad de pensamiento y expresión (artículo 13); reunión (artículo 15); libertad de asociación (artículo 16); propiedad privada (artículo 21); circulación y residencia (artículo 22); igualdad ante la ley (artículo 24); y protección judicial (artículo 25). <http://www.cidh.org/annualrep/98span/admisibilidad/mexico10.610.htm> página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>112</sup> **INFORME N° 49/99, CASO 11.610, LOREN LAROYE RIEBE STAR, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz, MÉXICO, 13 de abril de 1999:** El 4 de marzo de 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una denuncia presentada por Robert W. Benson y otros abogados, en representación del sacerdote católico Loren Laroye Riebe Star, de nacionalidad estadounidense, y de los beneficiarios de seis proyectos educativos, económicos y de caridad en el Estado de Chiapas, México. En la petición se alega la violación por parte de los Estados Unidos Mexicanos, de los siguientes derechos de las víctimas, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: integridad personal (artículo 5); libertad personal (artículo 7); garantías judiciales (artículo 8); protección de la honra y de la dignidad (artículo 11); libertad de conciencia y de religión (artículo 12); libertad de pensamiento y expresión (artículo 13); libertad de asociación (artículo 16); propiedad privada (artículo 21); circulación y residencia (artículo 22); igualdad ante la ley (artículo 24); y protección judicial (artículo 25). [www.cidh.org/annualrep/98span/Fondo/Mexico%2011.610.htm](http://www.cidh.org/annualrep/98span/Fondo/Mexico%2011.610.htm) página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>113</sup> **INFORME N° 12/02113, ADMISIBILIDAD, PETICIÓN 12.090, JESÚS ENRIQUE VALDERRAMA PEREA vs ECUADOR, 27 de febrero de 2002:** 21 de septiembre de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por Jesús Enrique Valderrama Perea, ciudadano colombiano, en la cual se alega la responsabilidad internacional de la República del Ecuador por la detención y los malos tratos que recibió al momento de la misma y por la prisión preventiva que se alargaba debido a la demora de los tribunales en dictar sentencia. El señor Valderrama se encuentra actualmente en detención sin una sentencia definitiva. <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/Ecuador.12090.htm> página consultada el 16 de julio de 2009.

<sup>114</sup> **INFORME N° 77/03PETICIONES 12.091 y 172/99, ADMISIBILIDAD, JUAN CARLOS CHAPARRO ALVAREZ y FREDDY HERNAN LAPO IÑIGUEZ VS ECUADOR, 22 de octubre de 2003:** El 8 de septiembre de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una denuncia en la que se alegaba la violación de derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos por la República del Ecuador en perjuicio del Sr. Juan Carlos Chaparro Álvarez, ciudadano chileno, representado por el Dr. José Leonardo Obando Laaz, y a partir del 2 de julio de 2002, por el Dr. Xavier Zavala Egas, sus abogados ecuatorianos. En la petición se denuncia la violación de los artículos 7(2), (3), (5) y (6), 21(1) y (2) y 25, en conexión con el artículo 1(1) de la Convención Americana; por su parte, en la petición revisada del 15 de agosto de 2002, se denuncia la violación de los artículos 5(1), (2), 7(2), (3), (4), (5) y (6), 8(1), (2), 21(1), (2) y 25(1). Varios meses después, el 14 de abril de 1999, la Comisión recibió una denuncia en que se alegaba la violación de derechos protegidos por la Convención Americana por parte del Ecuador, en perjuicio del Sr. Freddy Hernán Lapo Iñiguez, ciudadano ecuatoriano representado por el Sr. Juan Ferrusola Pereira, su abogado. Afirma la violación del artículo 7(2), (3) y (5) en relación con el artículo 1(1) de la Convención Americana. La Comisión decide consolidar las dos peticiones e un caso, según el artículo 29(1)(d) de su Reglamento, por involucrar los mismos hechos. <http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/Ecuador.12091.htm> página consultada el 16 de julio de 2009.

- Informe de Fondo, Resolución No. 30/81 Carlos Stetter (Guatemala).<sup>115</sup>

### **i) Libertad Personal en contra de la Detención**

- Informe de Admisibilidad y Fondo N° 51/01 Rafael Ferrer-Mazorra y Otros (Estados Unidos).<sup>116</sup>

- Informe de Admisibilidad N° 7/02 Manickavasagam Suresh (Canadá).<sup>117</sup>

### **j) Igualdad y No Discriminación**

---

<sup>115</sup> **RESOLUCION No. 30/81, CASO 7378, GUATEMALA, 25 de junio de 1981:** En comunicación de 19 de junio de 1980, se denunció a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo siguiente: El día 20 de diciembre de 1979 fue virtualmente secuestrado el padre Carlos Stetter, Párroco de la región de Ixcán, cuando aterrizaba en el aeropuerto de la ciudad de Huehuetenango en la avioneta en la que regularmente transportaba enfermos, así como medicinas y materiales de construcción. Pocas horas antes de su expulsión, las autoridades negaron toda información sobre su paradero, tanto a miembros de la Jefatura Eclesiástica como a Diplomáticos Alemanes, violando con esto, preceptos constitucionales y Convenios Bilaterales entre la República Federal de Alemania y nuestro país. Según resolución de la Dirección General de Migración, de fecha 12 de diciembre (la cual no le fue notificada sino hasta el día que fuera arbitrariamente capturado y expulsado del país), fue conducido por hombres vestidos de particular y armados hasta Valle Nuevo, frontera con El Salvador, sin haberle dado oportunidad de recoger sus pertenencias ni de comunicarse con sus superiores y Embajador. <http://www.cidh.org/annualrep/80.81sp/Guatemala7378.htm> página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>116</sup> **INFORME N° 51/01, CASO 9903, RAFAEL FERRER-MAZORRA Y OTROS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 4 de abril de 2001:** La petición del presente caso fue interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra los Estados Unidos de América el 10 de abril de 1987 por seis organizaciones: el estudio de abogados de Washington, D.C. *Covington and Burling; Atlanta Legal Aid Society; Southern Minnesota Regional Legal Services; International Human Rights Law Group; American Civil Liberties Association* y *Lawyers Committee for Human Rights*. Por carta del 23 de junio de 1999, el *International Human Rights Law Group* informó a la Comisión que había decidido interrumpir su participación en este caso. La petición fue interpuesta en nombre de nacionales de la República de Cuba que formaban parte de la "Flotilla Libertad" del Mariel que se dirigió a los Estados Unidos en 1980. En momentos de interponerse la petición en abril de 1987, se decía que unos 3.000 cubanos habían sido detenidos en los Estados Unidos por su ingreso irregular al país. En la petición original, los representantes de los peticionarios se proponían iniciar la acción de petición en nombre de unos 335 de estos cubanos, bajo el nombre de Rafael Ferrer-Mazorra y otros, a la sazón detenidos en diez centros de detención federales, estatales o locales de Estados Unidos.<sup>116</sup> En la petición inicial y en las observaciones posteriores, los peticionarios alegaron la violación de los artículos I, II, XXVII, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en relación con la duración del período en que los peticionarios estuvieron detenidos en Estados Unidos y con la presunta inexistencia de mecanismos adecuados para revisar la legalidad de su detención. <http://www.cidh.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/EEUU9903.htm> página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>117</sup> **INFORME N° 7/02, ADMISIBILIDAD, PETICIÓN 11.661, MANICKAVASAGAM SURESH , CANADÁ, 27 de febrero de 2002:** El presente informe se refiere exclusivamente a la admisibilidad de la petición de autos. El Sr. Suresh arribó a Canadá proveniente de Sri Lanka en 1990 y se le concedió calidad de refugiado. En 1991 solicitó que se le reconociera la condición de inmigrante permanente (es decir la residencia permanente), pero en 1995, antes de que le fuera otorgada esa calidad, fue arrestado y el Estado inició procedimientos tendientes a deportarlo a Sri Lanka, basados en que era miembro y encargado de la captación de fondos de una supuesta organización terrorista, Liberation Tigers of Tamil Eelam (LTTE). Sostuvo que si era deportado, corría peligro de ser torturado. El caso fue apelado ante la Corte Suprema de Canadá, que el 11 de enero de 2002 declaró que la deportación de una persona expuesta a sufrir torturas en general es inconstitucional, y que al Sr. Suresh le fue denegado el debido proceso durante el proceso de deportación. La Corte Suprema reenvió el caso al tribunal inferior para una nueva audiencia sobre la cuestión de la deportación. <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/Canada.11661.htm> , página consultada el 17 de julio de 2009.

- Informe de Admisibilidad N° 59/04, Margarita Cecilia Barbería Mirando (Chile).<sup>118</sup>

### **k) Derecho de Residencia y Libertad de Circulación y Debido Proceso**

- Resolución N° 56/81 Alberto Texier (Chile).<sup>119</sup>

- Resolución N° 40/79 Thelma King y otros (Panamá).<sup>120</sup>

### **l) Derecho a la Nacionalidad y a la Educación**

- Informe de Admisibilidad N° 20/98 Baruch Ivcher Bronstein (Perú).<sup>121</sup>

---

<sup>118</sup> **INFORME N° 59/04, PETICION 292/03, ADMISIBILIDAD, MARGARITA CECILIA BARBERÍA MIRANDA, CHILE, 13 de octubre de 2004:** El 8 de abril de 2003, Margarita Cecilia Barbería Mirando, ciudadana cubana, casada con el Sr. Jaime Fernando Rovira Sota, ciudadano chileno, y con residencia definitiva en Santiago, Chile, con la asistencia de su abogado, Dr. Cristián Adolfo Briceño Echeverría, Coordinador del Centro de Garantías Constitucionales de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Chile, en la que alegaba la violación del derecho a la igual protección ante la ley (artículo 24) consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en violación de las obligaciones dispuestas en el artículo 1(1) de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” Además, los peticionarios alegan la violación del artículo 2 de la Convención Americana, por cuanto el Estado no cumplió la obligación de “adoptar (...) las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”, dispuesta en la Convención. Asimismo, los peticionarios alegan la violación de los artículos 2, 3 y 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como el “Protocolo de San Salvador”. <http://www.cidh.org/annualrep/2004sp/Chile.292.03.htm>, página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>119</sup> **RESOLUCIÓN N° 56/81, CASO 5713, CHILE, 16 de octubre de 1981:** El 20 de diciembre de 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la siguiente denuncia: Alberto Texier, ciudadano chileno, Ingeniero Metalúrgico y Profesor se encuentra actualmente en Berlín, República Democrática Alemana, después de estar asilado en la Embajada de Francia en Santiago y haber viajado con dicha protección diplomática a Francia en noviembre de 1974. Su última actividad, hasta el día 11 de septiembre de 1973 fue de Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción. La Comisión en nota del 21 de febrero de 1980 transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Gobierno de Chile, solicitándole que suministrase la información correspondiente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolvió declarar que el Gobierno de Chile viola el Artículo VIII (derecho de residencia y tránsito) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al impedir al Sr. Alberto Texier y su esposa María Luz Lemus Arangüiz de Texier de regresar a su Patria. <http://www.cidh.org/annualrep/81.82sp/Chile5713.htm>, página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>120</sup> **RESOLUCIÓN N° 40/79, CASO 2777, PANAMÁ, 7 de marzo de 1979:** El 6 de diciembre de 1977, penúltimo día de su visita *in loco* a la República de Panamá, la Comisión Especial de la CIDH pidió al Gobierno que le informara sobre 103 personas, entre ellas la Dra. Thelma King, quienes supuestamente se encontraban en el exilio. La Comisión pidió que se especificara si dichas personas fueron exiliadas, si optaron por salir del país, si seguían en el extranjero, y si el Gobierno había autorizado el regreso de algunas de ellas. En Nota del 16 de enero de 1978 (OEA 7978), el Gobierno de Panamá respondió al pedido de la Comisión Especial, suministrándole información sobre algunas personas cuyo regreso había sido “autorizado” y sobre otras personas quienes, en el concepto del Gobierno, se habían autoexiliado. El caso de la Dra. Thelma King no constaba en dicha información. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolvió declarar que el Gobierno de Panamá, violó los Artículos I (derecho a la seguridad e integridad de la persona), VIII (derecho de residencia y tránsito) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <http://www.cidh.org/annualrep/79.80sp/Panama2777.htm>, página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>121</sup> **INFORME N° 20/98, CASO 11.762, BARUCH IVCHER BRONSTEIN vs PERU, 3 de marzo de 1998** El ciudadano peruano Baruch Ivcher Bronstein es un empresario peruano, ex-Presidente del directorio de la empresa de televisión "Frecuencia Latina-Canal 2" y accionista mayoritario, quien en 1984 adquirió la nacionalidad peruana por Decreto Supremo conforme a la ley vigente. Cabe destacar que conforme a la legislación vigente a esa fecha, al igual que en la actual, ningún extranjero podía ser dueño de un canal de radio o televisión en Perú. Durante los primeros meses de 1997, el Canal 2 de Televisión transmitió, a través de su programa "Contrapunto", diversos reportajes sobre denuncias de situaciones irregulares en el Gobierno, destacándose los programas en los

- Informe de Admisibilidad N° 28/01 Dilcia Yean y Violeta Bosica (República Dominicana).<sup>122</sup>

## j) Precedentes de Casos Contenciosos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Daniel Tibi<sup>123</sup>

- Caso Baruch Ivcher Bronstein<sup>124</sup>

## k) Opiniones Consultivas:

---

cuales se presentaron el caso de las agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), Mariela Barreto Riofano y Leonor La Rosa Bustamante, habiendo sido la primera de ellas torturada y asesinada; el reportaje en que se revelaron a la luz pública las declaraciones de impuestos sobre los ingresos privados del doctor Vladimiro Montecinos Torres, asesor presidencial y funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN); y el programa en que reveló casos de espionaje telefónico a diversas autoridades y personalidades peruanas llevado a cabo por servicios de inteligencia. <http://www.cidh.org/annualrep/97span/Peru11.762.htm> , página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>122</sup> **INFORME N° 28/01, CASO 12.189, DILCIA YEAN Y VIOLETA BOSICA vs REPÚBLICA DOMINICANA, 22 febrero de 2001:** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió el 28 de octubre de 1998, una petición presentada por el *International Human Rights Law Clinic, University of California, Berkeley, School of Law (Boat Hall)*, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Movimiento de Mujeres Dominicano- Haitianas, Inc. (MUDHA), , en contra del Estado de la República Dominicana, en la cual se denuncia que a las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosica se les ha negado la nacionalidad dominicana a pesar de haber nacido en territorio dominicano y de que la Constitución establece el principio de *jus soli* <http://www.cidh.org/annualrep/97span/Peru11.762.htm> , página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>123</sup> **CASO TIBI VS. ECUADOR Sentencia de 07 de septiembre de 2004:** De acuerdo con los hechos alegados en la demanda, el señor Daniel Tibi era comerciante de piedras preciosas. Fue arrestado el 27 de septiembre de 1995, mientras conducía su automóvil por una calle de la Ciudad de Quito, Ecuador. Según la Comisión, el señor Tibi fue detenido por oficiales de la policía de Quito sin orden judicial. Luego fue llevado en avión a la ciudad de Guayaquil, aproximadamente a 600 kilómetros de Quito, donde fue recluido en una cárcel y quedó detenido ilegalmente por veintiocho meses. Agrega la Comisión que el señor Daniel Tibi afirmó que era inocente de los cargos que se le imputaban y fue torturado en varias ocasiones, golpeado, quemado y “asfixiado” para obligarlo a confesar su participación en un caso de narcotráfico. Además, la Comisión indicó que cuando el señor Tibi fue arrestado se le incautaron bienes de su propiedad valorados en un millón de francos franceses, los cuales no le fueron devueltos cuando fue liberado, el 21 de enero de 1998. La Comisión entiende que las circunstancias que rodearon el arresto y la detención arbitraria del señor Tibi, en el marco de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ecuatoriana, revelan numerosas violaciones de las obligaciones que la Convención Americana impone al Estado. <http://www.cajpe.org.pe/RJJ/bases/jurisp/juri75.htm>, página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>124</sup> **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, Sentencia de 4 de septiembre de 2001,** (Interpretación de la Sentencia de Fondo): Los días 4 y 8 de mayo de 2001 la Comisión Interamericana y el señor Ivcher, respectivamente, de conformidad con el artículo 67 de la Convención Americana, y en concordancia con el artículo 58 del Reglamento, presentaron cada uno una demanda de interpretación de la sentencia de fondo, Mediante nota de 1 de junio de 2001 la Secretaría de la Corte transmitió copia de las demandas de interpretación al Estado peruano y, de conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento, le invitó a presentar, a más tardar el 1 de julio del mismo año, las observaciones que considerare pertinentes. El 2 de julio de 2001 el Estado peruano presentó sus alegatos escritos a la demanda de interpretación, los cuales fueron complementados mediante escrito del mismo mes y año. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_84\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_84_esp.pdf) , página consultada el 17 de julio de 2009.

- **Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de Octubre de 1999**, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.”<sup>125</sup>

- **Opinión Consultiva OC 18/03 de 17 de septiembre de 2003**, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.<sup>126</sup>

## 2.9. Marco Jurídico Nacional en Materia Migratoria.

En materia de legislación nacional, México cuenta con un amplio marco legal en materia migratoria, constituido por disposiciones constitucionales, leyes generales, reglamentos y decretos que, de la lectura de su texto, originalmente regulan el estatus de los migrantes en el país (entradas y salidas) y dan sustento a los trámites administrativos que desde la visión de la autoridad hay que cumplimentar para tener una estancia legal desde esa perspectiva jurídico-administrativa, así como los mecanismos de estancia y

---

<sup>125</sup> **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-16/99 DE 1 DE OCTUBRE DE 1999,, SOLICITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA CONSULAR EN EL MARCO DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL”** : El 9 de diciembre de 1997 los Estados Unidos Mexicanos sometieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre “diversos tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos, según las manifestaciones del Estado solicitante, la consulta se relaciona con las garantías judiciales mínimas y el debido proceso en el marco de la pena de muerte, impuesta judicialmente a extranjeros a quienes el Estado receptor no ha informado de su derecho a comunicarse y a solicitar la asistencia de las autoridades consulares del Estado de su nacionalidad. México añadió que la consulta, fundada en lo que dispone el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene como antecedente las gestiones bilaterales que ha realizado en favor de algunos de sus nacionales, quienes no habrían sido informados oportunamente por el Estado receptor de su derecho a comunicarse con las autoridades consulares mexicanas, y habrían sido sentenciados a muerte en diez entidades federativas de los Estados Unidos de América. **Y ES DE OPINIÓN** por unanimidad, Que el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce al detenido extranjero derechos individuales, entre ellos el derecho a la información sobre la asistencia consular, a los cuales corresponden deberes correlativos a cargo del Estado receptor.... [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_16\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf) , página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>126</sup> **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-18/03, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003,SOLICITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS, DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS**, 1. El 10 de mayo de 2002 el Estado de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales [a los trabajadores migrantes,] y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano”. Además, la consulta trata sobre “el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación”. [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf), página consultada el 17 de julio de 2009.

condición y calidades migratorias en la materia. Sin embargo, en análisis de cada uno de ellos, como se verá más adelante, no están plenamente acorde (salvo algunas excepciones que sin embargo no se cumplen) con los estándares internacionales en materia de derechos humanos determinados por los instrumentos ratificados por el Estado Mexicano que ya mencionamos. Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>127</sup> garantiza derechos humanos y garantías individuales a todas las personas que se encuentren en el estado mexicano (incluyendo los migrantes desde luego), que normalmente no son respetadas, ni mucho menos reconocidos para los migrantes, pues tal y como lo vimos en el Capítulo 1°, las aristas del problema migratorio son difícilmente resueltas por medio una serie de normas de carácter legislativo, no obstante la correcta aplicación e implementación de los instrumentos nacionales en la materia son un fundamento de estricta observancia para los funcionarios del Estado mexicano y vale la pena analizar las disposiciones que aplican en el tema migratorio. Actualmente el Marco Jurídico en Materia Migratoria está compuesto por Leyes, Reglamentos, Acuerdo, Circulares, Decretos y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>128</sup>

## a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 25-06-2009 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> , página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>128</sup> Al respecto es interesante revisar la página web del **Instituto Nacional de Migración** que reconoce como Marco Jurídico en materia de migración (en esa jerarquía ahí publicada), las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Manuales, Avisos, la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Instrumentos Internacionales en Materia Migratoria (en última instancia), lo que nos aclara el porque de los problemas migratorios y la razón fundamental de las violaciones a los derechos humanos de los migrantes (pues su observancia se suscribe por debajo de los ordenamientos internos en última instancia), [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Mapa\\_del\\_Sitio](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Mapa_del_Sitio). página consultada el 17 de julio de 2009.

<sup>129</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que Reforma la de 5 de febrero de 1857, Fecha de Publicación el 05 de febrero de 1917, expedida por el entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, ante el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913. <http://www.cndh.org.mx/normat/legfederal/federal.asp?clave=26> , página consultada el 27 de julio de 2009.

En lo tocante a las disposiciones de garantías individuales (**parte dogmática**) y a las disposiciones del cuerpo constitucional (**parte orgánica**), podemos encontrar diversos señalamientos que claramente otorgan y procuran derechos a los migrantes que, por originarse en la Magna Carta, son de estricta observancia en su cumplimiento, como garantías individuales de todas las personas que se encuentran dentro del territorio mexicano, sin importar el país de origen, o si cuentan o no con documentos migratorios en regla. En estricto derecho todo el cuerpo normativo de la Constitución está diseñado para la protección de los ciudadanos y las personas (incluyendo a los migrantes), así **las disposiciones constitucionales relativas a la migración son:**

**-artículo 1º**, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. No distingue entre los nacionales y los extranjeros. Asimismo ese artículo precisa que no se hará discriminación alguna motivada por origen étnico o nacional o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas. (**derecho humano de igualdad y no discriminación**)

**-artículo 2º**, señala que la Nación Mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo señala que toda comunidad equiparable (migrantes) a estos tendrán los mismos derechos que se desprenden de ese artículo. (**derecho humano de equiparación de derechos**).

**-artículo 5º**, esta disposición otorga la capacidad a las personas a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sin que se le pueda impedir dicha actividad, con las restricciones que señala el propio artículo que no son otras mas que sea dictada por un juez, se ataque los derechos de tercero o se ofendan los derechos de la sociedad, (**derecho humano de libertad laboral lícita y honesta**)

**-artículo 8°**, establece el derecho de petición que es la facultad que tiene toda persona (incluidos los migrantes), de solicitar por escrito a las autoridades, peticiones y solicitudes de forma pacífica y respetuosa, teniendo la autoridad de cualquier nivel, la obligación de contestar por escrito, en forma fundada y motivada dicha solicitud en un lapso breve. ( **derecho humano de petición** )

**-artículo 11**, contiene la garantía de libertad de tránsito, restringe este derecho, subordinándolo, entre otras, a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En cuanto a los alcances de las limitaciones que las legislaciones pueden imponer a la libertad de tránsito, no existen criterios judiciales imperativos que den contenido o interpreten la modalidad impuesta en materia migratoria y, cabe comentar que no porque un migrante no cuente con la documentación migratoria de legal estancia quiere decir que puede ser detenido, en ejercicio de esta libertad únicamente habrá cometido una falta administrativa y puede solicitar su regularización migratoria (**derecho humano de libertad de tránsito**).

**-artículo 14**, enmarca el derecho a la seguridad jurídica en el sentido a que ninguna persona (migrantes) puede ser privada de su libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Esta disposición se vuelve exigible y justiciable normalmente mediante el juicio de amparo indirecto (**derecho humano a la seguridad jurídica de la persona**)

**-artículo 16**, refiere que ninguna persona puede ser molestada en su integridad, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante el mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive debidamente la causa legal de dicho acto de molestia, por lo que se hace resaltar que en caso de las autoridades migratorias, los oficios expedidos a su cargo deben de estar debidamente fundados y motivados si no, serán ilegales y violatorios de derechos humanos justiciables mediante el juicio de amparo indirecto (**derecho humano a la legalidad de los actos de autoridad**).

**-artículo 30**, esta disposición que se encuentra en la parte orgánica, establece quienes son mexicanos por nacimiento (*ius sanguini*), quienes son mexicanos por naturalización

(*ius soli*), así como los casos en que los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad mexicana mediante la carta de naturalización, **(derecho humano a la identidad y a la obtención de una nacionalidad)**

-**artículo 32**, esta disposición señala la obligación del estado mexicano de evitar conflictos a los ciudadanos mexicanos que posean otra nacionalidad (conflictos de doble nacionalidad), y la preferencia de ciudadanos mexicanos sobre extranjeros en igualdad de circunstancias para la obtención de concesiones y empleos. **(derecho humano de preferencia en igualdad de circunstancias).**

- **artículo 33**, establece expresamente que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I de la presente Constitución: así, encontramos que son pocas las disposiciones constitucionales que establecen una diferencia entre los extranjeros y los nacionales, respecto del ejercicio de los derechos que les corresponden. Sin embargo dicha disposición establece la facultad discrecional que tiene el Ejecutivo de la Unión de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. La garantía que se limita en el artículo 33 constitucional, es la del debido proceso en el caso de expulsión. No debe entenderse, la restricción constitucional como aplicable a todo proceso de expulsión, sino solo para las expulsiones de extranjeros cuya permanencia sea juzgada inconveniente, cabe notar que la garantía constitucional de que cada acto de autoridad deberá ser fundado y motivado, no se restringe constitucionalmente. Por ello, la expulsión que así se efectúe, tiene que motivar la inconveniencia de la permanencia del extranjero en el país, **(derecho humano al reconocimiento de la persona sin distinción de condición jurídica como sujeto de derechos humanos).**

- **artículo 123**, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. **(derecho humano a la seguridad laboral)**

## b) Ley sobre la Celebración de Tratados<sup>130</sup>

Esta disposición, tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. En su artículo 2º, nos señala que se entiende por Tratado, “ *el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos..*” Asimismo indica que para ser obligatorios los tratados internacionales en el territorio nacional solamente deben deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación e indica que la voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión.

## c) Ley General de Población y su Reglamento<sup>131</sup>

Esta ley y su Reglamento regulan los principales componentes de la política migratoria en México y señalan las instancias encargadas de la regulación migratoria y las atribuciones que tienen, básicamente la Ley General de Población define los procedimientos para la intervención, estancia y salida de extranjeros, y todo lo relativo a los servicios migratorios tanto para emigrantes como para inmigrantes, así como señala las calidades migratorias y las categorías particulares de cada calidad migratoria, enmarcan el sistema de control y verificación del estatus migratorio, que se resume en la calidad de **no inmigrante, inmigrante e inmigrado**. La Ley General de población es un instrumento de control de flujos migratorios expedido en el contexto de los años 70,

---

<sup>130</sup> **Ley Sobre la Celebración de Tratados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> página consultada el 27 de julio de 2009.

<sup>131</sup> **Ley General de Población**, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1974, reformas 31 de diciembre de 1974; 3 de enero de 1975; 31 de diciembre de 1979; 31 de diciembre de 1981; 17 de julio de 1990; 26 de diciembre de 1990; 22 de julio de 1992; 8 de noviembre de 1996 , 4 de enero de 1999 y última reforma 17 de abril de 2009. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf> , página consultada el 27 de julio de 2009.

en donde el panorama internacional era completamente distinto, no tiene disposiciones que sean compatibles con el tema de los derechos humanos, y realmente deja a la discreción la resolución de los tramites en la materia, lo que no se apega a la garantía de seguridad jurídica ni legalidad, por otra parte, en el plazo de resolución de sus tramites otorga a la autoridad un plazo de noventa días lo que vuelve excesivo dicho plazo, aunque no se debe de dejar pasar por alto que con todo y la arbitraria discrecionalidad de la autoridad que se desprende de esa ley al momento de emitir sus resoluciones y aplicación, el **artículo 7º<sup>132</sup> y 39<sup>133</sup>** de la Ley General de Población, obliga de cierta manera a resolver las peticiones de regularización migratoria acorde a los derechos humanos, en beneficio del principio de unidad familiar y con ciertos beneficios para los extranjeros casados con mexicanos o con hijos mexicanos. Como crítica a esa disposición podemos señalar que la aplicación de las normas migratorias tiene un matiz discrecional de la autoridad que en la mayoría de los casos vulnera derechos humanos.

La Ley General de Población es un ordenamiento que reglamenta una situación migratoria distinta a la actual y que está fuera de contexto, prueba de ello es el propio

---

<sup>132</sup> **Artículo 7o.-** Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;
- II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;
- III.- Aplicar esta Ley y su Reglamento; y
- IV.- Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>, página consultada el 27 de julio de 2009.

<sup>133</sup> **Artículo 39.-** Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, **la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.** Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación. Id. 149.

nombre de ese ordenamiento, que esta fuera de lugar debiendo modificarse desde el discurso su conceptualización, tal ves uno mas apropiado es el de Ley de Extranjería.

Por otra parte dicha disposición criminalizaba la condición de migrante equiparándolo a una conducta ilegal, mas que a una falta administrativa, aunque el 21 de julio de 2008<sup>134</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó las disposiciones contenidas en los artículos 118, 125 y 127 y por otra parte derogó los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Población, que entre otros supuestos multa únicamente al extranjero que se interna en el país sin la documentación requerida, aunque sin embargo se sigue aplicando esa detención preventiva al migrante indocumentado.

#### **d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>135</sup>**

Este ordenamiento es el que regula las disposiciones aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa, como sería la ejercida por el Instituto Nacional de Migración, dicho lo anterior este ordenamiento regula el procedimiento administrativo para efecto de solicitar cualquier trámite migratorio, señala que las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre de quien promueve, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión.

#### **e) Ley de Nacionalidad<sup>136</sup>**

Este ordenamiento jurídico señala quienes son mexicanos por nacimiento, quienes por naturalización y las formas de obtener la nacionalidad mexicana para los extranjeros, un

---

<sup>134</sup> Diario Oficial de la Federación, **Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población**, 21 de julio de 2008. <http://www.dof.gob.mx> , Navegación 22 de julio de 2008.

<sup>135</sup> **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2000, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf> , página consultada el 28 de julio de 2009.

<sup>136</sup> **Ley de Nacionalidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, Última reforma publicada DOF 12-01-2005, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf> , página consultada el 28 de julio de 2009.

apartado interesante de esta disposición es el enmarcado en el artículo 19 que señala que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá, presentar una solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana con la renuncia a su nacionalidad de origen; por otra parte el artículo 20 señala que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

*I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:*

- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;*
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;*
- c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o*
- d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.*

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano. En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y*

*III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción. La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.*

Lo que nos deja una amplia gama de beneficios para los extranjeros que pretenden optar por la naturalización en los casos previstos por el artículo de ese ordenamiento, que cabe señalar nuevamente es aplicable por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autoridad facultada para resolver sobre los asuntos de nacionalidad y naturalización.

## **f) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>137</sup>**

Ese ordenamiento precisa con claridad cuales y quienes son los sujetos de responsabilidad administrativa, las obligaciones de los servidores públicos, las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público y las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones. Un apartado muy relevante en materia de protección de derechos humanos de los migrantes es la obligación enmarcada en el artículo 47, fracciones XXI y XXII que dice:

***Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,*

Lo que en la especie se traduce en que los Organismos Públicos de Derechos Humanos pueden ser un canal verdadero para la defensa de los derechos de los migrantes.

## **g) Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su Reglamento.<sup>138</sup>**

Este ordenamiento tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Por otro lado tipifica ya el delito de Trata de

---

<sup>137</sup> **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, Última reforma publicada DOF 28-05-2009, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240.pdf> , página consultada el 28 de julio de 2009.

<sup>138</sup> **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**, Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Martes 27 de noviembre de 2007, [http://www.cndh.org.mx/progate/migracion/PDFS/LPSTP\\_orig\\_27nov07.pdf](http://www.cndh.org.mx/progate/migracion/PDFS/LPSTP_orig_27nov07.pdf) página consultada 28 de julio de 2009, 20:00 horas, ciudad de México.

Personas y señala conforme al artículo 5° que comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. En resumen este ordenamiento es un esfuerzo por combatir la gran problemática del tráfico ilegal y la trata de personas que es un gran problema a escala mundial, acontecimiento mundial que no es aislado del fenómeno migratorio.

**h) Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuáles, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés por residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria.<sup>139</sup>**

Este Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional de forma irregular debido a que su ingreso fue de manera indocumentada y cayeron en la ilegalidad (a juicio de la autoridad), asimismo señala que la irregularidad de la estancia representa un riesgo para la seguridad personal y el desarrollo integral de dichos extranjeros y su familia, por lo que es un reconocimiento de la autoridad de que un migrante indocumentado es vulnerable y propenso a la violación de sus derechos humanos por parte de diversas autoridades.

## **2.10. La Jurisprudencia Nacional.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>140</sup> es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad. En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por

---

<sup>139</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de noviembre de 2008. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx), Navegación 28 de julio de 2009.

<sup>140</sup> <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN> página consultada el 28 de julio de 2009.

encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones. Asimismo mediante sus órganos respectivos que son los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Federal, son los encargados de emitir los criterios jurídicos (la jurisprudencia) que interpretan el derecho en los juicios que llegan hasta sus jurisdicciones. En materia migratoria y de derechos humanos los criterios jurisprudenciales pueden ser utilizados para construir argumentación que favorezca a la protección de los derechos de los migrantes (en caso de juicio o controversia administrativa), por su relevancia transcribiremos los criterios jurisprudenciales de defensa de los derechos de los migrantes:

**a) TRATADOS INTERNACIONALES: SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES FEDERALES Y LOCALES: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.-** La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.<sup>141</sup>

**b) SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", esto es,

---

<sup>141</sup> **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Registro No. 172650, Localización: **Novena Época**, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de, 2007, Página: 6, Tesis: P. IX/2007, **Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional**. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.<sup>142</sup>

**c) LIBERTAD PROVISIONAL. LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO MIGRATORIO TIENEN DERECHO A OBTENERLA BAJO LA FIGURA DE "CUSTODIA PROVISIONAL.-**

De la interpretación de los artículos 136, párrafo sexto, de la Ley de Amparo, 153 de la Ley General de Población y 211, fracción II, de su reglamento, se obtiene que las personas detenidas por orden de la autoridad migratoria podrán ser puestas en libertad provisional para el efecto de quedar a disposición de ésta para la continuación del procedimiento y a la del Juez de Distrito por cuanto hace a su libertad personal. Es así porque el artículo 136, párrafo sexto, prevé que cuando se reclame en amparo una detención por orden de autoridad administrativa distinta del Ministerio Público -que es el caso de la autoridad migratoria, el quejoso podrá ser puesto en libertad provisional para los efectos mencionados y mediante las respectivas medidas de aseguramiento. Y si bien la Ley de Amparo no establece esas medidas, el artículo 153 de la ley que rige la actuación de la autoridad administrativa y específicamente el procedimiento migratorio -Ley General de Población- prevé la "custodia provisional", que es una especie de libertad provisional porque permite que una persona asegurada deje de estar recluida en una estación migratoria o centro de detención y, en su lugar, sea entregada a una persona o institución, para lo cual se exigen las siguientes medidas: 1. El extranjero se entregue en custodia a una persona o institución de reconocida solvencia. 2. Otorgue una garantía. 3. Comparezca ante la autoridad migratoria las veces que así se le requiera; y 4. Firme en el libro de control de extranjeros. Las dos últimas medidas no requieren de explicación alguna, pues se trata de obligaciones procesales directas que se adquieren respecto del procedimiento migratorio. En cambio las primeras dos medidas de aseguramiento requieren determinar qué personas o instituciones se consideran de "reconocida solvencia" y qué clase de garantía es la que se debe otorgar. Así, respecto a la reconocida solvencia, del artículo 211, fracción II, del Reglamento de la Ley General de Población, se obtiene que, salvo prueba en contrario, es dable asumir como esa clase de instituciones a las representaciones consulares -consulados o embajadas- a través de sus representantes acreditados y como ese tipo de personas a los extranjeros con residencia legal en el país o a los mexicanos. En lo que concierne a la clase y monto de la garantía, como ni en la Ley de Amparo ni en la Ley General de Población aparece parámetro alguno, el juzgador de amparo debe determinarla, y dentro de ese margen de arbitrio es posible guiarse, en lo conducente, por la reglamentación del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que sí se prevén elementos para determinarlos.<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Registro No. **172667**, Localización, **Novena Época**, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Página: 6, Tesis: P. VIII/2007, **Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional** Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VIII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

<sup>143</sup> **Suprema Corte de justicia de la Nación**, Registro No. **169268**, Localización: **Novena Época**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Julio de 2008 Página: 1745, Tesis: I.1o.P.99 P, **Tesis Aislada, Materia(s): Penal**, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de suspensión (revisión) 204/2007. 28 de diciembre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Luis Pérez de la Fuente. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

**d) LIBERTAD PROVISIONAL. LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO MIGRATORIO TIENEN DERECHO A OBTENERLA BAJO LA FIGURA DE "CUSTODIA PROVISIONAL".** De la interpretación de los artículos 136, párrafo sexto, de la Ley de Amparo, 153 de la Ley General de Población y 211, fracción II, de su reglamento, se obtiene que las personas detenidas por orden de la autoridad migratoria podrán ser puestas en libertad provisional para el efecto de quedar a disposición de ésta para la continuación del procedimiento y a la del Juez de Distrito por cuanto hace a su libertad personal. Es así porque el artículo 136, párrafo sexto, prevé que cuando se reclame en amparo una detención por orden de autoridad administrativa distinta del Ministerio Público -que es el caso de la autoridad migratoria-, el quejoso podrá ser puesto en libertad provisional para los efectos mencionados y mediante las respectivas medidas de aseguramiento. Y si bien la Ley de Amparo no establece esas medidas, el artículo 153 de la ley que rige la actuación de la autoridad administrativa y específicamente el procedimiento migratorio -Ley General de Población- prevé la "custodia provisional", que es una especie de libertad provisional porque permite que una persona asegurada deje de estar reclusa en una estación migratoria o centro de detención y, en su lugar, sea entregada a una persona o institución, para lo cual se exigen las siguientes medidas: 1. El extranjero se entregue en custodia a una persona o institución de reconocida solvencia. 2. Otorgue una garantía. 3. Comparezca ante la autoridad migratoria las veces que así se le requiera; y 4. Firme en el libro de control de extranjeros. Las dos últimas medidas no requieren de explicación alguna, pues se trata de obligaciones procesales directas que se adquieren respecto del procedimiento migratorio. En cambio las primeras dos medidas de aseguramiento requieren determinar qué personas o instituciones se consideran de "reconocida solvencia" y qué clase de garantía es la que se debe otorgar. Así, respecto a la reconocida solvencia, del artículo 211, fracción II, del Reglamento de la Ley General de Población, se obtiene que, salvo prueba en contrario, es dable asumir como esa clase de instituciones a las representaciones consulares -consulados o embajadas- a través de sus representantes acreditados y como ese tipo de personas a los extranjeros con residencia legal en el país o a los mexicanos. En lo que concierne a la clase y monto de la garantía, como ni en la Ley de Amparo ni en la Ley General de Población aparece parámetro alguno, el juzgador de amparo debe determinarla, y dentro de ese margen de arbitrio es posible guiarse, en lo conducente, por la reglamentación del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que sí se prevén elementos para determinarlos.<sup>144</sup>

**e) EXTRANJEROS, LA CONDICIÓN O CALIDAD MIGRATORIA QUE TIENEN EN TERRITORIO MEXICANO NO PUEDE RESTRINGIR SU GARANTÍA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN).** El artículo 67 de la Ley General de Población establece el deber de las autoridades mexicanas en sus diferentes niveles de gobierno, así como de los notarios y corredores públicos, para exigir a los extranjeros que tramiten actos o contratos competencia de los aludidos funcionarios, acrediten que su condición o calidad migratorias les permita efectuar los mismos o, en su defecto, que cuenten con un permiso especial de la Secretaría de Gobernación para ello. La acepción "actos o contratos competencia de las autoridades", comprende el ejercicio de una acción jurisdiccional. En este aspecto resulta indispensable precisar que la letra "o", entre sus diversas acepciones, tiene la relativa a "equivalencia, significando 'o sea' o 'lo que es lo mismo'", definición que es la que debe imperar en la frase "actos o contratos" inserta en ese precepto legal. La interpretación que antecede es así, en primer término, porque el contexto de la frase "actos o contratos" involucra no sólo la competencia de las autoridades mexicanas de los distintos niveles de gobierno, sino también de fedatarios públicos como los notarios y corredores, de tal manera que dicha cuestión denota una semejanza en relación con los servicios que pueden brindar estos últimos y las funciones de las primeras, esto es, la de formalizar actos a través de los cuales un extranjero pretenda adquirir un derecho o una obligación en territorio mexicano. En segundo lugar, una interpretación del vocablo "acto", que involucrara el ejercicio de una acción jurisdiccional, implicaría restringir a los extranjeros la garantía de acceso a la administración de justicia por parte del Estado mexicano, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>144</sup> **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Registro No. 169268, Localización: **Novena Época**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Julio de 2008, Página: 1745, Tesis: I.1o.P.99 P, **Tesis Aislada, Materia(s): Penal** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de suspensión (revisión) 204/2007. 28 de diciembre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Luis Pérez de la Fuente. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Mexicanos, restricción que se encuentra vedada al legislador ordinario por estar reservada al órgano constituyente en atención a lo establecido en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna.<sup>145</sup>

**f) TRABAJADORES EXTRANJEROS. CON INDEPENDENCIA DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, TIENEN LOS MISMOS DERECHOS LABORALES Y DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL QUE LOS TRABAJADORES NACIONALES.** De lo dispuesto por los artículos 1, 18, 25, 35, y 54, párrafo 1, de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", la cual satisface los requisitos atinentes para ser considerada como tratado internacional, se desprende que los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos laborales que los nacionales, con independencia de que se trate de trabajadores documentados o en situación regular o indocumentados o en situación irregular; luego, como según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un tratado internacional se ubica jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales, de ello se sigue que la situación irregular de esos trabajadores, no les impide acudir en demanda ante los tribunales correspondientes para reclamar prestaciones derivadas de la conclusión del trabajo, incluyendo el despido injustificado, toda vez que tal convenio les otorga el correspondiente derecho, sin que ello implique, en modo alguno, su regularización migratoria o la de sus familiares.<sup>146</sup>

**g) JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** Una vez incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, y dado el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible invocar la jurisprudencia de dicho tribunal internacional como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos.<sup>147</sup>

**h) PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.** El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.<sup>148</sup>

---

<sup>145</sup> **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Registro No. **169296**, Localización: **Novena Época** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Julio de 2008 Página: 1727 Tesis: I.3o.C.681 C, **Tesis Aislada, Materia(s): Civil**, Administrativa TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 488/2007. Deinco, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

<sup>146</sup> **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Registro No. **168532**, Localización: **Novena Época** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Octubre de 2008 Página: 2457, Tesis: III.1o.T.97 **Tesis Aislada Materia(s): laboral**, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 48/2008. Glucsa del Pacífico, S.C. 17 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Omar Espinoza Hoyó.

<sup>147</sup> **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Registro No. **168312**, Localización: **Novena Época**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Diciembre de 2008, Página: 1052, Tesis: I.7o.C.51 K, **Tesis Aislada, Materia(s): Común SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**. Amparo directo 623/2008. Procuraduría General de la República y otras. 23 de octubre de 2008. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

<sup>148</sup> **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Registro No. 179233, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Página: 1744 Tesis: I.4o.A.464 Tesis Aislada Materia(s): Administrativa, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo

## **Conclusiones al Capítulo segundo**

-En el tema migratorio existen disposiciones legislativas y determinaciones jurisprudenciales tanto en el ámbito internacional como nacional que regulan el problema migratorio de fondo y la dificultad consiste en su implementación y cumplimiento, efectivamente la ley está sujeta a diversos problemas para su aplicación armoniosa y justa, la pobreza, la exclusión social, el poder discrecional o incontrolado de la autoridad, los poderes económicos, la corrupción y otros males de la sociedad son un reto para que las disposiciones migratorias adquieran las virtudes que muchos desean atribuirle pero que pocos atisbamos en un futuro inmediato.

-El Estado Mexicano se encuentra hoy ante la disyuntiva de permanecer (tal como lo ha hecho) en el uso de su propio acervo jurídico local, aún cuando este tiene una clara desventaja frente a la dinámica del sistema internacional, de optar por aceptar que la única forma de enfrentar con posibilidades el reto que marca este fenómeno de la globalidad que es la migración, está precisamente en acordar con los países el desarrollo de normas internacionales (como puede ser las migratorias).

-El migrante internacional tiene la necesidad de protección en diversas formas, no solo es importante proteger su integridad física, pues por sí misma esta forma de intervención tiene una frontera limitada en términos de su capacidad de generar procesos de desarrollo; es decir a la forma de protección siguen, un proceso de promoción de sus potencialidades, en resumen, para que un inmigrante pueda ser factor positivo en el país de recepción o de origen, es necesario se le conceda la protección y promoción de sus capacidades. Sí sólo se le concede la protección, se le establece como una población victimizada, como un conglomerado que no es capaz de desarrollar capacidades endógenas y que sólo responde a estímulos externos, poblaciones estáticas, condenadas al fracaso y no al desarrollo, de ahí la clave de la aplicación de los principios de protección y promoción como elementos indisociables de

---

202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

toda política pública de orden migratorio, ahí los instrumentos internacionales cumplen su objetivo sólo parcialmente.

-Una parte positiva de los Instrumentos Internacionales es que se define a la migración como una realidad integral y no sujeta a los caprichos o las taras legales del Estado Mexicano, pues una simple mirada a las políticas migratorias de todas las naciones hace evidente la existencia de una pugna clara relativa a la definición de los migrantes internacionales a partir de dos conceptos, como ilegal o indocumentado o como migrante legal o regular, cualquiera que sea el concepto que logre la hegemonía, no cabe duda que hay un error de concepción, ya que se intenta dividir a través de vías legales, lo que es una realidad integral, y es que más allá de las definiciones normativas o jurídicas, la migración es una realidad social que requiere ser tratada como un fenómeno completo y no dividido por una tipología legal. En términos generales lo que pretende la norma internacional es precisamente establecer un marco normativo para definir que la migración internacional no es un fenómeno que en exclusiva debe de ser abordado desde la tipificación de lo legal o lo ilegal, sino desde la perspectiva de la agenda social y de desarrollo.

-Los instrumentos de protección migratoria proponen toda clase de acciones para el migrante, pero en casi ninguno se les refiere como actores centrales de las acciones estatales, sino como receptores de las acciones estatales, así parece concedérsele la característica de poblaciones estáticas, pasivas, sin capacidad de iniciativa propia, y que su capacidad de progreso depende única y exclusivamente de una acción exógena y no de la capacidad misma de estas poblaciones para revertir su ambiente de vulnerabilidad.

- Las normas internacionales de protección migratoria también son un catálogo de lo que no hace el Estado; si se alude a la protección contra la violencia hacia los migrantes, es porque el Estado es uno de los violadores más importantes de las garantías a los migrantes, si se menciona al tráfico es que la entidad estatal es permisiva, por una u otra razón, al comercio de seres humanos; y si la norma internacional cuestiona la eficacia de los países en la protección de la integridad de las personas en movimiento, es que los estados nacionales poco o nada han hecho por dar cabida en sus sociedades a estas personas, porque si hay algo evidente y los números

lo avalan, es que los mas de 200 millones de migrantes internacionales que se mueven hoy en el mundo han realizado aportes decisivos a las sociedades de recepción y de origen.

-Aunque México tiene una legislación amplia en materia migratoria no se puede dejar de omitir que la legislación principal (Ley General de Población) es una legislación que no es concordante con la realidad migratoria actual, ya que fue creada mas como un mecanismo regulador de control de flujos poblacionales, y le otorga mas peso a una regularización de personas que transitan de un país a otro, sin abordar que, precisamente una de las características de la migración y sus actores es que muchas personas migran de forma irregular o de forma legal pero no acorde a calidades migratorias específicas, o que los factores que influyen en la migración son económicos, culturales, bélicos, sociales y que desde luego los seres humanos tienen el legitimo derecho a migrar y buscar mejores condiciones de desarrollo.

-Una muestra clara de que las disposiciones migratorias de México no son acordes a la realidad migratoria actual, lo es el artículo 33º de la constitución, que otorga a la autoridad una facultad arbitraria de los derechos del migrante o extranjero, en el primer lugar, porque no se requiere "juicio previo", es decir, es una facultad no sometida, ante el escrutinio de la constitucionalidad y de la legalidad; y en segundo lugar es una eliminación directa de las garantías contenidas en los artículos. 14 y 16 de la carta magna, porque queda a juicio de la autoridad, sin referente normativo, determinar que la permanencia del extranjero es "inconveniente", con lo que queda a su arbitrio determinar quien se va a expulsar, las condiciones que ameritan la expulsión y el momento de la misma.

*El muro de Berlín era la noticia de cada día. De la Mañana a la noche leíamos, veíamos, escuchábamos: el muro de la vergüenza, el muro de la infamia, la cortina de hierro...por fin ese muro que merecía caer, cayó. Pero otros muros han brotado, siguen brotando en el mundo y aunque son mucho más grandes que el de Berlín, de ellos se habla poco o nada ....¿porque será que hay muros tan altisonantes y muros tan mudos?, ¿será por los muros de la incomunicación que los grandes medios de comunicación construyen cada día?*

**Eduardo Galeano.**

### **Capítulo Tercero.- La Problemática de la Situación Migratoria de México y las Políticas Públicas en Materia Migratoria.**

### 3.1 Las Políticas Públicas en Materia Migratoria.

Se pregunta Rudolf Stammler, al estudiar la filosofía el derecho en su unidad armónica, ¿cómo se enlaza el derecho con la totalidad de la existencia humana?<sup>149</sup>, en ese sentido nuestra mirada y nuestros sentimientos se encuentran así con una multitud infinita de acontecimientos en los que por series inmensas se van desarrollando los destinos de los hombres, en donde siempre, en esa construcción de la realidad de todo en cuanto se contiene esa existencia humana uno se puede preguntar si es o no justo, la noción de lo justo entraña una unidad de ordenación de nuestros pensamientos, para poder juzgar las aspiraciones humanas hay que someterla a una pauta idéntica y absoluta de ordenación, podrá demostrarse que una aspiración es fundamentalmente legítima cuando se logre armonizarla sin resistencia en su modalidad concreta con la totalidad ilimitada de cuantas aspiraciones son posibles y esto sólo se podrá hacer teniendo un punto de mirada único, la base de la construcción de las políticas públicas precisamente es la creación de pautas armónicas con la realidad, es el caso que habrá que definir que es la política pública y cuales son esas políticas públicas en materia migratoria en el caso mexicano.

Desde una perspectiva de políticas públicas en materia migratoria, debido a la complejidad de la situación mundial de la migración se debe de realizar en principio, un análisis conceptual, asumiendo que las políticas públicas constituyen las formas de acción concreta desde el régimen político hacia la sociedad, hoy el debate se centra en los procesos de reforma y modernización en la materia migratoria, el papel de las normas gubernamentales y la implementación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para la posibilidad de conducir a la sociedad y al grupo temático de los migrantes hacia niveles de mayor bienestar y protección de sus derechos.

Al revisar la bibliografía especializada es posible identificar distintas definiciones y clasificaciones de política pública, podemos definir a la política pública como el proceso por el cual una autoridad formal emite y opera un curso de acción, la decisión de una

---

<sup>149</sup> **Stammler Rudolf**, Tratado de Filosofía del Derecho, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2003, página 18.

autoridad legítima, adoptada dentro de su campo legítimo de jurisdicción y conforme a sus procedimientos legalmente establecidos, vinculante para todos los ciudadanos de la asociación, y que expresa en varias formas leyes, sentencias, actos administrativos,<sup>150</sup> Theodore J. Lowi, un clásico de la disciplina de las ciencias de la política, propone un enfoque alternativo para clasificarlas por categorías funcionales, en las cuales es posible ubicar las distintas políticas: distribución, regulación y redistribución. Estas categorías están estrechamente relacionadas con los beneficios y los costos que pueden esperar los actores involucrados en una política determinada,<sup>151</sup> para Jean Claude Thoenig<sup>152</sup> una política pública es *“el trabajo de las autoridades investidas de legitimidad pública gubernamental, dicho trabajo abarca múltiples aspectos, que van desde la definición y la selección hasta la toma de decisiones”*, Laswell comenta que la ciencia política tendría un fin concreto relacionado con la conexión entre la teoría y la práctica, la política pública sería *“Un programa proyectado de valores, fines y prácticas”*.<sup>153</sup>

Es innegable que las políticas públicas en materia económica adoptadas por los países de América Latina en los años 80 definitivamente impactaron en la elaboración de políticas públicas en materia migratoria, en efecto, Aguilar Villanueva<sup>154</sup> sostiene que las condiciones de crisis económica que vivieron los países de América Latina durante esos años generaron permanentes déficits fiscales los que a su vez dieron lugar a la existencia de déficits del consenso político, por lo que es necesario, en principio, desde la perspectiva de las políticas públicas una redefinición de las políticas públicas en la materia, esta exigencia de democratización y redimensionamiento de la migración son empresas independientes y complementarias que demandarían un gobierno por políticas públicas legitimadas en la armonización de la realidad.

#### **- Instancias gubernamentales encargadas de implementar la política migratoria.**

---

<sup>150</sup> Aguilar Villanueva Luis, “Estudio introductorio”, apartado II, *Gobernar por políticas públicas en El estudio de las Políticas públicas*, t. 1, col. Antología de política pública, 3 edición, México Porrúa, 2000, p. 57

<sup>151</sup> Lowi Theodore J. “Políticas Públicas, estudio de casos y teoría política”, en Luis Aguilar Villanueva, “Estudio introductorio”, en *la hechura de las políticas*, 3ra edición, México, Porrúa, p. 100.

<sup>152</sup> <http://cienciadelapolitica.blogspot.com/2007/07/introduccion-al-estudio-de-las-politicas.html>, página consultada el 13 de abril de 2009

<sup>153</sup> *Id.*

<sup>154</sup> *Op. Cit.* Villanueva Luis F., *El Estudio de las políticas Públicas*, Grupo Editorial Porrúa, México, 1992.

En México existen diversas instancias que participan en el desarrollo de la política migratoria en el país. Es fundamental conocer cuales son dichas instancias y que función realizan en materia de verificación y control migratorio, con el fin de saber en quien recae la construcción e implementación de la política migratoria mexicana.

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del Gobierno encargado de la regulación en el país. Esta secretaría ha delegado esta función en el Instituto Nacional de Migración que es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal, el Instituto Nacional de Migración es *un Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente. Su público usuario lo integran quienes nos visitan de otros países, y aquellos que quieren permanecer en México en forma temporal o permanente, así como los mexicanos que contratan extranjeros y quienes desean establecer vínculos familiares con un extranjero o extranjera.*<sup>155</sup>, el ordenamiento que regula la política migratoria es la Ley General de Población, publicada el 7 de enero de 1974.

El instituto Nacional de Migración tiene como Misión, *“contribuir al desarrollo del país a través de una gestión migratoria eficiente y segura, con base en el marco legal y el pleno respeto a la dignidad humana”*<sup>156</sup>, tiene como visión *“brindar servicios migratorios de manera eficiente, honesta, segura y en armonía con el concierto internacional, y que como instancia de seguridad nacional intercambia información y se coordina adecuadamente con otras dependencias de gobierno”*<sup>157</sup> y, tiene como objetivos estratégicos, facilitar los flujos migratorios legales, fortalecer las gestiones de regulación, control y verificación, actualizar el marco jurídico, modernizar la gestión institucional y garantizar el respeto hacia los migrantes, mediante las líneas de acción que su titular de acuerdo a la naturaleza jurídica de dicho Instituto puede aplicar, quien ejerce la representación legal e implementa las políticas migratorias es el (la) Comisionado (a), del Instituto Nacional de Migración, este Instituto coordina la política migratoria en México a través de las siguientes funciones:

---

<sup>155</sup> <http://www.inami.gob.mx/index.php?page/HISTORIA>, página consultada el 1º de Junio de 2009.

<sup>156</sup> [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MISIN\\_VISIN\\_Y\\_OBJETIVOS](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MISIN_VISIN_Y_OBJETIVOS), página consultada el 1º de junio 2009.

<sup>157</sup> Id.

- validar las políticas, lineamientos y criterios aplicables en materia migratoria y someterlos a acuerdo superior.
- tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo emite, de las calidades migratorias otorgadas.
- tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado.
- tramitar y resolver lo relativo a los referendos, revalidaciones, reposiciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros.
- tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros.
- expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros.
- tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo admiten y giran las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto.
- imponer las sanciones previstas por la ley general de población y su reglamento.
- proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana.
- llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente.
- asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violan la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite.
- actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos de solicitud de asilo o de refugio.<sup>158</sup>

---

<sup>158</sup> [http://www.inm.gob.mx/index.php?page/org\\_comisionada](http://www.inm.gob.mx/index.php?page/org_comisionada), página consultada el 1º de junio de 2009. ubicación de sede central, Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. CP 11510 México. DF 5387 24 00.

El organismo o unidad administrativa que en segunda instancia implementa la política migratoria es la Coordinación de Regularización Migratoria, quien tiene como funciones, definir las políticas, lineamientos y criterios en materia de regulación migratoria para los ámbitos central y regional, al igual que para las representaciones consulares del Servicio Exterior Mexicano de la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover la difusión de la normatividad en materia de regulación migratoria, así como la capacitación y desarrollo del personal responsable del desahogo de estos trámites, dictar las políticas y lineamientos para la administración y operación del archivo migratorio del servicio central, las delegaciones regionales y las representaciones consulares.<sup>159</sup> Asimismo, para los efectos de la protección de los derechos humanos en materia migratoria, ese Instituto solamente cuenta con un Departamento de Procedimientos en Materia de Derechos Humanos, que entre sus funciones únicamente recibe y atiende las quejas en materia de derechos humanos, así como estudia, revisa y elabora los informes que ese instituto tenga que rendir, elabora proyectos de los asuntos de su competencia, con estricto apego a los derechos humanos, cabe comentar que ese departamento está subordinado a la Coordinación Jurídica de esa dependencia<sup>160</sup>

#### **-La Secretaría de Relaciones Exteriores.**

La Secretaría de Relaciones Exteriores también participa en el desarrollo de la política migratoria. Por un lado, es la instancia facultada para la protección de los mexicanos en el exterior, pero también participa en trámites de regularización de migrantes extranjeros en México, y en la revisión y aprobación de las solicitudes de asilo y refugio, aunando a lo anterior, como parte del desarrollo de la política exterior de México la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de revisar el cumplimiento de los compromisos internacionales en México, por lo que en materia migratoria y debe velar por el

---

<sup>159</sup> Id.

<sup>160</sup> [http://www.inm.gob.mx/index.php?page/depto\\_proce\\_mat\\_dere\\_huma](http://www.inm.gob.mx/index.php?page/depto_proce_mat_dere_huma), página consultada el 29 junio de 2009.

cumplimiento de las obligaciones que (en materia de derechos humanos de los migrantes) ha contraído el Estado Mexicano.<sup>161</sup>

### **-La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**

Fue creada en el año 1980, con el fin de coordinar la política de refugio del Estado mexicano, en la página electrónica de la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado se puede leer el siguiente slogan como política de refugio del Estado mexicano. *“México ha mantenido una tradición inalterable de protección y asistencia a refugiados, la cual al paso del tiempo, se ha convertido en un pilar de la política de protección de los derechos humanos. Desde su vida independiente, han llegado a nuestro país, tanto refugiados como destacadas personalidades asiladas, quienes han realizado importantes contribuciones a la cultura, educación y desarrollo científico, del país. El Gobierno Federal, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), lleva a cabo acciones en torno al compromiso de protección de personas provenientes de otros países, a través de una de las más nobles expresiones de la generosidad y solidaridad del pueblo mexicano: el refugio.”*<sup>162</sup>

La Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado coordina la política de refugio a través de las siguientes acciones:

- Dirigir y coordinar el grupo de trabajo del Comité de Elegibilidad sobre refugiados; (este es un órgano institucional que se encarga de recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de refugio).
- Asistir a la población refugiada en la regularización de su situación migratoria ante el Instituto Nacional de Migración.

---

<sup>161</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Ave. Juárez #20, Col. Centro, CP 06010, Cuauhtémoc, Tel: 3686 – 5100, <http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/default.htm> , página consultada el 2º junio, 2009.

<sup>162</sup> <http://www.comar.gob.mx/> página consultada el 2º de junio de 2009.

- Apoyar la integración del refugiado que ha decidido solicitar la ciudadanía mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Proponer programas de protección, asistencia y desarrollo en coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para refugiados guatemaltecos que viven en México.<sup>163</sup>

### **- El sistema de verificación y control del estatus migratorio.**

La verificación del estatus migratorio acontece cuando la autoridad migratoria conoce de la estancia irregular de un extranjero en el territorio nacional. La Ley General de Población, su reglamento y algunas otras disposiciones legales secundarias, imponen a las autoridades la obligación de informar a la autoridad migratoria, cuando un extranjero sea sujeto de un proceso ante ellas. Por ejemplo, las autoridades judiciales están obligadas a poner en conocimiento de la Secretaría de Gobernación, la filiación de los extranjeros sujetos a procesos, en el momento de abrirse éste, indicando el delito del que sean presuntos responsables y la sentencia que se dicte. Los oficiales del registro civil, deben notificar los cambios de estado civil que un extranjero promueva o del cual sea objeto y tienen la prohibición de unir en matrimonio a cualquier extranjero que no cuente con la autorización correspondiente.

La obligación de las autoridades, en caso de que un extranjero no acredite su legal estancia en el país, es la de ponerlo a disposición de las autoridades migratorias. Respecto a la esfera privada, existe la misma obligación para los notarios y correspondiente de los actos privados en que pudiera intervenir un extranjero, sin embargo el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Población posibilita a los migrantes a realizar inscripciones en el registro civil de menores nacidos hasta antes de 6 meses, registrar defunciones y otorgar testamentos, poderes, cotejo y certificación de copias. Sumando a ello, la normatividad prohíbe a los particulares, la contratación laboral de extranjeros que no cuentan con autorización para laborar en la específica

---

<sup>163</sup> Tel: 520988 ext 30149, 30150, 30157, fax 5209 9012, Hamburgo 135, 4° piso, Col. Juárez (zona rosa) c. p. 06600 México D.F.  
[uecomar@segob.gob.mx](mailto:uecomar@segob.gob.mx)

actividad de que se trate. Sin embargo tampoco está imposibilitada la contratación laboral para las personas migrantes, y sobre todo sus derechos laborales están garantizados, así se ha pronunciado nuestro máximo tribunal.<sup>164</sup> La verificación se da también en los puntos de revisión fijos o provisorios instalados por la Secretaría de Gobernación en lugares destinados al tránsito de personas en puertos aéreos, marítimos y terrestres. En el proceso de verificación y control del estatus migratorio las autoridades están obligadas a garantizar el principio de no discriminación en razón de su raza, su sexo, su color, idioma u opinión política. En la verificación los migrantes pueden ser víctimas de varias violaciones a sus derechos humanos que van desde la agresión física y psíquica hasta la extorsión y el chantaje. La detención o aseguramiento; son situaciones de un migrante que se encuentra bajo la custodia del Estado y que es alojado en un centro de detención u otro lugar habilitado para ello hasta que su situación migratoria se resuelva. La detención del extranjero se realiza cuando el acto de verificación se encuentre al extranjero incurriendo en alguna infracción a la ley, el reglamento u otras disposiciones aplicables que ameriten expulsión. El servidor público respectivo, debe llevar a cabo el aseguramiento, poniendo al extranjero de inmediato a disposición de la autoridad competente, para que esta preceda legalmente e informe a sus superiores. Por disposición de la ley, son de orden público, para todos los efectos legales, las medidas que dicte la autoridad migratoria para el aseguramiento de los extranjeros en estaciones, estancias migratorias o lugares habilitados para ello, cuando tenga por objeto su expulsión del país. Existe también la posibilidad legal de asegurar a los extranjeros con una finalidad distinta a la de la expulsión, esto es, proporcionar alojamiento temporal a los extranjeros cuya internación se hubiere autorizado en forma provisional, se podría pensar en razones humanitarias, aunque el reglamento incluye la posibilidad de alojar temporalmente con fin distinto a la expulsión, a los extranjeros y extranjeras carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de la revisión o de la documentación. La detención en México se realiza en estaciones o estancias migratorias. También puede realizarse en espacios físicos temporales habilitados temporalmente para ello por el Instituto Nacional de Migración. Las estaciones migratorias se encuentran por lo general en sitios de alto tránsito de migrantes.

---

<sup>164</sup> Juicio de contradicción de tesis . P. IX/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 6, TRABAJADORES EXTRANJEROS. LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE REQUERIRLOS PARA QUE ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, NO ES EXIGIBLE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

**Estancia migratoria;** utilizada por las delegaciones regionales para alojar a los extranjeros en forma provisional.

**Estación migratoria,** utilizada para alojar a los extranjeros asegurados por un lapso de tiempo mayor, en tanto se decide sobre la procedencia o no de su expulsión.

### **-La deportación**

Se refiere a los procedimientos mediante los cuales una persona extranjera es removida o expulsada del país en el que fue detenida, incluyen, la decisión de una autoridad respecto a la nacionalidad del individuo y su derecho a obtener un estatus legal o de refugiado en el país que se encuentra. La normativa mexicana utiliza los siguientes términos: rechazo, devolución y expulsión.

Rechazo: es el extranjero al que no se le permite la entrada al país por carácter de documentación migratoria o porque ésta no se encuentra en regla (artículo 17 Ley General de Población)

Devolución: sanción administrativa que procede cuando un extranjero comete violaciones a la Ley General de Población, consistente en hacerle abandonar el territorio nacional de manera inmediata (artículos. 125 y 126 de la Ley General de Población).

Expulsión: acto a través del cual la autoridad migratoria ordena y obliga al extranjero infractor de la Ley General de Población y su reglamento a abandonar el país.

La ley distingue entre dos tipos de expulsión: - Expulsión definitiva: para casos en que se atente contra la soberanía o la seguridad nacional. En los demás casos, expulsión temporal, señalando el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país. Para poder reingresar al país, existe una norma que acepta que el extranjero expulsado, durante el período que corresponda a la expulsión, sólo podrá ser admitido por acuerdo expreso del secretario de gobernación o del subsecretario respectivo.

¿Cuáles son las razones para llevar a cabo una expulsión?

Se podrá negar entrada, permanencia, regreso o cambio de calidad o característica migratoria por:

- Carácter de documentación migratoria o tengan impedimento para ser admitidos.
- Haber infringido leyes nacionales u observado mala conducta en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero.
- Cuando infrinjan ley, reglamento o disposiciones administrativas migratorias.
- Cuando hayan sido expulsados y no haya fenecido el término impuesto que prohíbe su reingreso sin acuerdo de readmisión.
- Cuando no cumplan con ser elementos útiles para el país, que cuenten con los ingresos necesarios.
- Cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales.
- Cuando constituyen un riesgo sanitario.



#### **-Los procedimientos migratorios.**

El procedimiento estipulado en la ley y el reglamento adolece de vaguedad y omisiones., (Capítulos IX y X de la Ley General de Población) Admite sin embargo la

supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Pero, resulta grave la falta generalizada de observancia de esta norma, tanto en la intercepción, el aseguramiento y la expulsión, como en los asuntos de regularización de estancia. La autoridad tiene la obligación constitucional de fundar y motivar cualquier acto que emite, ya sea de oficio o a petición de parte. Cuando el extranjero solicita un servicio migratorio, la autoridad cuenta con noventa días naturales para dictar resolución, de no hacerlo en ese período, se trata de una negativa ficta. La constancia de la negativa ficta se emite a solicitud expresa del interesado. El procedimiento asume la comparecencia del extranjero ante la autoridad para el trámite de los servicios migratorios, regula entonces, las formalidades de la citación a comparecer, desde la expedición del citatorio, el apercibimiento, el levantamiento del acta de comparecencia y la notificación de la resolución que recarga, en un máximo de quince días hábiles. Por otra parte, el reglamento enfatiza en el procedimiento a seguir en la audiencia sobre calidad o característica migratoria o las condiciones de estancia en el país. Audiencia que no es práctica cotidiana. La notificación a audiencia debe ser personal al interesado o su representante, manifestando el motivo y fundamento del criterio, fijando fecha para su celebración en un máximo de 30 días hábiles. Desde la fecha de notificación hasta la de la audiencia, quedará abierto el período de aportación de pruebas.

#### **- Trámites relacionados con la estabilidad migratoria**

Los trámites relacionados con la estabilidad migratoria podemos dividirlos en dos tipos;

##### **a) regulación migratoria**

##### **b) naturalización.**

Aunando a estos trámites, se encuentran aquellos que los migrantes realizan en el;

##### **c) Registro Civil**

En este apartado se hace referencia al procedimiento y requerimientos para llevar a cabo estos trámites de migración y naturalización.

Los trámites de regularización migratoria se llevan a cabo con el fin de que el migrante tenga un estatus jurídico determinando que le otorgue los derechos y obligaciones establecidos por la ley, y que en caso de requerirlo y cumplir con los requisitos pueda cambiar de calidad migratoria.

**Calidad migratoria:** carácter jurídico migratorio que se confiere a un extranjero para ingresar o permanecer en territorio nacional. Son tres las calidades migratorias:

- 1) No inmigrante: extranjero que con permiso de la autoridad migratoria para internarse en el país temporalmente, dentro de sus características migratorias.<sup>165</sup>
- 2) No inmigrante visitante: extranjero que se interna al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.<sup>166</sup>
- 3) Inmigrante: extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.<sup>167</sup>
- 4) Inmigrado: es el extranjero que con autorización del Instituto Nacional de Migración adquiere derechos de residencia definitiva en el país.<sup>168</sup>

Los no inmigrantes pueden solicitar su cambio de calidad migratoria a inmigrantes y los inmigrantes después de 5 años pueden adquirir la calidad migratoria de inmigrado.

### **Calidad de no inmigrante.**<sup>169</sup>

Existen diferentes tipos de características dentro de la calidad de No Inmigrante, dependiendo del tipo de actividad que el extranjero vaya a realizar en el país:

---

<sup>165</sup> Artículo 41 inciso a) de la Ley General de Población.

<sup>166</sup> Artículo 42 fracción III de la Ley General de Población.

<sup>167</sup> Artículo 41 inciso b) de la ley General de Población.

<sup>168</sup> Artículo 52 de la Ley General de Población.

<sup>169</sup> Artículo 42, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la citada Ley General de Población.

- Turista: actividad de recreación, salud, artísticas o culturales no remunerativas, duración 6 meses, forma migratoria FMT
- Transmigrante: transitan por México rumbo a otro país, duración 30 días, forma migratoria FMT:
- Visitante: actividades de negocios o inversión, científicas, técnicas, educativas o profesionales, sean éstas lucrativas o no lucrativas. Los observadores de derechos humanos entran en esta categoría. Dura 1 año prorrogables en 4 ocasiones, forma migratoria FM3.
- Ministro de culto o asociado religioso: actividades de culto o labores de asistencia social o filantrópica, duración 1 año con posibilidad de 4 prórrogas, forma migratoria FM3.
- Estudiante: actividades de estudio en instituciones con validez oficial, duración 1 año con prórrogas indefinidas en lo que concluyen los estudios, forma migratoria FM3.
- Corresponsal: actividades propias de la profesión de periodista, duración 1 año prorrogable en 4 ocasiones, forma migratoria FM3.

También existen otros tipos de características dentro de la calidad de no inmigrante que se otorgan en casos excepcionales o situaciones muy específicas:

- Visitante distinguido, se otorga de manera excepcional a extranjeros prominentes (científicos, investigadores, etc) duración 6 meses.
- Visitante local, se otorga a aquellos extranjeros que residen en poblaciones fronterizas y realizan un tránsito diario, la duración por cada visita al país es de 72 horas improrrogables. Forma migratoria FMVL.

- Visitante provisional, se otorga a aquellos extranjeros que desembarquen en aeropuertos o puertos marítimos, dura 30 días.

Dentro de las calidades de no inmigrantes se encuentran la de Asilado Político y la del Refugiado.

El **asilado político** es el extranjero que llega a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, y son admitidos provisionalmente, el interesado al solicitar asilo deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales y el medio de transporte que utilizó.

El **refugiado** es el extranjero que huyendo de su país de origen para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público y que cuando ingresen a territorio nacional debe de solicitar la calidad y característica migratoria de no inmigrante refugiado, esa solicitud deberá formularse al ingresar a territorio nacional o dentro de los quince días posteriores a la fecha de entrada.

### ¿Qué es una forma migratoria?<sup>170</sup>

Es un documento expedido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración con el cual se otorga una determinada calidad migratoria.



### DOCUMENTO MIGRATORIO FM3

<sup>170</sup> [http://www.inm.gob.mx/index.php?page/PERMANECER\\_MXICO\\_OBTENER\\_EXPEDICION\\_FMS](http://www.inm.gob.mx/index.php?page/PERMANECER_MXICO_OBTENER_EXPEDICION_FMS), página consultada el 23 de agosto de 2009, en donde se detallan los requisitos para la solicitud de las formas migratorias de legal estancia.

La forma FM-3 es la que acredita la estancia legal en el país de manera temporal con la calidad de no inmigrante visitante o no inmigrante refugiado. Esta calidad migratoria, otorga permiso para trabajar específicamente en un lugar u oficio propio, pero no es residencia.

Las personas que no trabajen en forma remunerada (niños y niñas, compañeros o compañeras y personas de edad avanzada) se autorizan para que vivan como dependientes económicos.

La FM-3 es vigente por un año con 4 posibles prórrogas (5 años en total). Es una forma migratoria tipo pasaporte de 20 páginas. Contiene los datos generales del extranjero y los datos de autorización del INM:

Beneficios y derechos que se obtienen con la FM-3:

Beneficios:

- vivir en México con un documento legal de estancia.
- permiso para trabajar.
- entrar y salir del país sin necesidad de pedir autorización.
- denunciar con mayor facilidad ante autoridades.
- mayores oportunidades de empleo.
- registrar a los hijos.
- obtener permisos para contraer matrimonio.
- calidad de inmigrante.
- calidad de inmigrado.
- acceder a una condición migratoria más estable.
- nacionalidad mexicana.

Obligaciones:

- notificar al INM, en un plazo de 30 días sobre cualquier cambio en el domicilio, estado civil y otras modificaciones o correcciones.

- solicitar autorización de INM para: contraer matrimonio con un mexicano/a, para cambiar de actividad o ampliarla, para cambiar de empleador.

Restricciones:

- no permanecer fuera del país por más de 6 meses.
- no participan en asuntos políticos.
- no adquirir propiedades bienes inmuebles en una zona de 1000 km a lo largo de fronteras, ni 50 km a lo largo de las playas.

Ahora bien es importante recalcar que al respecto cuando los extranjeros están casados o tienen hijos mexicanos, el artículo 39 de la Ley General de Población dispone que en esos supuestos se podrá autorizar su internación o permanencia legal en el país, así también el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Población establece que en esos supuestos al extranjero también se le podrá autorizar al desarrollo de cualquier actividad siendo lícita y honesta, con la obligación por parte del extranjero de notificar a la misma la actividad que se encuentra desempeñando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su iniciación. Tales supuestos se desprenden de la circular No. CRM/003/2007 de fecha 11 de abril de 2007 misma que fue emitida por el Coordinador de Regularización Migratoria del Instituto Nacional de Migración.

**Calidad de inmigrante.<sup>171</sup>**

Como ya fue señalada la calidad de inmigrante<sup>172</sup> se otorga a aquellos extranjeros que tengan como propósito residir en el país. Dentro de la calidad de inmigrante existen diferentes tipos de características migratorias:

- Rentista.
- Inversionista.
- Profesional.
- Cargo de confianza.

---

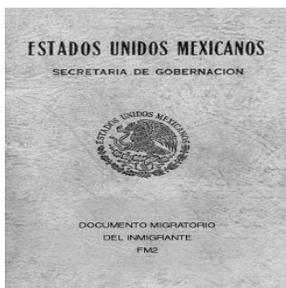
<sup>171</sup> Artículo 45 de la Ley General de Población.

<sup>172</sup> Artículo 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Población.

- Científico.
- Técnico.
- Familiar.
- Artista y deportista.
- Asimilado.

La temporalidad autorizada en la calidad de inmigrante será para todos los casos de un año, refrendables hasta en 4 ocasiones por igual término.

La forma migratoria que corresponde a esta calidad migratoria es en todos los casos la FM2, esta es una forma migratoria tipo pasaporte o tipo credencial que contiene los datos generales del extranjero y las autorizaciones del INM.



## **DOCUMENTO MIGRATORIO FM2**

### **Beneficios y restricciones de la FM2**

#### **Beneficios:**

- derecho a transitar libremente por el territorio nacional.
- derecho a trabajar en cualquier actividad lícita.
- derecho a entrar y salir libremente del país, siempre y cuando no sea por más de un año.
- derecho a usar los servicios como salud, registro civil, escuelas, etc.
- derecho a solicitar la calidad de inmigrado después de 5 años de renovar la FM2.

- derecho a solicitar la naturalización, después de 2 años de renovar la FM2.

### **Calidad de inmigrado<sup>173</sup>**

Como ya se mencionó el inmigrado es el extranjero que quiere adquirir todos los derechos de residencia definitiva, después de haber radicado 5 años con la calidad de inmigrante. Siempre y cuando hayan cumplido con la normatividad migratoria y se dedique a actividades lícitas.



Para obtener esta calidad es necesario presentar la solicitud de declaración del inmigrado dentro de los 6 meses posteriores a la fecha en que venza el cuarto referendo de la FM2.

Beneficios y restricciones de la calidad de inmigrado:

Beneficios:

- se obtienen beneficios de residencia definitiva.
- no es necesario renovación del documento migratorio.
- se puede realizar cualquier actividad lícita sin solicitar el permiso al INM.
- no se pierde la nacionalidad de origen.

Restricciones:

---

<sup>173</sup> Artículo 53 de la Ley General de Población.

- no puede permanecer fuera del país por más de tres años consecutivos, ni durante más de cinco de forma intermitente dentro de períodos de diez años a partir de la fecha de expedición.
- no puede participar en asuntos políticos internos.
- no puede adquirir en propiedad inmuebles en una zona de 100 km a lo largo de las fronteras, ni 50 k. m. alrededor de las playas.

¿Cuáles son las opciones para que un extranjero tenga estancia legal y definitiva en México?

Hay dos opciones:

- A) adquirir la calidad de inmigrado (como se mencionó arriba)
- B) Solicitar la naturalización mexicana

### **Naturalización.**

Es el proceso mediante el cual el Estado Mexicano otorga la nacionalidad mexicana a extranjeros. Este procedimiento se realiza ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La naturalización se puede obtener por cinco vías:

- por residencia.
- por ser originario de un país de América Latina o de la Península Ibérica.
- por tener hijos con mexicanos por nacimiento.
- por matrimonio con mexicano.
- por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.

Al obtener la nacionalidad mexicana hay que renunciar a la nacionalidad de origen.

La **carta de naturalización** es el instrumento jurídico por medio del cual un extranjero adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización.



\*carta de nacionalización por residencia: se otorga al extranjero que ha residido los últimos 5 años en México (se acredita con las formas migratorias FM2 y FM3).<sup>174</sup>

Los documentos necesarios:

- Forma DNN-3 (llenada a máquina).
- Forma migratoria vigente FM2 (original y dos copias)
- Pasaporte extranjero o documento de identidad (original y dos copias).
- Fotografía reciente.
- Pago de derechos (forma SAT 5)

El extranjero debe aprobar los exámenes que determine el Instituto Matías Romero. Para demostrar que conoce el idioma y la cultura.<sup>175</sup>

<sup>174</sup> Este documento se expide a los extranjeros que acrediten una residencia en territorio nacional con la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado (FM2 tipo libreta ó fotocredencial), cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud. (al respecto hay que aclarar que la SRE actualmente sólo acepta este trámite para las personas que cuentan con la calidad de inmigrantes y cuentan con documento migratorio FM2

<sup>175</sup> Para acreditar lo señalado en la fracción III del artículo 19 de la Ley de Nacionalidad, a los interesados en obtener la nacionalidad mexicana por naturalización se les aplicará un cuestionario sobre cultura e historia general de México, para tal efecto se recomienda como bibliografía el libro de "Historia Mínima de México" (versión condensada), publicado por Editorial Colegio de México, o los libros de texto de historia de México publicados por la Secretaría de Educación Pública para quinto y sexto año de primaria. <http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/tema1c.htm> página consultada el 5 de junio de 2009.

Un apartado aparte merece hacerse en lo respectivo a intentos de creación políticas de protección migratoria con perspectiva de derechos humanos, lo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el Registro Nacional de Agresiones a Migrantes<sup>176</sup>, que busca mediante programas y políticas institucionales de esa Comisión, crear una propuesta para alentar una práctica cultural de respeto a los derechos humanos, aunque aquí lo que podemos observar es que ese Organismo Nacional de Protección de Derechos no es el encargado de planear o ejecutar la política pública migratoria, por lo que el esfuerzo si bien es loable está jurídicamente limitado. Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal<sup>177</sup>, mediante el programa de difusión de temas específicos, en la Unidad de Recepción y Trabajo Social, emitió el folleto informativo "Por tus Derechos, Derechos Humanos de los Migrantes<sup>178</sup>", en donde si bien se remite a únicamente señalar los derechos humanos de ese sector, algunos organismos que pueden apoyarlos entre otra información, es un intento por poner el tema en la política pública como de urgente necesidad para la protección de sus derechos.

Asimismo el Gobierno del Distrito Federal, mediante la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades creó el Centro de Atención a Migrantes y sus Familias<sup>179</sup>, que brinda servicios a migrantes tanto nacionales como extranjeros para obtener, trámites administrativos, tarjeta de débito bancaria, línea telefónica de información entre otros. Si bien ese Centro de Migrantes es un intento de atender ese sector considero que no es del todo suficiente, puesto que está sujeto a cuestiones presupuestales que limitan su ámbito de apoyo a los migrantes. Un Ejemplo de

---

<sup>176</sup> <http://www.cndh.org.mx> El Registro Nacional de Atención a Migrantes, representa una propuesta de colaboración que se acompaña en distintos tiempos y alcances operativos, con programas y políticas institucionales encaminados a alentar una práctica cultural de respeto a los derechos humanos. El inicio de este trabajo multisectorial se basa en la conformación de una red de colaboración entre organismos civiles y la 5ª. Visitaduría de la CNDH, que encamina sus trabajos al logro de tres objetivos centrales: 1) dar consistencia y solidez a las denuncias de los organismos humanitarios a través de una base de datos con cobertura nacional, 2) caracterizar los procesos delictivos, circunstancias, lugares y agentes sociales que propician las prácticas violatorias, 3) sistematizar elementos de juicio para los casos que se puedan presentar ante las autoridades legales competentes. página consultada el 3° Junio de 2009.

<sup>177</sup> <http://www.cdhdh.org.mx/>, página consultada el 3° de Junio de 2009.

<sup>178</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Por tus Derechos "Derechos Humanos de los Migrantes", número 13, México 2009.

<sup>179</sup> El Centro de Atención a Migrantes y Sus Familias se encuentra en Jalapa número 15, 3° er piso, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, Distrito Federal. teléfono 55140235

implementar una política pública en materia migratoria es la iniciativa de la Ley de Hospitalidad a Migrantes en el Distrito Federal, pues apuesta a una solución civilizada del fenómeno a través de una política pública que garantice los derechos de alimentación, trabajo, educación y vivienda.<sup>180</sup>

### **3.2. Consecuencias de la Política Pública Migratoria de México.**

La migración es un fenómeno que se ha suscitado desde que existe la humanidad. Ha sido vehículo de transmisión de ideas, costumbres, intercambio tecnológico, artístico y cultural. El fenómeno actual se caracteriza por la reversión de la tendencia de siglos pasados: antes las migraciones fluían de los países del norte o más industrializados a los países del sur o menos industrializados. Actualmente, observamos un proceso inverso: las personas se desplazan de países menos industrializados, a más industrializados, de países con índices mínimos de producción a países con altos niveles de PIB, de países con altas tasas de natalidad, a países con menores tasas de natalidad, a países con graves problemas de pobreza, a países con mejores niveles de vida.

No pasa desapercibido que mundialmente, los gobiernos no solo han renunciado a la regulación económica y financiera a favor del mercado, sino que también han fracasado a la hora de proteger los derechos humanos, con su actuación negligente, los líderes mundiales han generado una enorme brecha al no invertir en ellos, frente a la recesión mundial, los gobiernos poderosos están volviendo la mirada a sí mismos haciendo caso omiso de la crisis de derechos humanos que les rodea. Y ante el riesgo de inestabilidad política responden reprimiendo las críticas y con una falta total de rendición de cuentas. La crisis económica global amenaza con conducir a más gente a la pobreza y convertirla en blanco de violaciones de derechos humanos. La crisis alimentaria está empeorando, y aún así apenas atrae la atención de la comunidad internacional, y el hambre aumenta por la falta de inversión en agricultura, la competencia desleal por la bajada de precios, el cambio climático, el aumento de la población y la demanda masiva de biocombustibles, además millones de personas que dependen de la ayuda alimentaria como en Zimbabue se convirtieron en moneda de cambio de los gobiernos para Irene

---

<sup>180</sup> [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol9809](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol9809) página consultada el 3° de junio de 2009.

Khan, Secretaría General de Amnistía Internacional, *“El despido de cientos de miles de trabajadores migrantes reduce las remesas que ascienden anualmente a unos 200,000 millones de dólares, y que son una importante fuente de ingresos en países como Filipinas, Kenia o México, esto reduce los ingresos de los gobiernos y por tanto, los fondos destinados a bienes y servicios básicos, pero aunque se contrae el mercado de trabajo, sigue la presión migratoria . Sólo en 2008, 67,000 personas emprendieron la peligrosa travesía hasta España por el mediterráneo, no se sabe cuantos murieron durante el trayecto...”*<sup>181</sup>

La migración es un proceso que tiene lugar, en este momento, en el marco de la globalización y no puede ser analizado fuera de ésta. No se debe por tanto abordar como un tema exclusivamente de fronteras o de “puertas para adentro”, sino que es un proceso económico, político, cultural y social relacionado directamente con los efectos que el modelo capitalista neoliberal impuesto genera mundialmente. (agregar el apartado de Hayek sobre derechos humanos y neoliberalismo) Las políticas económicas, sociales y culturales base de la actual globalización impiden un desarrollo humano y sostenible desde los propios intereses y necesidades de todas las sociedades. La acción de las empresas multinacionales, la deuda externa, la pérdida de soberanía alimentaria, el comercio injusto, la explotación de los recursos naturales y los conflictos armados son causa de que las personas se vean forzadas a desplazarse y emigrar, tanto hacia el Norte como entre países del Sur.<sup>182</sup> En su mayoría, los movimientos migratorios responden a las necesidades de los países industrializados de mano de obra barata y sin calificación para la agricultura, alimentación, construcción, industria textil, servicios domésticos y cuidados con los enfermos, ancianos y niños en las casas.

En los Estados Unidos, el destino de los inmigrantes, en general, son los trabajos sucios, peligrosos y difíciles; en Japón su destino es más cruel: trabajos pesados, peligrosos, sucios, exigentes e indeseables. La causa profunda es una globalización que no distribuye riquezas, que globaliza el acceso libre a los mercados, pero no es

---

<sup>181</sup> Khan Irene, Secretaria General de Amnistía Internacional, noticia publicada en el diario Rumbo de México, el 9 de junio de 2009, También es una Crisis de Derechos Humanos.

<sup>182</sup> Declaración de Rivas, II Foro Social Mundial de las Migraciones, Rivas Vaciamadrid, España, 2006)

solidaria; elimina barreras comerciales, pero impide la circulación de las personas, defiende el libre mercado como un derecho, pero dificulta aún más el acceso a los derechos básicos.<sup>183</sup> Se globaliza la miseria, no el progreso, la dependencia no la soberanía, la competitividad y no la solidaridad.<sup>184</sup>

El fenómeno migratorio ha sumido proporciones espantosas. Es difícil precisar el número exacto de los migrantes. En el país de origen y en el de destino, la migración trae consecuencias e impone desafíos. El hecho es que los migrantes se han constituido en la interpelación más fuerte y más evidente del actual proceso de globalización. Tal proceso tiene dos marcas que los migrantes cuestionan fuertemente: es concentrador y excluyente. Los migrantes no quieren quedarse fuera y no permiten que los beneficios del desarrollo sean apropiados sólo por una minoría.

El tema está cada vez más presente en las agendas. La migración es un fenómeno complejo y contradictorio, las migraciones son al mismo tiempo denuncia y anuncio. Denuncia del modelo de desarrollo que no prioriza las personas, sólo al capital, principalmente al financiero; denuncia de la concentración de la riqueza, de la tierra y del poder y denuncia de las restricciones que se ponen a las personas en migración (muros, policía, persecuciones, leyes restrictivas); y, por otro lado, son anuncio de otra sociedad que queremos construir. Una sociedad económicamente justa, políticamente democrática, socialmente equitativa, culturalmente plural y religiosamente macroecuménica, para lo anterior es necesario replantear la migración en las políticas públicas, no solo como un tema de seguridad nacional o desde la perspectiva positivista, sino desde una perspectiva sistemática y teleológica que permita incluir otras visiones de solución para validar los derechos de ese sector, para ello es necesario

---

<sup>183</sup> Declaración de Bruselas, junio de 2002).

<sup>184</sup> El III Foro Social Mundial de las Migraciones ha finalizado, hoy 14 de septiembre, con una multitudinaria manifestación en la que se ha reivindicado el fin de los muros que impiden el ejercicio de los derechos de los migrantes. En dicha marcha, que discurrió entre Legazpi y Atocha a las 12 del mediodía, ha estado presente una representación de las principales fuerzas sindicales, partidos políticos de izquierdas, de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos (FRAV), así como de asociaciones de migrantes y de derechos humanos. La manifestación, con la que se concluye el III Foro Social Mundial de las Migraciones (FSMM), ha sido un éxito de convocatoria y ha transcurrido en medio de un ambiente festivo y reivindicativo. Sosteniendo la pancarta que la encabezaba han estado los miembros del Comité Internacional del FSMM, así como el secretario general y el presidente de CEAR, y el alcalde de Rivas Vaciamadrid, ciudad que ha acogido un acontecimiento de gran repercusión social. El III Foro Social Mundial de las Migraciones, que se llevó a cabo en Rivas, realiza su manifestación en Madrid, y la inicia en este lugar, donde fue asesinado Carlos Palomino, en reconocimiento de su entrega incondicional a favor de una convivencia intercultural; convivencia que está germinando en las sociedades europeas y en el mundo, de acuerdo al proceso de las migraciones internacionales.

<http://www.fsmm2008.org/noticias/vernoticia.php?id=27>, página consultada el 14 de septiembre de 2009.

replantear las políticas públicas en materia migratoria para buscar darle un enfoque integral, que por un lado permita proteger los derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas, favorezca la integración de las personas que decidan residir y permita mediante condiciones de justicia y dignidad, el apoyo a las personas migrantes que se internan en el país transitoriamente.

### **3.3. Situación de la Migración en México.**

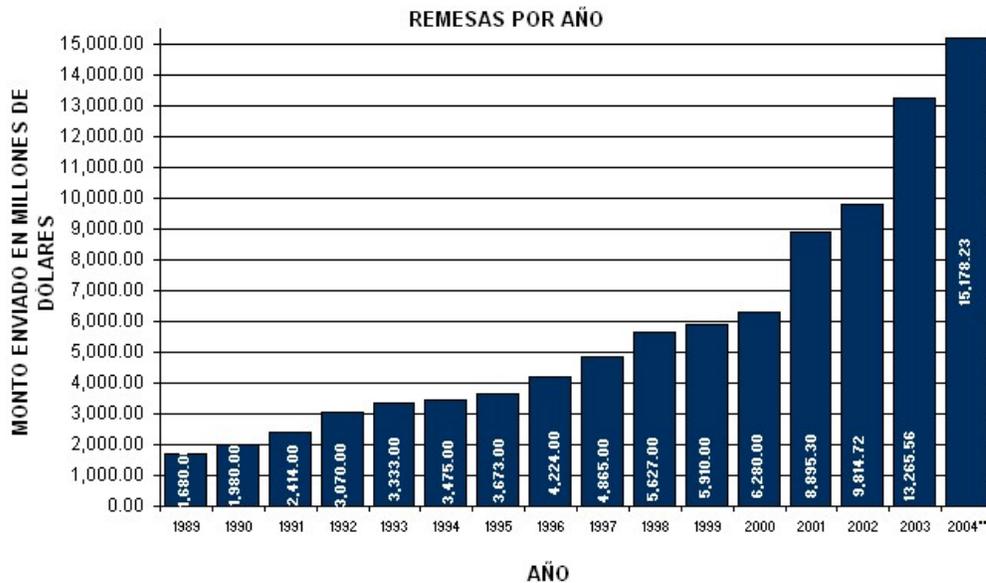
México comparte fronteras al norte con Estados Unidos y al sur con Guatemala y Belice. Es el país de tránsito (de migrantes que se dirigen a Estados Unidos y Canadá), destino (especialmente de trabajadores en la frontera sur y de refugiados y asilados). También es el país de origen de migrantes hacia Estados Unidos y Canadá. La complejidad del fenómeno migratorio en México reside justamente en que es a la vez país de origen, tránsito y destino de migrantes, y que comparte su frontera norte con la más grande potencia económica a nivel mundial. México es hoy un país expulsor de un número muy importante de mexicanos que migran del país en busca de mejores condiciones de vida a nivel económico y social.

Los factores que impulsan y configuran el patrón migratorio de mexicanas, son entre otros:

- La demanda laboral de mano de obra en los sectores agrícolas.
- El crecimiento demográfico de la población mexicana en edad laboral.
- La incapacidad de México para garantizar trabajo digno y bien remunerado a importantes sectores de su población.
- La diferencia social entre México y los países desarrollados.
- La remuneración familiar
- Redes sociales creadas.

La migración de mexicanos al extranjero se ha vuelto un asunto de la más alta relevancia política, social y económica para el país. A nivel económico, según el gobierno mexicano, se reciben anualmente más de 13 mil millones de dólares por

concepto de remesas; estas son sumas de dinero ganadas por los migrantes que son mandados a sus países de origen.



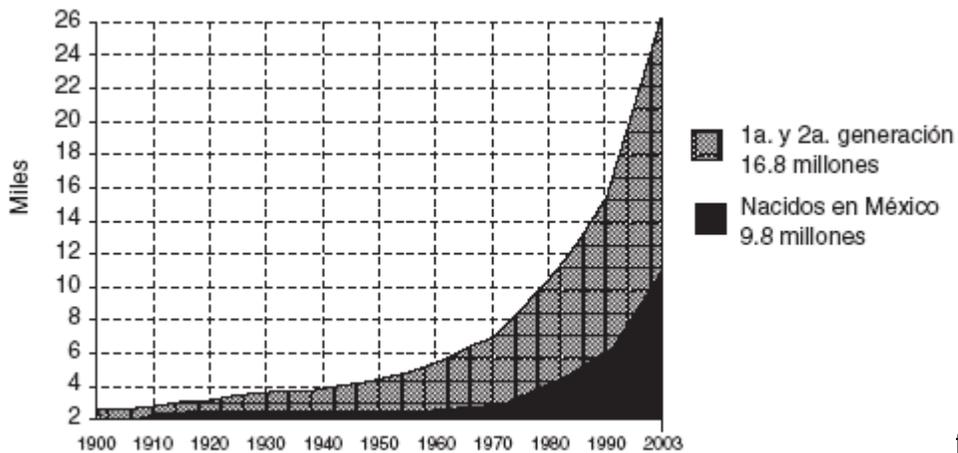
fuelle<sup>185</sup>

La migración de mexicanos hacia Estados Unidos.

La condición de vecindad, la larga tradición migratoria de mexicanos a Estados Unidos, la asimetría económica, la creciente integración y los lazos e intercambios entre los dos países, hacen inevitable una intensa relación migratoria. En consecuencia, el mercado laboral estadounidense es altamente dependiente de la fuerza laboral mexicana.<sup>186</sup> En el 2000, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), había unos 8.7 millones de personas nacidas en México residiendo en Estados Unidos. En el 2002, se registraron 9.5 millones de mexicanos y mexicanas residiendo en Estados Unidos. Aproximadamente 3 millones carecen de estatus legal o de estatus legal apropiado. Anualmente, alrededor de 150,000 migrantes mexicanos entran a Estados Unidos sin autorización y se quedan por más de un año.

<sup>185</sup> <http://www.gestiopolis.com/Canales4/eco/eldoco1.jpg> página consultada el 2 de octubre de 2008.

<sup>186</sup> Informe de la Visita a México, realizada por la Relatora Especial sobre Trabajadores Migrantes, Gabriela Rodríguez Pizarro, octubre 2002, EC/N.4/2003/85/add. 2



fuentes <sup>187</sup>

La migración económica con Estados Unidos (a través del Tratado de libre Comercio con América del Norte), en vez de disminuir las presiones migratorias mediante la prometida creación de empleos, ha sujetado el movimiento de trabajadores a mayores restricciones legales y ha resuelto en la creación de nuevos flujos. Asimismo, la política de contención de Estados Unidos y sus programas de fortificación y militarización de la frontera no han podido reducir la inmigración de indocumentados mexicanos; al contrario, han provocado el aumento de la violencia en la zona fronteriza ocasionando mayores muertes y accidentes (aproximadamente 5,000 muertes para el año 2000 en la frontera norte).

### 3.4. México como País de Tránsito y Destino de Migrantes.

México también es uno de los países que conoce uno de los mayores flujos migratorios en el mundo, una gran proporción es de carácter irregular. México se está convirtiendo en uno de los países de tránsito de migrantes más importantes, sobre todo porque su frontera sur constituye un paso altamente concurrido por los migrantes que viajan hacia Estados Unidos o Canadá. Los flujos migratorios por esta región no son nuevos pero han aumentado considerablemente desde 1990. En este sentido según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en febrero de 2007 y mayo de

<sup>187</sup> <http://scielo.unam.mx/img/revistas/polcul/n23/a02g1.gif>, página consultada el 23 de enero de 2008.

2008, México recibió a 536 mil inmigrantes, en términos absolutos, lo anterior indica que durante el año 2006 alrededor de 1 millón 26 mil personas que vivían en México se fueron a residir a otro país. Esta cifra se redujo a 814 mil en 2007, en contraparte la llegada de inmigrantes al territorio nacional se ha mantenido más ó menos constante, entre 2006 y lo que va de 2008, por cada mil habitantes en México, 4.4 personas llegaron a vivir al país procedentes del extranjero.”<sup>188</sup>

La frontera sur de México es la frontera norte de América Central. En la zona del Soconusco, en Chiapas, se da un importante intercambio comercial y ocurre una intensa movilidad de naciones de Guatemala, Honduras, el Salvador y, con menor medida de otros países de América del Sur (Colombia, Ecuador, Perú) u otros continentes (Asia, África y Europa). En consecuencia, con la gravedad de los riesgos que enfrentan los migrantes en su tránsito por México, se cuenta con datos extremadamente parciales y es alarmante la falta de registro de accidentes, enfermedades y muertes causadas en la frontera sur por las condiciones del cruce. Las cifras oficiales sólo reportan 1 mutilado en 2002 y 176 fallecimientos en los últimos años (únicamente del lado mexicano de la frontera sur), en contraste con los cientos de casos de personas fallecidas y mutiladas que atienden las organizaciones no gubernamentales en esa frontera. Las mujeres, los niños y las niñas, son especialmente susceptibles de ser víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como los trabajadores agrícolas temporales.

La periodista Ana Salazar realizó un reportaje denominado, hacia la tierra prometida, en donde documenta con mucha precisión que en efecto, el peor de los retos para los migrantes es atravesar México, tan sólo en el puente de la independencia, documenta lo señalado por Patricia Camarena de la organización civil Apoyo al Migrante, “ *La violencia en la ruta de los migrantes es feroz y ha ido en aumento*”, o lo señalado por Jerónimo García Garduño, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “*Hemos atestiguado que los habitantes circunvecinos hallaron en los migrantes un modus vivendi, en las inmediaciones de la estación ferroviaria de Lechería, cientos de centroamericanos que buscan abordar el tren que los llevará hasta*

---

<sup>188</sup> Crece Inmigración reporta el INEGI, periódico Reforma, de fecha 21 de noviembre de 2008, página 10, Nacional.

*la frontera norte, se arremolinan bajo el puente vehicular denominado independencia, en ese lugar es el más importante para llegar a su destino”.*<sup>189</sup>

En cuanto a las mujeres, destaca la situación de las mujeres que trabajan voluntaria o forzosamente en comercio sexual y de los trabajadores del servicio doméstico de origen guatemalteco, salvadoreño u hondureño en su mayoría, estas mujeres son sometidas a graves niveles de abuso, explotación sexual y discriminación. Se trata de mujeres jóvenes, muchas de ellas analfabetas, quienes se quedan de manera permanente en el país o provisionalmente para ahorrar suficientes recursos económicos para proseguir su viaje hacia Estados Unidos. Por su parte, los jornaleros agrícolas independientemente de su estatus legal, no cuentan con los derechos laborales mínimos y viven en condiciones precarias de salud, alimentación y vivienda. En cuanto a los niños y niñas, éstos viajan ya sean para trabajar en actividades informales o para reunirse con sus familias. Existen cientos de menores que cruzan la frontera sin compañía lo que aumenta las probabilidades de ser víctima de violaciones de derechos humanos, tan solo en 2008 fueron deportados 18 mil menores, y cruzan once mil niños cada año para trabajar en Estados Unidos, con los riesgos que eso implicó.<sup>190</sup> A pesar de ello, los migrantes permanecen en una situación de vulnerabilidad a lo largo de su viaje por México y aumenta la percepción de las autoridades de éstos como un problema para frenar la migración irregular en la frontera de los Estados Unidos con México por parte de las autoridades norteamericanas.

### **3.5. La Problemática Mexicana en Materia Migratoria**

El fenómeno migratorio es consecuencia de diversas situaciones que obligan a las personas a desplazarse, entre ellas: conflictos armados, pobreza en sus países de origen, la persecución, los desastres naturales, otras violaciones a sus derechos humanos o una mezcla de esas razones. En ese contexto Centroamérica y México continúan siendo escenario de movimientos humanos que son impulsados por una

---

<sup>189</sup> **Salazar Ana**, Hacia la tierra prometida, la migración a EU, “El peor de los retos...atravesar México”, Revista Milenio de fecha 27 de abril de 2009, p. 16.

<sup>190</sup> **Otero Silvia**, Cruzan 11 mil niños a EU para trabajar, Periódico El Universal de fecha 1 de junio de 2009, p. 16 sección Nacional.

complejidad creciente de factores y se suele establecer una relación simple entre pobreza y migración o entre asilo y guerra o conflicto. La globalización, basada en el crecimiento económico ha marginado a amplios sectores de la sociedad de los países de la región que han quedado excluidos de las políticas y procesos de desarrollo. La migración es una medida para enfrentar la falta de condiciones para el sustento básico, la falta de protección en los países de origen y/o falta de acceso a la movilidad social, en el mejor de los casos. La oferta de mano de obra en los países del sur y la demanda de la misma en los países del norte también es un factor influyente de las causas de la migración.

Otra de las problemáticas en torno a los migrantes surge desde la perspectiva del papel de México en el tema migratorio, como México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes, el fenómeno debe analizarse de manera integral. La migración afecta los derechos de quienes se desplazan, porque facilita abusos, discriminación y malas condiciones de trabajo, vivienda y salud. Pese a ello, la respuesta nacional e internacional ha sido insuficiente. A pesar de la voluntad política de la actual administración por cumplir con los estándares mínimos internacionales en materia de derechos humanos, no todos los programas nacionales y las leyes en materia migratoria cubren las obligaciones que el gobierno mexicano ha adquirido en tratados internacionales. Los principales problemas se encuentran en la ejecución y aplicación de los mismos.

El flujo de población de México a Estados Unidos, México ha generado con ese país múltiples declaraciones conjuntas y programas bilaterales para dar protección a los migrantes y elaborar análisis y recomendaciones. Con Guatemala se tienen acuerdos similares. La cooperación no tiene la misma intensidad con otros países centroamericanos.

En Estados Unidos viven aproximadamente 23 millones de personas de origen mexicano (70% de la población hispana). De esta población, el sector más vulnerable y sujeto a abusos es el de los indocumentados. Las remesas que los migrantes envían desde Estados Unidos a México son uno de los ingresos más importantes para el país (en 2002 se registró un total de casi 10 mil millones de dólares enviados a territorio nacional). Para finales de 2003 ésta será la segunda fuente de ingresos, los extranjeros

que residen en México poco numerosos: entre 406 mil y 450 mil (cerca de 0.5% de la población). El principal país de destino de los inmigrantes es Estados Unidos, seguido por los centro y sudamericanos y en menor medida por europeos, asiáticos y africanos. Se estima que 200 mil migrantes indocumentados transitan cada año por México hacia ese país. Las devoluciones de extranjeros que realizan las autoridades migratorias mexicanas sugieren la magnitud del flujo. En 2002 se reportaron 138,061 personas devueltas, de las cuales 94.2% procedían de Guatemala, Honduras, El Salvador. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la situación grave se presenta en la frontera sur, donde hay importantes movimientos transfronterizos de personas, sobre todo en la porción Soconusco, que divide a Guatemala y México, hay entre 50 mil y 75 mil ingresos anuales documentados (que pueden incluir entradas múltiples), y un número indefinido de ingresos no documentados.

Los migrantes enfrentan los abusos de los traficantes y de algunas autoridades nacionales. Desde los años 90, Estados Unidos ha fortalecido sus políticas de control migratorio, aumentando así las medidas de vigilancia por las áreas fronterizas tradicionales de cruce de indocumentados; cerró los puntos de cruce tradicional desviando los cruces a terrenos inhóspitos y peligrosos. En consecuencia, alrededor de 2,355 personas murieron entre 1995 y 2003. En la frontera norte tienen lugar expulsiones masivas de mexicanos indocumentados, principalmente provenientes del estado de Texas, bajo condiciones que vulneran seriamente su integridad física y sus derechos fundamentales. A pesar de que la solución a estos problemas todavía está lejos de lograrse, el gobierno federal ha establecido programas para proteger sus derechos. Entre ellos, el *Programa paisano*, creado en 1989; el de protección a migrantes, denominados Grupos Beta; y el Programa integral de protección al migrante. A través de las consultas del Diagnóstico se denunciaron repetidamente irregularidades en la actuación de Grupos Beta y distintos cuerpos policiales, dependientes de los tres niveles de gobierno, en la verificación del estatus de migrantes y su detención. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la situación más grave se presenta en la frontera sur, donde hay importantes movimientos transfronterizos de personas, sobre todo en la porción del Soconusco, que divide a Guatemala y México. Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), hay entre 50 mil y 75 mil ingresos anuales documentados (que pueden incluir entradas múltiples), y un número indefinido de ingresos no documentados, pero que puede llegar a constituir un total de entre 100 mil y 250 mil

trabajadores. Su situación es similar a la de los jornaleros agrícolas. El tipo de abusos más recurrentes que enfrentan son la extorsión, el robo, la agresión física, la intimidación y las amenazas, el abuso sexual, la destrucción de documentos y la detención sin información sobre sus derechos. En ello participan autoridades mexicanas de todos los niveles, criminales comunes y bandas conocidas como *maras* (en especial la llamada *mara salvatrucha*), particularmente activa en la zona. La impunidad y el encubrimiento de estos abusos son permanentes, pues la mayoría de los migrantes desconocen sus derechos y enfrentan grandes dificultades, riesgos y costos administrativos para hacer una denuncia. No existen datos precisos sobre el número de muertes ni la cantidad de abusos cometidos en la zona fronteriza del sur.<sup>191</sup>

La situación de los migrantes en detención se caracteriza por graves violaciones a los derechos humanos consecuencia de problemas sistemáticos. Se han observado problemas básicos en las garantías al debido proceso, específicamente el acceso a la información sobre su situación, a la representación consular y al acceso a la asistencia legal. Aunado a esta situación, los centros de aseguramiento tienen en general precarias condiciones de alojamiento, higiene y acceso a la atención médica. Se han prestado también a la comisión de graves violaciones a los derechos humanos como la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Desde una perspectiva de políticas públicas hay que señalar que, desde la perspectiva institucional los migrantes enfrentan carencias en cuanto a la atención que deberían prestarles las instituciones especializadas, problemas de corrupción que vulneran su libertad, integridad física y seguridad jurídica y problemas de colapso de las instituciones migratorias mexicanas, deportaciones ilegales y abuso en las estaciones migratorias, una inadecuada legislación migratoria y la falta de implementación de los tratados internacionales en la materia, así como, en resumen problemas estructurales en cuanto a la implementación de políticas públicas en materia migratoria.

---

<sup>191</sup> Diagnostico sobre la situación de los derechos humanos en México; El Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México es el producto del Acuerdo de Cooperación Técnica que se firmó entre el Gobierno mexicano y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en mayo de 2002.

Una problemática que vulnera los derechos humanos de los migrantes es el reconocimiento realizado por las autoridades del Instituto Nacional de Migración, en donde, en un diagnóstico de la situación de ese instituto en poder de las comisiones legislativas del Senado y la Cámara de Diputados se establece que la carencia de personal lo tiene al borde del colapso, en ese estudio se indica que la plantilla de personal sólo ha aumentado 2.2% en un lapso de ocho años, ya que en 2000 había 4 mil 16 empleados, cifra que en 2007 pasó a 4 mil 635 y llegó a 5 mil en el presente año, sin embargo en esos ocho años se han congelado 895 plazas por diversos motivos, la verificación de extranjeros que entran a México se ha debilitado porque además del reducido crecimiento de su plantilla, se han multiplicado sus actividades, adicionado a los problemas para atender a visitantes extranjeros ese Instituto sufre para verificar quiénes salen del país, tan solo en Tamaulipas, donde hay 11 puentes internacionales por donde se cruza a Estados Unidos se carece de personal en cuatro por donde pasan camiones y ferrocarriles, la conclusión del diagnóstico es que la falta de personal vulnera la capacidad del gobierno mexicano de controlar los flujos en los 168 puntos de internación y de atender adecuadamente la presencia de los extranjeros documentados e indocumentados<sup>192</sup>. Otro problema estructural de política pública es el reconocimiento de las carencias del Instituto Nacional de Migración por parte de su actual titular, Cecilia Romero, quien justificó que esa institución sólo detenga al 50% de los extranjeros indocumentados que transitan por el país, por la precaria infraestructura que existe en la frontera sur y sobre todo a falta de personal<sup>193</sup>, asimismo, el periodista Miguel Ángel Granados Chapa, en su columna del periódico Reforma de fecha 31 de julio de 2008, señaló que uno de los grandes problemas del tema migratorio era la corrupción en el Instituto Nacional de migración.

*“El Instituto Nacional de Migración ha sido zona minada para las administraciones panistas, personas respetabilísimas pero sin experiencia administrativa y menos aún en los temas migratorios, entraron y salieron de su cargo sin poder enfrentar a las mafias que en esa comarca administrativa extorsionan a los migrantes y aún trafican con sus personas, la actual comisionada Cecilia Romero, tampoco parece tener a la mano el remedio, así haya despedido a casi 200 funcionarios en el año y medio que ha ejercido su*

---

<sup>192</sup> INM al borde del colapso, alerta estudio, Periódico El Universal de fecha 15 de septiembre de 2008, redacción, p. 16.

<sup>193</sup> Reconoce INM carencias, Periódico Reforma, de fecha 25 de mayo de 2009, página 8, sección Nacional.

*responsabilidad...no basta la remoción de funcionarios y mucho menos su sola reubicación, para eliminar las prácticas que ha hecho el Instituto Nacional de Migración, un nido de corrupción, se requiere ahondar en el comportamiento de los despedidos y en sus nexos con traficantes para establecer el modo en que pueden ser cometidos delitos....combatir la corrupción en ese instituto requiere voluntad y aptitud para determinar con certidumbre quienes trafican con personas desde el seno mismo del órgano migratorio, cuando no se procede con el rigor requerido la autoridad queda en ridículo y, lo que es peor infiere daños irreparables a personas inocentes”.*<sup>194</sup>

En lo relacionado a las mujeres migrantes, es una verdad sabida que las redes de traficantes de mujeres emplean a México como un puente y en ocasiones como destino para trasladar a Estados Unidos y Canadá a adolescentes que son objeto de trata de personas, según un informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (ONUDD). Organismos no Gubernamentales refieren que la frontera entre México y Guatemala es una de las áreas donde más se comete la trata de personas y de ahí parte la ruta de la venta hacia el centro del territorio mexicano, hasta llegar a Estados Unidos, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que autoridades municipales, estatales y federales están coludidas con el tráfico de migrantes<sup>195</sup>. Según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el negocio mundial de la trata es de 1.2 millones de niños, niñas y adolescentes, genera 10 mil millones de dólares al año, sólo superado por los contrabandos de armas y drogas.”<sup>196</sup> Tan solo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que bajo la administración del Presidente Felipe Calderón, el secuestro de migrantes se ha convertido en una forma de delincuencia organizada, tal y como lo asegura el Quinto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mauricio Farah Guevara, “*es una cadena de personas, organizaciones, que viene articulándose para llevar a cabo secuestros masivos de migrantes, operan con mucha frecuencia, son cotidianos ya, son parte del fenómeno migratorio lamentablemente en nuestro país*”<sup>197</sup>.

---

<sup>194</sup> **Granados Chapa Miguel Ángel**, “Corrupción en el INM”, columna plaza pública, de fecha 31 de julio de 2008, Periódico Reforma, página 12, sección principal.

<sup>195</sup> México, puente para el tráfico de mujeres, Periódico “El Universal”, José Meléndez y María de Jesús Peters, corresponsables, sección principal, p. 22, de fecha 15 de junio de 2008

<sup>196</sup> Negocio Sexual triplica Ganancias, los países centroamericanos son un corredor para el tráfico humano, advierten, Periódico “El Universal”, sección principal, p. 22 de fecha 15 de junio de 2009.

<sup>197</sup> Acusa CNDH mafia en plagio de migrantes, Periódico Reforma sección nacionales, p. 15, de fecha 15 de junio de 2009.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró la solicitud de acceso a la información 2009/292-T, de fecha 26 de marzo de 2009, en donde se le solicitaba información relacionada al número de quejas iniciadas por extranjeros migrantes y residentes por violación a sus derechos humanos tiene iniciada esa Comisión respectivamente a los años 2006, 2007, 2008 y 2009: mismas que dieron los siguientes resultados: (agregar fuentes de la OIM sobre problemática migratoria de México)

<b>Año</b>	<b>Quejas</b>	<b>Recomendaciones</b>
2006	348	12
2007	467	9
2008	407	Sin Recomendación
2009	85 <sup>198</sup>	Sin Recomendación.

**Datos Proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos\***

Asimismo, para poner un ejemplo en lo tocante a que autoridades citadas por dependencias han sido las autoras y que derechos humanos son violentados, sólo señalare a las cuatro autoridades que mayoritariamente vulneran derechos y cuales de ellos violentan<sup>199</sup>:

<b>Año</b>	<b>dependencia</b>	<b>Quejas</b>	<b>Derechos violados</b>	<b>Número de veces</b>
2006	INM	245	-Ejercicio Indebido de la Función Pública	119
	SRE	30		46
	PFP-SSPF	16	-Trato Cruel Inhumano y degradante	
	Policía Municipal Garza García N.L.	6		
			-violaciones a la legalidad y seguridad jurídica.	39
			-Detención Arbitraria	49

<sup>198</sup> Quejas presentadas hasta el mes de marzo de 2009

<sup>199</sup> Solicitud de acceso a la Información mediante el sistema SISAI número 09000290, de fecha 11 de marzo de 2009, a la que le recayó el oficio número 11481 de fecha 26 de marzo de 2009, expediente 2009/292-T. expedido por lo el Titular de la Unidad de Enlace de la CNDH.

2007	INM	309	-ejercicio indebido de la función pública.	345
	SRE	63		
	PGR	29		
	SEDENA	12		
			-legalidad y seguridad jurídica	192
			-trato cruel y degradante	77
			-detención arbitraria	61
2008	INM	246	-Ejercicio Indebido de la función pública	200
	SRE	68		
	PGR	24		
	PFP-SSPDF	24		
			-legalidad y debido proceso	120
			-prestación indebida del servicio	44
			-trato cruel y degradante	43
2009	INM	14	-prestación indebida en el servicio	39
	SER	14		
	PGR	7	-omitir resolver respecto de la situación jurídica	39
	PFP-SSPF	6		
	SEDENA	5		
			-omisión de brindar apoyo al migrante	7
			-detención arbitraria	6

De lo que podemos darnos cuenta en relación al contenido de esa solicitud de información es que efectivamente hay un problema constante de violación de derechos humanos a los migrantes por parte de todos los niveles de gobierno y que desde luego se ha vuelto cotidiano no respetar la seguridad jurídica ni la legalidad, no respetar la libertad, criminalizar al migrante y sobre todo explotar su miseria.<sup>200</sup>

<sup>200</sup> Id.

### **Conclusiones del Capítulo Tercero.**

-La migración internacional ha cambiado en forma vertiginosa en los últimos 40 años, merced al cambio en los procesos productivos, la especialización y avance de los medios de comunicación, la ampliación de los canales de difusión de las ideas, los valores, las finanzas, las mercancías, las personas, todas las cuales han venido perdiendo su condición de sujetos nacionales (las personas), para convertirse en parte de procesos transnacionales en los cuales la nacionalidad de los intercambios cada vez y de forma por demás vertiginosa se vuelve mas indefinido.

-En forma paradójica, pocas veces en la historia contemporánea se han visto tantos esfuerzos de las naciones industrializadas por cerrar los espacios de movilidad a la mano de obra de otras latitudes, la respuesta institucional de exclusión a los llamados inmigrantes ( nacionales de países pobres sin preparación y riesgoso para los valores locales), se ha traducido en el aumento exponencial de las migraciones clandestinas lo que ha generado escenarios de riesgo potencial de conflicto, en sociedades en las cuales el discurso de la homogeneidad ha permanecido por generaciones, más allá de que la condición de pueblos originales sea en todos los sentidos, insostenible.

-La responsabilidad de la protección de los migrantes internacionales ha estado marcada esencialmente por estereotipos, desde las naciones de origen, que culpan a las naciones ricas por la explotación (en muchos casos justificada), pero que deja de lado sus responsabilidades internas por desarrollar políticas públicas de desarrollo que desincentivaran la propensión de sus nacionales a emigrar de sus zonas de origen, por su lado las naciones industrializadas que han intentado justificar sus acciones excluyentes sobre la supuesta idea de que los inmigrantes tienen efectos negativos para el desarrollo interno, cuando es claro que las aportaciones a la economía han sido de importancia vital para el sostenimiento de ciertos sectores productivos de estos países.

-El migrante internacional tiene muchísimas características poco entendidas que pueden ser ponderadas para el mejor diseño de políticas públicas de atención a estos colectivos. El migrante es transmisor de cultura, el migrante en su inmensa mayoría es

factor de desarrollo, es un colectivo que bien protegido puede aportar al desarrollo local, sin embargo, el migrante puede ser un factor de riesgo si no se diseñan políticas públicas, acciones de gestión, de administración, esto es, acciones dirigidas bajo conceptos que maticen la visión policial del control y quasicriminalización, que en la mayoría de las naciones de recepción se ha interpretado como un cheque en blanco para el desarrollo de estrategias de exclusión y agresión que en muchos casos se constituyen en violaciones sistemáticas de sus derechos humanos.

-La migración, entendida desde su condición de fenómeno que no se puede explicar por elementos aislados, requiere acciones sui géneris, innovadoras, adecuadas a las características de estas personas, si esto no se logra (entender la migración en sus dimensiones, en sus diversas características), por supuesto estaremos condenados a seguir viendo en el mundo el diseño de acciones guiadas por la idea de migración como riesgo o como amenaza, sin la oportunidad de entender que una acción coordinada a nivel mundial puede sacar a la luz que la migración tiene efectos positivos y deseables si es administrada desde una perspectiva de derechos humanos.

-Las instituciones migratorias mexicanas deben buscar una renovación estructural, tanto de sus políticas públicas como de su ordenamiento principal, la visión de que México es un país de tránsito, nos ha cegado en implementar políticas de protección para los migrantes centroamericanos que se ven forzados a cruzar el país para llegar a Estados Unidos, pues estos se ven vulnerados en sus derechos e integridad personal, al grado de que se han convertido en una mercancía de intereses, y por consiguiente ha restado legitimidad al Estado Mexicano de demandar esos mismos derechos a los connacionales mexicanos que se ven forzados a migrar al país vecino del norte.

*Hace muchos años un pensamiento del filósofo del derecho español José Legaz alivió algo de mis frustraciones de perder todas mis defensas durante la dictadura de Pinochet: "el derecho sirve para la vida o no sirve para nada" el escribía cuando la noción de derechos humanos no alcanzaba la trascendencia jurídica, política y moral de que goza hoy. Una lectura actual de la frase de Legaz sería que el derecho sirve para los derechos humanos o no sirve para nada, pero la misma frase se puede aplicar a otras disciplinas, la política sirve par la vida o no sirve para nada; el crecimiento económico sirve para la vida o no sirve para nada, si la democracia no sirve para la vida es perfectamente inútil, las políticas públicas no son sino instrumentos para poner el derecho, la política, la economía, las ciencias, al servicio de los derechos humanos.*

**Roberto Garretón**

#### **Capítulo Cuarto.- La Implementación y Formulación de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas Migratorias.**

#### 4.1. Implementación de las Políticas públicas en derechos humanos

Al revisar la experiencia en América Latina (sobre todo México), con relación al vínculo entre los derechos humanos y las políticas públicas, Courtis y Abramovich coinciden en que esta región se caracteriza por tener poca integración entre esos derechos y el proceso de elaboración de las políticas públicas, Courtis afirma que *“El lenguaje de los juristas y el de quienes han tenido a cargo el diseño, implementación y evaluación de políticas sociales han estado divorciados durante demasiado tiempo”*<sup>201</sup>, por su parte Abramovich dice que *“el campo de las políticas sociales y las estrategias de desarrollo y el campo de los derechos humanos han corrido en paralelo, con pocos puntos de conexión”*<sup>202</sup>, en este sentido la discusión se centra en ese divorcio a partir de un análisis de la situación de los derechos humanos y principalmente los económicos y sociales, los cuales a pesar de estar reconocidos tanto en instrumentos internacionales y constitucionales, en su aplicación e implementación han tenido un valor más bien declarativo, existiendo en la realidad demasiadas carencias en el modo y la forma en que se han traducido en mecanismos reales y concretos de garantía, de hecho nos enfrentamos a una situación concreta y determinada por la propia realidad, la de que los derechos sociales y económicos, pese a estar establecidos en una Constitución, casi no han tenido desarrollo, así como a que el paradigma de la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales es un paradigma joven en comparación con el derecho privado, como dice Mónica Pinto, *ver a un abogado o a un jurista como alguien que encarna la defensa o el acceso a esos derechos aún resulta lejano*<sup>203</sup>. En la práctica hay un déficit de los mecanismos y las políticas sociales que garanticen el goce de los derechos sociales, los cuales suelen asociarse al trabajo asalariado, dado que muchos derechos sociales no laborales como salud, educación, alimentación y vivienda se garantizan vía la asignación de esos derechos a las personas que cuentan con un empleo y a sus familias, sin embargo una importante parte del mercado de

---

<sup>201</sup> Courtis Christian, Los Derechos Sociales en Perspectiva: La Cara Jurídica de la Política Social, en Curso de Temáticas Especializadas de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, p. 126.

<sup>202</sup> Abramovich Víctor, Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de Políticas Sociales. P. 161, [www.anuariocdh.uchile.cl](http://www.anuariocdh.uchile.cl) página consultada el 12 de agosto de 2009.

<sup>203</sup> Pinto Mónica, El principio prohomine, criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, en Martín Abregu y Christian Courtis (comps.) La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires CELS-Editores del Puerto, 1997, p.163

trabajo ha sido y sigue siendo informal (un ejemplo claro lo hacen los migrantes como medio de subsistencia), de tal forma que este modelo de redistribución deja fuera de forma paradójica a las mayorías, sectores vulnerables y desprotegidos que viven en situación de pobreza, por ello parte del desafío de pensar sobre derechos y políticas públicas hoy en día tiene que ver sobre como concebimos los derechos independientemente de la posición o estatus de las personas, “un gran porcentaje de los habitantes de nuestros países no tendrán un trabajo formal o estable”.<sup>204</sup> Como ejemplo de lo anterior, citando nuevamente a Courtis, fuera del ámbito laboral es difícil pensar en la materialización de los derechos sociales, no solo porque su goce tiende a estar asociado al hecho de que se accede a ellos en gran medida por la situación de asalariado, sino que también porque existen “algunas particularidades de esos derechos que los diferencian de la noción tradicional de los derechos patrimoniales, que están pensados únicamente en función individual”.<sup>205</sup>

Para satisfacer mínimamente los derechos humanos el Estado requiere de planeación de políticas públicas y proyección de escalas de los servicios destinados a cubrir necesidades a partir de dimensiones grupales o colectivas y no individuales como sucede en los hechos, la compleja situación de garantizar los recursos para satisfacer los derechos en un contexto mexicano donde las necesidades son infinitas y los recursos limitados nos llevan a responder interrogantes sobre ¿Cómo definir criterios para la asignación de los recursos que por la propia realidad son escasos?, respuesta ausente desde la perspectiva de una política pública ausente en la tradición del derecho patrimonial tradicional y por otra parte carente de perspectiva de divinidad humana, un gran problema de las políticas públicas migratorias es que su organización y regulación se caracterizan por practicas administrativas discrecionales en donde el clientelismo y el abuso han sido las políticas públicas reales y presentes. Todas estas cuestiones nos llevan a plantearnos la necesidad de pensar en categorías que nos sirvan para articular seriamente la relación entre los derechos de los migrantes y las políticas públicas apropiadas para satisfacer esos derechos, en general estándares que nos permitan evaluar en términos integrales ( interdisciplinarios) esas políticas, y por ende de plantear la construcción de políticas públicas migratorias en los que se pueda exigir a los

---

<sup>204</sup> El Estado social como Estado constitucional: mejores garantías, mas democracia, en **Víctor Abramovich, María José Añón y Crhistian Courtis** (Compiladores), Derechos Sociales: instrucciones de uso, México Fontamara 2003, p. 23-53.

<sup>205</sup> Op. Cit. pp. 190, pág. 131.

poderes públicos la implementación completa de los derechos incluidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Abramovich y Mayra Muvinic explican que en América Latina “las discusiones en el ámbito de las políticas públicas sociales y las estrategias del desarrollo no han sido mayoritariamente afectadas por la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, en cuanto al alcance de las obligaciones de los Estados de proteger ciertos derechos fundamentales en el ámbito social”<sup>206</sup>. La agenda y el lenguaje que promueven las agencias de cooperación y las instituciones financieras internacionales en sus estrategias de desarrollo comparten algunos puntos fundamentales con los derechos humanos, al encontrar esas pequeñas similitudes es realmente factible establecer desde los derechos humanos un marco de referencia para la formulación, implementación, evaluación y fiscalización de la políticas públicas de desarrollo para todos los sectores, incluyendo desde luego a los migrantes, para ello Abramovich analiza tres principios claves de estrategias de desarrollo y señala como se pueden vincular con los estándares internacionales de los derechos humanos:

a) El principio de la estrategia de inclusión: el cual encuentra elementos para un mejor diseño y evaluación de políticas de desarrollo en los estándares de igualdad y de no discriminación.

b) El Principio de la estrategia de participación: que puede vincularse con el ejercicio de derechos civiles y políticos, en especial con las definiciones sobre el contenido y alcance de algunos de estos derechos ante las autoridades, como el derecho a la identidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica.

c) El principio de la estrategia de rendición de cuentas y responsabilidad: en la lógica de los derechos está en el derecho de acceso a la justicia a fin de contar con mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad que contribuyan a crear espacios de control ciudadano de las políticas públicas, de los servicios públicos y de las acciones del gobierno, lo que necesariamente se traduciría en mejoras en la calidad de estos para con los beneficiarios directos que son las personas en general. La formulación, implementación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos significa el reconocimiento y otorgamiento de poder a los sectores pobres y excluidos (como los migrantes), a partir de asumir que no se trata sólo de personas con necesidades que

---

<sup>206</sup> **Buvinic Mayra**, “La Inclusión Social en América Latina”, en *Inclusión Social y Desarrollo Económico en América Latina*, Mayra Buvinic, Víctor Abramovich, Jaqueline Mazza y Juliana Pungiluppi, Editores BID, 2004, pp. 3-37.

reciben beneficios asistenciales o prestaciones fruto de la discrecionalidad, sino personas titulares de derechos que tienen el poder jurídico y social de exigir de los Estados cierto comportamiento<sup>207</sup>. El impulso por incidir en las políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos tiene una estrecha relación con el cambio de paradigma que ha promovido el derecho internacional de los derechos humanos, el cual ha definido con mayor precisión no sólo aquello que los Estados no deben hacer, a fin de evitar violaciones, sino también aquello que deben hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, de traslado y de residir en un lugar determinado). En tal sentido, los derechos humanos no son pensados en la actualidad tan solo como un límite a la opresión y al autoritarismo, sino también como un programa que puede guiar y orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, en particular en procesos de transición o con problemas de democracias deficitarias o débiles.<sup>208</sup>

#### **4.2. Los Estándares Internacionales de Derechos Humanos, una Herramienta para la Incidencia en las Políticas Públicas.**

Distintos organismos de supervisión internacional de derechos humanos han venido desarrollando un conjunto de principios y estándares que permiten incidir en el ámbito nacional para que se tengan mejores mecanismos de protección de los derechos humanos y se disponga de una serie de elementos conceptuales que permitan contribuir a los procesos de elaboración de las políticas públicas.<sup>209</sup>

Así los estándares internacionales de derechos humanos son una referencia para incidir en la formulación, la implementación y la evaluación de las políticas públicas con una

---

<sup>207</sup> Ver **Alsop, Ruth y Northon, Andrew**, Power, Rights and Poverty Reduction, Julio 2004.

<sup>208</sup> Ver como ejemplo de informe sobre la situación de derechos humanos en un país que recoge la agenda de exclusión social y la perspectiva de incidencia en políticas públicas: Justicia e Inclusión Social. Los Desafíos de la Democracia en Guatemala, CIDH, 29/12/2003.

<sup>209</sup> Es interesante en ese sentido seguir el debate acerca de la posibilidad de leer y exigir el cumplimiento de las metas del milenio, que no tienen un lenguaje de derechos, desde la perspectiva de los derechos humanos, a fin de otorgarles un grado mayor de exigibilidad a nivel de cada país más allá del compromiso político asumido por los Estados, ver Human Rights Perspective of the Millennium Development Goals Conference Report, November 2003. The Millennium Development Goals and Human Rights, [www.conectasur.org/es/dialogodh/notices.php?cod=585](http://www.conectasur.org/es/dialogodh/notices.php?cod=585) página consultada el 13 de agosto de 2009.

perspectiva de derechos humanos. En la región un organismo que fija importantes estándares en la materia es el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el cual ha mostrado en otras ocasiones su capacidad de incidir de manera directa en la orientación general de algunas políticas públicas, y en los procesos de formulación, implementación y evaluación de las mismas. Es común observar que las decisiones individuales adoptadas en un caso suelen imponer obligaciones a los Estados de formular políticas para reparar la situación que da origen a la petición e incluso establecen el deber de abordar los problemas estructurales que están en la raíz del conflicto analizado en ese caso. La imposición de estas obligaciones positivas es precedida, por lo general, del examen bajo estándares jurídicos de las políticas implementadas o del comportamiento omisivo del Estado que ha provocado o favorecido una violación de derechos. Esas obligaciones pueden consistir en cambios de políticas existentes, reformas legales, la implementación de procesos participativos para formular nuevas políticas públicas y muchas veces en la reversión de ciertos patrones de comportamiento que caracterizan el accionar de ciertas instituciones del Estado que promueven violaciones.<sup>210</sup>

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, elabora informes generales por países, analizando situaciones específicas de violaciones y emitiendo recomendaciones que orientan políticas públicas a partir de estándares jurídicos. Asimismo, la Comisión emite informes temáticos que abarcan cuestiones de interés regional, los cuales permiten a la Comisión dialogar con actores locales internacionales clave, recabar información de personas expertas e interactuar con servidoras y servidores públicos responsables de las políticas temáticas.

b) Otro organismo relevante es la Corte Interamericana de Derechos humanos. La cual además de emitir sentencias en casos contenciosos, puede presentar opiniones consultivas para evaluar problemas concretos no sólo desde el punto de vista contencioso y permite establecer el alcance de las obligaciones estatales que emanan de la Convención y de otros tratados de derechos humanos aplicables en el ámbito regional. En algunos casos, en esas opiniones consultivas la Corte han intentado fijar

---

<sup>210</sup> Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. 17.

marcos jurídicos para el desarrollo de políticas, un ejemplo muy claro de lo anterior son las políticas migratorias.<sup>211</sup>

c) El sistema universal de protección de los derechos humanos es otro referente en materia de estándares internacionales de derechos humanos; su Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene logros significativos, producto de sus Observaciones generales y comentarios a los informes estatales, sobre la definición del contenido de los derechos a la educación, vivienda, salud, alimentación y derecho al agua.

El seguimiento, la fiscalización y en general la tarea de incidir en las políticas públicas nos demanda el desarrollo de nuevas capacidades y visiones, no basta con la formación tradicional de la visión jurídico-positiva en donde se llevan a los foros jurisdiccionales casos particulares, sino que es necesario un trabajo interdisciplinario para evaluar el desarrollo de las políticas públicas destinadas a satisfacer los derechos de las personas, que permita medir cuáles son los recursos que se usan para lograrlo, cuáles son las metas derivadas de las obligaciones internacionales, cuáles son las metas que se ha fijado el Estado y cómo ha cumplido el Estado con ellas en un lapso determinado. La política migratoria de un Estado está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etc...) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio. Al respecto, la Declaración y el Programa de Acción de Durban adoptados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>212</sup> instaron a todos los Estados a que *“revisen y modifiquen, según proceda, sus leyes, políticas y procedimientos de inmigración a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con las obligaciones de los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos”*.

---

<sup>211</sup> Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. 18/03 Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, puede consultarse en particular el Amicus presentado por el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Clínica Jurídica sobre Inmigrantes y Refugiados de la Universidad de Buenos Aires. 2003

<sup>212</sup> Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, párrs. 38 y 30.b), respectivamente.

Asimismo, en el párrafo 9 de la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/5 sobre “El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” se pidió a todos los Estados que examinen y, cuando sea necesario, revisen sus políticas de inmigración incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes”. Considero indispensable recordar lo señalado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual señala, al referirse al derecho interno y a la observancia de los tratados, que: “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

La Corte Interamericana ha señalado que la obligación general de los Estados establecida en el artículo 2 de la Convención Americana incluye la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías. En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*)

Los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos. Además, dichas políticas migratorias deben ejecutarse con el respeto y la garantía de los derechos humanos, las distinciones que los Estados establezcan deben ser objetivas, proporcionales y razonables. En el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, incluso podríamos considerar que es lícito que los Estados establezcan medidas atinentes al ingreso, permanencia o salida de personas migrantes para desempeñarse como trabajadores en determinado sector de producción en su Estado, siempre que ello sea acorde con las medidas de protección de los derechos humanos de toda persona y, en particular, de los derechos humanos de los

trabajadores. Con el fin de cubrir esta necesidad, los Estados pueden tomar diversas medidas, tales como el otorgamiento o denegación de permisos de trabajo generales o para ciertas labores específicas, pero deben establecerse mecanismos para asegurar que ello se haga sin discriminación alguna, atendiendo únicamente a las características de la actividad productiva y la capacidad individual de las personas. De esta forma, se garantiza una vida digna al trabajador migrante, protegiéndole de la situación de vulnerabilidad e inseguridad en que usualmente se encuentra, y se organiza así eficiente y adecuadamente el proceso de producción local o nacional. Los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio. Este principio de carácter general debe respetarse y garantizarse siempre. Cualquier actuación u omisión en sentido contrario es incompatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **4.3. El Análisis de las Políticas Públicas como Herramienta para Favorecer la Incidencia Institucional en Materia de Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos.**

De acuerdo con Canto, “podemos definir incidencia en políticas públicas como el proceso conciente e intencionado de la ciudadanía para influir, persuadir o afectar decisiones de elites institucionales (donde necesariamente aparece el gobierno), que genere un cambio o transformación en los cursos de acción tendientes a la solución de problemas públicos acotados.”<sup>213</sup>

Así podemos identificar que la incidencia permite ejercer un poder de persuasión e influir en el proceso de la hechura de las políticas públicas, en donde intervienen distintos actores institucionales y no gubernamentales, como señala Anderson, *la*

---

<sup>213</sup> **Canto Chac Manuel**, Estrategias y herramientas de incidencia ciudadana en políticas públicas, México, Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio Montesinos, 2002, pp.11-28.

*decisión final de la política pública en la que se pretende influir es una prerrogativa de los tomadores de las decisiones oficiales.*<sup>214</sup>

El pretender incidir en políticas públicas requiere de las siguientes capacidades y destrezas (todas ellas envueltas en un contexto y en sus combinaciones, generan diversas estrategias para la incidencia):

-Capacidad organizacional, el funcionamiento sostenible de la organización y un funcionamiento eficaz.

-Destrezas técnicas, concepción de las políticas públicas, diseño, implementación y evaluación de propuestas viables y factibles.

-Destrezas políticas, negociación colectiva, corresponsabilidad con el gobierno y presencia en medios de comunicación.

-Arraigo social, articulación y negociación con diferentes actores, claridad en la participación y presencia en el territorio o sector.

#### **4.4. Nueva Política Migratoria en México**

La integración comercial de México, Estados Unidos de América y Canadá, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América ha sido un proceso complejo. También lo han sido las migraciones, pues generan un enorme impacto en las estructuras y dinámicas tanto económicas como sociales de los tres países, así como una creciente interacción de sus agentes. Los procesos migratorios implican fenómenos nacionales y regionales de carácter económico, político, social, demográfico, ecológico, cultural y humano en general, que necesariamente ha transformado las agendas públicas y relaciones de los países. En el horizonte inmediato, una parte significativa de la comunidad migrante en los países del norte es la de los trabajadores mexicanos indocumentados cuya vulnerabilidad legal, económica y social es manifiesta. Sus derechos humanos son violados desde que no han tenido el derecho a decidir migrar: han tenido que migrar porque las condiciones les han llevado a eso, el primer derecho humano violado es a decidir. En el camino, los Estados violan sus derechos por omisión y por acción: al no tener políticas empleo,

---

<sup>214</sup> Anderson James E., public Policyng 5° ed, Nueva york, Houghton Mifflin Company, 2003 p. 57

al no tener políticas de migración acordadas con los países receptores o leyes que protejan a las y los migrantes. Vale la pena pensar en el derecho al desarrollo; el derecho de los niños y niñas de vivir con sus madres y padres; el derecho de migrar por decisión y no por obligación. Los derechos humanos son inalienables y a la persona que cruza la frontera deberían respetárseles. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger, respetar y hacer valer estos derechos. También tienen la obligación de proteger la seguridad y dignidad de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados que transiten por su territorio; de proteger los derechos laborales y garantías sociales de todos los trabajadores; y de respetar la diversidad cultural y el principio de la no discriminación.

Resulta problemático que el marco normativo internacional, regional, y nacional es a la misma vez insuficiente (al no reconocer la plenitud de su derecho a la libre movilidad) y ha quedado subordinado al marco de las políticas de “seguridad nacional” y “anti-terroristas” impuestas y fortalecidas posteriormente a los acontecimientos del 11 de septiembre de 2009. México debe avanzar en la construcción de una política migratoria de Estado que contemple el fenómeno de forma integral, llevando a cabo las reformas jurídicas y el reordenamiento institucional necesarios para garantizar los derechos que asisten a nuestros y nuestras migrantes internos y externos, así como a los extranjeros que migran a México o están en tránsito. Una integración regional de América del Norte, debe buscar acuerdos que favorezcan el libre tránsito laboral y que los derechos de los trabajadores se hagan respetar.

Es imperioso que el tema migratorio sea una prioridad de las agendas gubernamentales en los tres niveles de gobierno ejecutivo, así como en los legislativos del ámbito federal y local. La participación de organizaciones de personas migrantes en países receptores y expulsores, de localidades expulsoras incluyendo a todos los actores de la sociedad, así como de la academia y sector privado deben impulsar esta agenda pública y gubernamental.

Es fundamental que se retomem en este espacio las propuestas que muchos actores de diferentes sectores de la sociedad hicieron en la Primera Cumbre de Comunidades Migrantes Latino Americanas. Estas propuestas se agrupan en tres ejes fundamentales:

- Atender las causas de la migración.
- Atender la problemática, de forma que se generen políticas ordenadoras.

- Proponer y fortalecer leyes nacionales y locales que se vinculen con las leyes internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, es esencial que el principio fundamental para la construcción de las políticas migratorias se incluya el principio fundamental de los derechos humanos y no sólo los del mercado o la seguridad. Las propuestas de acción incluyen la utilización de más herramientas legales a nivel internacional para proteger los derechos laborales (considerando que hay cambios económicos que no sólo se enfocan en situaciones nacionales sino internacionales y globales: abordar el trabajo en función de los trabajadores a ambos lados de la frontera con una perspectiva global); así como crear alianzas multinacionales para la defensa de los derechos humanos.

Existen al menos dos razones por las cuales la política migratoria es importante, en primer lugar debido a que influye en la evaluación del costo, el riesgo y el beneficio de las personas que deciden migrar, esta evaluación determinan en buena medida el número de personas que transitan entre dos países, en segundo lugar, la política migratoria altera las condiciones en que se lleva a cabo la migración, a clasificar a la población mirante en distintas categorías con importantes implicaciones en términos de acceso a ciertos derechos. La complejidad del fenómeno migratorio en México requiere una perspectiva amplia que permita observar la diversidad de factores sobre los cuales es necesario incidir para aprovechar sus potenciales beneficios y enfrentar de manera efectiva los retos que plantea.

En cuanto a la emigración será necesario promover acciones de corto, mediano y largo plazo que permitan por un lado, atender los asuntos inmediatos asociados al constante flujo de connacionales hacia Estados Unidos, mientras al mismo tiempo se desarrolla una estrategia sostenida de crecimiento y redistribución del ingreso en el que idealmente y por conveniencia mutua, debieran colaborar los gobiernos mexicano y estadounidense. Es deseable crear fondos de desarrollo y convergencia regional con aportaciones de ambos países y sujetos a resultados. La experiencia de los fondos de cohesión europeos es un ejemplo positivo que puede servir como punto de partida para un debate en la región de Norteamérica.

En cuanto a la inmigración y la transmigración en la frontera sur, será necesario asumir de manera franca el papel que tiene el país como uno de migrantes e inmigrantes en tránsito, y no solamente de emigrantes. México debe asumir como política pública migratoria la responsabilidad de dar un manejo más eficiente a la población de los extranjeros (principalmente centroamericanos) que ya se encuentran en el país de forma legal o indocumentada, así como a aquellos que muy probablemente seguirán ingresando en busca de oportunidades, es ahí donde debe de implementarse la perspectiva de política pública de derechos humanos y dignidad al tratarlos como personas.

## **Conclusiones al Cuarto Capítulo**

Para el desarrollo de políticas públicas, hay que tomar en consideración las causas de la migración como la exclusión social y económica, la atracción que ejercen los países más desarrollados, la necesidad que tienen estos países de contar con la migración, los conflictos armados internos y los desastres naturales. Se ha visto que algunos gobiernos se han preocupado durante la última década por mejorar la atención a la problemática migratoria, sin embargo, el abordaje del tema y las acciones tomadas son fraccionadas y aisladas, sin partir de una lectura integral ni orientarse en principios rectores de política pública, menos aún con perspectiva de derechos humanos.

-Se puede concluir que la política migratoria adoptada por la actual administración federal se encuentra enfocada a controlar los flujos migratorios, en vez de desarrollarse a partir de una conceptualización integral de la migración en el marco de los procesos de globalización sumados a su desconsideración como personas, lo que como consecuencia permite que no se respetan ni se protejan los derechos humanos esa población, provocando abusos, hostilidades, marginación y tratos discriminatorios en virtud de su condición de extranjeros, esto se ejemplifica y se vuelve terriblemente veraz con declaraciones de funcionarios como la Titular del Instituto Nacional de Migración<sup>215</sup>:

*“Migración es el portero de México, el que abre la puerta. La puede abrir en par en par, puede abrirla y largarse, puede semiabrirla y volverla a cerrar o puede darle con la puerta en las narices a una persona, o sea, es nuestra responsabilidad (...).“La razón legal es que no pueden pasar sin papeles. La razón social o política (de impedirles el paso en territorio mexicano) no es si los gringos me dicen si puedo o no puedo, olvidémonos de eso. Simplemente allá no los van a dejar pasar (...) y en cambio sí afectarán el desarrollo mismo de México, el tejido social en los estados fronterizos, lo cual se nos convierte en un gravísimo problema”.*

-Después de este análisis se observa que esas políticas públicas instrumentadas por la actual administración, fomentan la xenofobia y la violencia contra los migrantes. El lenguaje utilizado por la funcionaria, insultante y discriminatorio, atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las personas que migran. Sus palabras contradicen al discurso oficial internacional de México que defiende y promueve los

---

<sup>215</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2007/11/20/index.php?section=politica&article=003n1pol> página consultada el 20 de noviembre de 2007.

derechos humanos de la población migrante. La titular de esa institución nos confronta con una realidad nacional drásticamente diferente en la que se confirma que el Instituto Nacional de Migración es una estructura policíaca incapaz de coordinar una política migratoria integral enfocada en el respeto a las personas, sus derechos y desarrollo en negación a la realidad y a las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, la propuesta de esta tesina es recordar que los ordenamientos internacionales son referentes para la conducción de las políticas públicas migratorias y que la legislación nacional que favorece al migrante son de estricta aplicación y observancia por las autoridades migratorias y que estas están no solo jurídica sino socialmente obligadas a cumplirlos e instrumentarlos.

-Con todo lo anterior se propone que toda vez que es prioritario armonizar la legislación nacional en materia migratoria con los compromisos internacionales, se lleve a cabo a la brevedad posible. En ese sentido el Poder Legislativo debe reformar la legislación en materia penal, para imponer penas más severas a los traficantes de personas y destipificar las actividades inherentes a la migración de forma más notoria, para continuar con la eliminación de cualquier indicio de tipo penal que pueda entenderse como criminalizar al migrante y dejando las sanciones únicamente de carácter económico administrativo en los procesos de regularización migratoria.

-Es prioritario la reforma a la Ley General de Población y su Reglamento, que incluya un nuevo nombre al ordenamiento como por ejemplo Ley de Extranjería o Ley de Migración, para contar con nuevas características migratorias, que desde luego incluyan la consideración de la realidad contemporánea de los flujos migratorios, y la incorporación de principios generales migratorios como lo son la promoción de ambientes de diversidad, el principio de unidad familiar, así como la participación de diversos actores en la ejecución de la administración migratoria y acciones de integración en materia de vivienda, educativas y de tolerancia multicultural, así como de de empleo, desde luego solamente se lograrán integralmente cuando las políticas públicas incluyan una perspectiva de derechos humanos y dignidad humana.

-Debido a la dramática situación de los migrantes al cruzar México y las constantes violaciones a sus derechos humanos, específicamente el trato digno y a su vida, es prioritario y urgente crear una Procuraduría de Atención y Defensa a Migrantes, que tenga mandato para defender los derechos de todos los migrantes, mexicanos o extranjeros, incluyendo a los que se quedan y los que sólo transitan por México, en ese sentido la experiencia de la sociedad civil es por demás basta, por lo que sería un buen modelo de política pública tomar parámetros de esa experiencia y crear otra estructura administrativa autónoma de las estructuras gubernamentales encargadas de la política migratoria.

-Se recomienda mejorar y fortalecer los programas de capacitación en materia de derechos humanos para todos los funcionarios y servidores públicos responsables de atender a migrantes, incrementar la difusión de información entre las poblaciones

afectadas y realizar un estudio para conocer la intensidad del racismo y la xenofobia y el efecto que éstas tienen en los migrantes.

-El fortalecimiento de la seguridad en la frontera sur de México se debe realizar con un enfoque de protección a los derechos humanos, principalmente de los migrantes, con una orientación hacia el combate del tráfico y la trata de personas. Estas políticas deben estar acompañadas de programas de atención y protección a las víctimas de la trata de personas, para evitar que se criminalice o se castigue a los migrantes en esta situación. Asimismo, el gobierno federal debe vigilar que los procesos de devolución y repatriación en ambas fronteras se realicen con apego a la ley y en pleno respeto a los derechos humanos, informando a los migrantes asegurados de dicho proceso administrativo, así como de sus derechos. Además, tomar medidas tendientes a eliminar la corrupción de las autoridades involucradas y proporcionar información suficiente a los migrantes sobre el debido proceso legal.

-Es prioritario evaluar la efectividad de los diversos programas que protegen a los migrantes, los cuales deberán contar con los recursos humanos y económicos necesarios para su operación. Los derechos a la salud, integridad física, seguridad jurídica y a la vida deben ser los principios rectores de las actividades de esos programas. Es también prioritario incrementar las asignaciones presupuestarias al Instituto Nacional de Migración, para que pueda cumplir mejor sus funciones y mejorar la atención en las estaciones migratorias.

-El papel que juegan las políticas públicas es fundamental, pues estas podrían fortalecer las medidas de protección específicas para los migrantes que en los instrumentos internacionales ya establecen, resultando una defensa mas amplia a favor del grupo vulnerable en cuestión, por ejemplo, se deben fortalecer las acciones tendientes a promover la protección de las familias migrantes en tres áreas críticas: *a)* reunificación familiar de migrantes que residan de manera temporal o permanente en México y de las familias mexicanas que pretendan reunirse con sus parientes en el extranjero; *b)* reformar los artículos relevantes de la Ley General de Población y su Reglamento, para permitir el registro de menores, independientemente de la situación migratoria de sus padres; y *c)* realizar las reformas necesarias para asegurar la protección de migrantes (adultos y menores) o hijos de migrantes que sufran violencia

doméstica, dichas reformas solamente podrán hacerse realidad si la sociedad civil empuja precisamente una reforma migratoria con perspectiva de derechos humanos, esto es la creación de un cuerpo normativo contemporáneo y actual que recoja todos los planteamientos de la migración y no solamente el tema del tránsito de personas, como una protección específica, porque algunos de esos temas podrían estar ya previstos en otras leyes para todas las personas.

## Bibliografía

- 1) **Abramovich Víctor**, Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de Políticas Sociales. Compilación de la Universidad de Chile, P. 161.
- 2) **Aguilar Villanueva Luis**, “Estudio introductorio”, apartado II, Gobernar por políticas públicas en El estudio de las Políticas públicas, t. 1, col. Antología de política pública, 3 edición, México Porrúa, 2000, p. 57
- 3) **Aguilar Villanueva Luis F.**, El Estudio de las políticas Públicas, Grupo Editorial Porrúa, México, 1992.
- 4) **Anderson James E.**, public Policynng 5° ed, Nueva york, Houghthon Mifflin Company, 2003 p. 57
- 5) **Ariel Dulizky**, “La Aplicación de los Tratados sobre Derechos humanos por los Tribunales Locales”. P- 33-74.
- 6) **André-Noël Roth Deubel**, Cómo elaborar políticas públicas, quién decide, cómo realizarlas, quién gana o pierde. Colombia, Aurora, 2002, p. 9. Adaptación libre de **Ramón Muñoz** sobre el texto de **André-Noël Roth Deubel**, Discurso sin compromiso. La política pública de derechos humanos en Colombia, Colombia, Aurora, 2006, p. 49.
- 7) **Blan Altemir Antonio**.- Universalidad, Indivisibilidad e Interdependencia de los derechos humanos a los 50 años de la Declaración Universal, en la Protección Internacional de los Derechos humanos a los 50 años de la declaración universal, España, Universitat de Lleida, Tecnos, Anue, 2001, P. 14.
- 8) **Bobbio Norberto**, El tiempo de los derechos, Madrid, Editorial Sistema, 1990.
- 9) **Buvinic Mayra**, “La Inclusión Social en América Latina”, en Inclusión Social y Desarrollo Económico en América Latina, Mayra Buvinic, Víctor Abramovich, Jaqueline Mazza y Juliana Pungiluppi, Editores BID, 2004, pp. 3-37.
- 10) **Cáceres Nieto Enrique**, Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, p. 488
- 11) **Canto Chac Manuel**, Estrategías y herramientas de incidencia ciudadana en políticas públicas, México, Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio Montesinos, 2002, pp.11-28
- 12) **Courtis Christian**, Los Derechos Sociales en Perspectiva: La Cara Jurídica de la Política Social, en Curso de Temas Especializados de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, p. 126.
- 13) Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, Año, 2000, p. 34

- 14) Faundes Ledesma Héctor**, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales, Instituto Interamericano de Derechos humanos, Costa Rica, 1996 pp. 28-29.
- 15) Guerra López Rodrigo**, Afirmar a la Persona Por sí misma, La dignidad como fundamento de los Derechos de la Persona, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003. En comentario a Tomas de Aquino, Summa Theologiae, p. 117.
- 16) Hayek, F.A.**, Individualism and Economic Order; University of Chicago Press, 1947, Midway reprint 1980, Ed. Eudeba Buenos Aires, 1981. p.4.
- 17) Henderson Humberto**, Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno. la importancia del principio pro homine”, en La Armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005, p. 38
- 18) Humphrey Jhon P.**, Los Derechos Humanos Pertenecen a los Seres Humanos Individuales, en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos e Interdependencia Global, Patricia Morales (Coordinadora), Siglo XXI editores, México 2001, Colección Antropología.
- 19) Kant Emanuel**, Critica de la Razón Práctica, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1975, p. 127
- 20) Kart-Otto Apel**, entrevista por Patricia morales, El Fundamento Filosófico de los Derechos Humanos, El papel de los Derechos Humanos en la Situación Contemporánea, Siglo XXI Editores, p. 137
- 21) López Bassols Hermilo**, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, México 2003, Segunda Edición Revisada y Amentada, p. 277.
- 22) López Galicia Marco Antonio**, Los Derechos Humanos en México, su Reforzamiento Mediante la Inclusión de la Figura del Amicus Curiae en la Legislación Nacional, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, Universidad Tecnológica de México, México 2003, p. 12.
- 23) Lowi Theodore J.** “Políticas Públicas, estudio de casos y teoría política”, en Luis Aguilar Villanueva, “Estudio introductoria”, en la hechura de las políticas, 3ra edición, México, Porrúa, p. 100.
- 24) María José Añón y Crhistian Courtis** (Compiladores), Derechos Sociales: instrucciones de uso, México Fontamara 2003, p. 23-53.
- 25) Martín Claudia** “La Corte Interamericana de Derechos Humanos” en Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Academy of Human Rights and Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, México, 2004, p. 210
- 26) Maritain, Jacques**, Acerca de la filosofía de los derechos del hombre, Ed. Debate, Madrid, España, 1991, p. 116.

27) **Nazario González**, Los Derechos Humanos en la Historia, Barcelona, Alfaomega/Universidad Autónoma de Barcelona, 2002, pp. 205-259

28) **Ninna Nyberg Sorensesn, Nicholas Van Hear and Paul Egberg Pedersen y Cristina Blanco**, Datos de The migrations-Development nexos: Evidence and policy options; Internacional Migration Organization IOM, Migration Research series No. 8 Julu 02Las Migraciones Contemporaneas, Ed. Alianza, Ciencias Sociales, Madrid España. P. 47.

29) **Nikken Pedro**, El concepto de derechos humanos; Estudios Básicos de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1994, en Inducción al Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Segunda Edición 2008, p. 181.

30) **Pinto Mónica**, El principio prohomine, criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, en Martín Abregu y Christian Courtis (comps.) La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires CELS-Editores del Puerto, 1997, p.163

31) **Platón**, La República, Ed de J. M. y A. Fernández-Galiano. VIII. 557 b3, Instituto de Estudios Políticos (hoy Centro de Estudios Constitucionales), Madrid 1949, **Aristóteles. La Política**, Ed. De J. Marías y M. Araujo. Libro VIII, (VI) 13 17va 2. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1951, **Tomás de Aquino. Opúsculo sobre el Gobierno de los Principes**, Ed. De C. I. Gozález, Porrúa, México, 1981 (junto con los Tratados de la Justicia y de la Ley Summa Teológica), Vid. Asimismo Festugiere A.J., Libertad y Civilización entre los griegos, Eudeba, Buenos Aires, 1972 y **Jaeger, Paideia: Los Ideales de la Cultura Girega**, traducción de J. Xiriau, Compilación Fondo de Cultura Económica, México 1967, pp. 895.

32) **Robertson, Geoffrey**, Crimes Against Humanity, p. 76-77.

33) **Rodríguez-Pinzón, Diego**, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Academy of Human Rights and Humanitarian Law y Universidad Iberoamericana, Ciudad de México 2004. p. 177

34) **Salazar Ana**, Hacia la tierra prometida, la migración a EU, "El peor de los retos...atravesar México", Revista Milenio de fecha 27 de abril de 2009, p. 16.

35) **Stammler Rudolf**, Tratado de Filosofía del Derecho, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2003, página 18.

36) **Siches Recásens Luís**, Filosofía del Derecho, México, 1998, Editorial Porrúa, p. 203.

37) **Soberanes Fernández José Luis**, Revista Nacional de Derechos Humanos, No. 1, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, P. 92-93.

38) **Spaermann Robert**, Personas. Acerca de la Distinción entre Algo y Alguien, Traducción al Castellano de J. L. del Barco, P.179.

**39) Urbano Reyes Javier**, Evolución Histórica de la Migración Internacional Contemporánea, Cuadernos de Migración Internacional No. 1, Departamento de Derecho UIA, Programa de Asuntos Migratorios. P. 39

**40) Villadurán Carlos**, “El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos”, Memorias del Curso Interdisciplinario de Alta Formación en Derechos Humanos. Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos, México 2006, p. 83-139.

**41) Wojtyła Karol**, Love And Responsibility, p. 27-28, estas ideas se han proyectado también en la enseñanza de Juan pablo II, por ejemplo, véase Veritatis Splendor N. 48, y Cruzando el Umbral de la Esperanza, Trad. al Cast. De P.A. Urbina P. 199.

### **Legislación Nacional Específica en Materia de Migración.**

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Ley Sobre la Celebración de Tratados.
- 3) Ley General de Población.
- 4) Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población.
- 5) Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 6) Ley de Nacionalidad.
- 7) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 8) Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- 9) Acuerdo Que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés por residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria de fecha 11 de noviembre de 2008.

### **Legislación Internacional Aplicable al Tema Migratorio**

- 1) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (convenio 1).

- 2)** Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas del mar (convenio 2).
- 3)** Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio 3).
- 4)** Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio 4).
- 5)** Protocolo Adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los conflictos Armados Internacionales (Protocolo 1).
- 6)** Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo 2).
- 7)** Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 8)** Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 9)** Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares y Protocolos, de 24 de abril de 1963, entró en vigor el 19 de marzo de 1967.
- 10)** Tratado de Caracas de 1911 entre Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y la convención de Caracas de 1928 sobre Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios Consulares.
- 11)** Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 12)** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 13)** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 14)** Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 15)** Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte.
- 16)** Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.
- 17)** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

**18)** Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**19)** Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**20)** Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven.

**21)** Convención Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre “Pacto de San José de Costa Rica”.

**22)** Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

**23)** Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

**24)** Protocolo Relativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

**25)** Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**26)** Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

## **Jurisprudencia Internacional Aplicable al Tema Migratorio**

**1) Opinión Consultiva OC 16/99** de 1° de octubre de 1999.

**2) INFORME Nº 28/93, CASO 10.675,** ESTADOS UNIDOS, DECISION DE LA COMISION RESPECTO A LA ADMISIBILIDAD 13 de octubre de 1993, ANTECEDENTES: POR QUE LOS HAITIANOS HUYEN DE SU PAIS.

**3) INFORME Nº 51/96,** DECISIÓN DE LA COMISIÓN EN CUANTO AL MÉRITO DELCASO 10.675, ESTADOS UNIDOS, 13 de marzo de 1997

**4) INFORME Nº 61/03,** PETICIÓN 4446/02, ADMISIBILIDAD, ROBERTO MORENO RAMOS vs ESTADOS UNIDOS, 10 de octubre de 2003: El 4 de noviembre de 2002.

**5) INFORME Nº 108/00,** CASO Nº 11.753 RAMÓN MARTÍNEZ VILLAREAL vs ESTADOS UNIDOS de 4 de diciembre de 2000.

**6) INFORME Nº 52/02,** CASO 11.753,FONDO, RAMÓN MARTÍNEZ VILLAREAL vs ESTADOS UNIDOS, 10 de octubre de 2002.

- 7) INFORME Nº 37/01**, CASO 11.529, JOSÉ SÁNCHEZ GUNER ESPINALES Y OTROS vs COSTA RICA, 22 de febrero de 2001.
- 8) INFORME Nº 89/00**, CASO 11.495, JUAN RAMÓN CHAMORRO QUIROZ vs COSTA RICA, 5 de octubre de 2000: El 28 de febrero de 1995.
- 9) INFORME Nº 38/99**, PETICIÓN, VÍCTOR SALDAÑO vs ARGENTINA, 11 de marzo de 1999.
- 10) INFORME Nº 27/93**, CASO 11.092, CANADA, DECISION DE LA COMISION RESPECTO A LA ADMISIBILIDAD, 6 de octubre de 1993.
- 11) INFORME Nº 6/02**, ADMISIBILIDAD, PETICIÓN 12.071, 120 CIUDADANOS CUBANOS Y 8 CIUDADANOS HAITIANOS DETENIDOS EN LAS BAHAMAS, 3 de abril de 2002.
- 12) INFORME Nº 19/02**, INADMISIBILIDAD, PETICIÓN 12.379, MARIO ALFREDO LARES-REYES, VERA ALLEN FROST Y SAMUEL SEGURA ESTADOS UNIDOS, 27 de febrero de 2002.
- 13) INFORME Nº 34/98**, CASO 11.610, LOREN LAROYE RIEBE, JORGE ALBERTO BARÓN GUTTLEIN Y RODOLFO IZAL ELORZ, MÉXICO, 5 de mayo de 1998.
- 14) INFORME Nº 49/99**, CASO 11.610, LOREN LAROYE RIEBE STAR, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz, MÉXICO, 13 de abril de 1999.
- 15) INFORME Nº 12/02**, ADMISIBILIDAD, PETICIÓN 12.090, JESÚS ENRIQUE VALDERRAMA PEREA vs ECUADOR, 27 de febrero de 2002.
- 16) INFORME Nº 77/03**, PETICIONES 12.091 y 172/99, ADMISIBILIDAD, JUAN CARLOS CHAPARRO ALVAREZ y FREDDY HERNAN LAPO ÑIGUEZ VS ECUADOR, 22 de octubre de 2003.
- 17) RESOLUCION No. 30/81**, CASO 7378, GUATEMALA, 25 de junio de 1981.
- 18) INFORME Nº 51/01**, CASO 9903, RAFAEL FERRER-MAZORRA Y OTROS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 4 de abril de 2001:
- 19) INFORME Nº 7/02**, ADMISIBILIDAD, PETICIÓN 11.661, MANICKAVASAGAM SURESH , CANADÁ, 27 de febrero de 2002.
- 20) INFORME Nº 59/04**, PETICION 292/03, ADMISIBILIDAD, MARGARITA CECILIA BARBERÍA MIRANDA, CHILE, 13 de octubre de 2004.
- 21) RESOLUCIÓN Nº 56/81**, CASO 5713, CHILE, 16 de octubre de 1981.
- 22) RESOLUCIÓN Nº 40/79**, CASO 2777, PANAMÁ, 7 de marzo de 1979.
- 23) INFORME Nº 20/98**, CASO 11.762, BARUCH IVCHER BRONSTEIN vs PERU, 3 de marzo de 1998.
- 24) INFORME Nº 28/01**, CASO 12.189, DILCIA YEAN Y VIOLETA BOSICA vs REPÚBLICA DOMINICANA, 22 febrero de 2001.
- 25) CASO TIBI vs. ECUADOR** Sentencia de 07 de septiembre de 2004.
- 26) Corte Interamericana de Derechos Humanos**, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, Sentencia de 4 de septiembre de 2001, (Interpretación de la Sentencia de Fondo.)
- 27) CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-16/99** DE 1 DE OCTUBRE DE 1999,, SOLICITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA CONSULAR EN EL MARCO DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL" .
- 28) CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-18/03**, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003,SOLICITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS, DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS.

## Jurisprudencia Nacional Aplicable a la Materia Migratoria

**1) TRATADOS INTERNACIONALES: SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES FEDERALES Y LOCALES: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.-.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 172650, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de, 2007, Página: 6, Tesis: P. IX/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.

**2) SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 172667, Localización, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Página: 6, Tesis: P. VIII/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.

**3) LIBERTAD PROVISIONAL. LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO MIGRATORIO TIENEN DERECHO A OBTENERLA BAJO LA FIGURA DE "CUSTODIA PROVISIONAL.-.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 169268, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Julio de 2008, Página: 1745, Tesis: I.1o.P.99 P, Tesis Aislada, Materia(s): Penal

**4) LIBERTAD PROVISIONAL. LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO MIGRATORIO TIENEN DERECHO A OBTENERLA BAJO LA FIGURA DE "CUSTODIA PROVISIONAL".** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 169268, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Julio de 2008, Página: 1745, Tesis: I.1o.P.99 P, Tesis Aislada, Materia(s): Penal.

**5) EXTRANJEROS, LA CONDICIÓN O CALIDAD MIGRATORIA QUE TIENEN EN TERRITORIO MEXICANO NO PUEDE RESTRINGIR SU GARANTÍA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN).** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 169296, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Julio de 2008, Página: 1727 Tesis: I.3o.C.681 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil,

**6) TRABAJADORES EXTRANJEROS. CON INDEPENDENCIA DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, TIENEN LOS MISMOS DERECHOS LABORALES Y DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL QUE LOS TRABAJADORES NACIONALES.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 168532, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Octubre de 2008, Página: 2457, Tesis: III.1o.T.97 Tesis Aislada Materia(s): laboral.

**7) JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 168312, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Diciembre de 2008, Página: 1052, Tesis: I.7o.C.51 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

**8) PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 179233, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, Página: 1744 Tesis: I.4o.A.464 Tesis Aislada Materia(s): Administrativa.

## Páginas Consultadas de Internet

- 1) <http://www.jornada.unam.mx/2007/11/20/index.php?section=politica&article=003n1pol> página consultada el 20 de Noviembre de 2009.
- 2) Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO [www.unesco.org.es](http://www.unesco.org.es) página consultada el 21 de Febrero de 2008.
- 3) <http://cienciadelapolitica.blogspot.com/2007/07/introduccion-al-estudio-de-las-politicas-htm> página consultada el 13 de abril de 2009.
- 4) <http://www.inami.gob.mx/index.php?page/HISTORIA>, página 1º de Junio de 2009.
- 5) [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MISIN\\_VISIN\\_Y\\_OBJETIVOS](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MISIN_VISIN_Y_OBJETIVOS) , página consultada el 1º de junio 2009.
- 6) [http://www.inm.gob.mx/index.php?page/org\\_comisionada](http://www.inm.gob.mx/index.php?page/org_comisionada), página consultada el 1º de junio de 2009.
- 7) [http://www.inm.gob.mx/index.php?page/depto\\_proce\\_mat\\_dere\\_huma](http://www.inm.gob.mx/index.php?page/depto_proce_mat_dere_huma), página consultada el 2º junio de 2009.
- 8) <http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/default.htm> , página consultada el 2º junio, 2009.
- 9) <http://www.comar.gob.mx/> página consultada el 2º de junio de 2009.
- 10) <http://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20060731204141AAIq9aq>, página consultada el 4 de junio de 2009.
- 11) <http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/tema1c.htm>, página consultada el 5 de junio de 2009.
- 12) <http://www.cndh.org.mx> página consultada el 3º Junio de 2009.
- 13) <http://www.cd hdf.org.mx/>, página consultada el 3º de Junio de 2009.
- 14) [www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol9809](http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol9809) página consultada el 3º de junio de 2009.
- 15) [http://www.acnur.org/index.php?id\\_sec=22](http://www.acnur.org/index.php?id_sec=22) , página consultada el 4 de junio de 2009

- 16) <http://www.fsmm2008.org/noticias/vernoticia.php?id=27>, página consultada el 27 de septiembre de 2008.
- 17) <http://www.gestiopolis.com/Canales4/eco/eldoco1.jpg>, página consultada el 2 de octubre de 2008.
- 18) <http://scielo.unam.mx/img/revistas/polcul/n23/a02g1.gif>, página consultada el 23 de febrero de 2008
- 19) [www.ohchr.org/spanish](http://www.ohchr.org/spanish); [www.unhcr.ch](http://www.unhcr.ch); página consultada el 15 de julio de 2009.
- 20) [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/instumentos\\_interna](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/instumentos_interna) página consultada el 10 de julio de 2009.
- 21) <http://www.sre.gob.mx/acercasre/acercasre6.html> página consultada el 11 de julio de 2009.
- 22) <http://www.un.org.mx/> página consultada el 14 de julio de 2009.
- 23) [www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx) página consultada el 15 de julio de 2009.
- 24) <http://www.acnur.org/>. página consultada el 15 de Julio de 2009.
- 25) <http://www.cidh.org/que.htm> página consultada el 15 de julio de 2009.
- 26) <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm> página consultada el 15 de julio de 2009.
- 27) [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) página consultada el 16 de julio de 2009.
- 28) [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Mapa\\_del\\_Sltio](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Mapa_del_Sltio). página consultada el 17 de julio de 2009.
- 29) <http://es.wikipedia.org/wiki/Globalizaci%C3%B3n> página consultada el 5 de agosto de 2009.
- 30) [http://migracion.jornada.com.mx/migracion/opinion/derechos-humanos-y\\_migrantes](http://migracion.jornada.com.mx/migracion/opinion/derechos-humanos-y_migrantes) página consultada 12 de junio de 2008.
- 31) [www.jornada.unam.mx/2007/11/20/index.php?section=politica&article=003n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2007/11/20/index.php?section=politica&article=003n1pol), página consultada el 20 de noviembre de 2007.
- 32) Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/> página consultada el 12 de noviembre de 2009.

## **Notas Periodísticas Sobre Migración.**

- 1) La Jornada, **Analizan en Madrid el fenómeno migratorio**, 11 de septiembre de 2008, sección internacionales, Armando G. Tejeda, Corresponsal, página. 20.
- 2) Excélsior, Agencia de Noticias EFE, **UE Apoya medida contra migrantes**, 19 de mayo de 2009, Sección Global, página 6.
- 3) Diario Monitor, **Migrantes de todo el orbe Sufrirán aún más**, 1º de Noviembre de 2008, Notimex. sección internacional, página 6.
- 4) El rumbo de México, **También es una Crisis de Derechos Humanos**, 9 de junio de 2009, Khan Irene, página. 2.
- 5) Reforma, **Crece Inmigración reporta el INEGI**, 21 de noviembre de 2008, Nacional, página 10.
- 6) El Universal, **Cruzan 11 mil niños a EU para trabajar**, 1 de junio de 2009, p. 16 sección Nacional.
- 7) El Universal, **INM al borde del colapso, alerta estudio**, 15 de septiembre de 2008, redacción, p. 16.
- 8) Reforma, **Reconoce INM carencias**, 25 de mayo de 2009, página 8, sección Nacional.
- 9) Reforma, **“Corrupción en el INM”**, columna plaza pública, Miguel Ángel Granados Chapa, de fecha 31 de julio de 2008, , página 12, sección principal.
- 10) El Universal, **México, puente para el tráfico de mujeres**, José Meléndez y María de Jesús Peters, corresponsales, sección principal, p. 22, de fecha 15 de junio de 2008
- 11) El Universal, **Negocio Sexual triplica Ganancias, los países centroamericanos son un corredor para el tráfico humano, advierten**,, sección principal, p. 22 de fecha 15 de junio de 2009.
- 12) Reforma, **Acusa CNDH mafia en plagio de migrantes**, Sección Nacionales, p. 15, de fecha 15 de junio de 2009.

## **Solicitudes de Información Pública y Publicaciones.**

- 1) **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**, Por tus Derechos "Derechos Humanos de los Migrantes", número 13, México 2009.
- 2) **Carta Internacional de los Derechos Humanos**, Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2006, p. 18.
- 3) "Cambios de tendencias y problemas fundamentales de la migración internacional: Una perspectiva General de los Programas de la UNESCO", Las migraciones internacionales, Revista Internacional de Ciencias Sociales, septiembre de 2000, p. 165.
- 4) Declaración de Rivas, II Foro Social Mundial de las Migraciones, Rivas Vaciamadrid, España, 2006)
- 5) Diagnostico sobre la situación de los derechos humanos en México; El Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México es el producto del Acuerdo de Cooperación Técnica que se firmó entre el Gobierno mexicano y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en mayo de 2002.
- 6) **Solicitud de acceso a la Información mediante el sistema SISAI número 09000290**, de fecha 11 de marzo de 2009, a la que le recayó el oficio número 11481 de fecha 26 de marzo de 2009, expediente 2009/292-T. expedido por lo el Titular de la Unidad de Enlace de la CNDH.
- 7) Jiménez de Arechaga Eduardo, Guía Sobre la aplicación del Derecho internacional, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No. 7 1988, San José Costa Rica, "", costa Rica 1996, p. 50.
- 8) Anthony Giddens, The Consequenses of Modernity, Cambridge, Polito Press, 1990 y en Roland Robertson, Globalization, Social Theory and Global Cultur, Londres, Sage Publications 1992.
- 9) Glosario sobre Migración No. 7, Organización Internacional para las Migraciones, 2006, p. 7.
- 10) IIDH, CEJIL, Los derechos Humanos de las Mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional, p.72
- 11) **Introducción de Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR 1975-2000**. Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales Relativos a Refugiados,

Derechos Humanos y Temas Conexos, T. IV. Editores, CNDH, ACNUR, UIA, México, 2002, p. 36

**12) Informe sobre los Derechos Humanos de los Migrantes** presentado por la Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, documento A/57/292, 9 de agosto de 2002.

**13) Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual, p. 2, véase, [www.fao.org/righttofood/kc/downloads/vl/docs/Derechos%20humanos%20y%20pobreza.pdf](http://www.fao.org/righttofood/kc/downloads/vl/docs/Derechos%20humanos%20y%20pobreza.pdf) , página consultada el 4 de agosto de 2009.**

**14) Human Rights Perspective of the Millennium Development Goals Conference Report**, November 2003. The Millennium Development Goals and Human Rights, [www.conectasur.org/es/dialogodh/notices.php?cod=585](http://www.conectasur.org/es/dialogodh/notices.php?cod=585) página consultada el 13 de agosto de 2009.

**15) Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia**, celebrada en Durban, Sudáfrica del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, párrs. 38 y 30.b), respectivamente.

**16) Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos**, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, p. 71

**17). Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía de Estudio, Sistema Interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos**, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal , México 2009, pp. 279-283.